

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2022/9

JGL-02/03/2022-9

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO
OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausente con Excusa

D. JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 02 de marzo de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 9 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de febrero de 2022.



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648

3º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 21 de febrero de 2022. Expte. 2022/5

4º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 16 de febrero de 2022. Expte. 2022/4

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-081. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 061/21. Compañía de Seguros: LIBERTY. Adverso: I.V.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/3278. Expte. 2022/3278

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/3282. Expte. 2022/3282

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-031. Asunto: PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 3050/2020. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: P.C. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/3478

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-021. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1453/15. (R. Apelación nº 1904/21). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Corporación Industrial Playa, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3803/21. Expte. 2022/3483

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-072. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 235/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Orange Espagne, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 329/21. Expte. 2022/3487

10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-030. Asunto: PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 283/2020. Órgano: Juzgado de lo



Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: M.A.M.B. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/3511

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-047. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 184/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: U.A.M.A Situación: Firmeza de la Sentencia nº 346/21. Expte. 2022/3597

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-111. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 282/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: M.M.C. y P.B.S. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 331/21. Expte. 2022/3602

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 530/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: M. B. Situación: Sentencia nº 17/22. Expte. 2022/3604

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de las condiciones y prescripciones indicadas en la resolución, de fecha 21 de febrero de 2022, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (Junta de Andalucía), para la cesión de 1.275 m² de bienes de dominio público marítimo terrestre con el fin de ejecutar la obra de carácter público denominada "Modificado nº 1 del Proyecto de Red de Pluviales en la Avda. Sudamérica y adyacentes", término municipal Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2021/1111

15º. PROPOSICIÓN relativa al desistimiento y renuncia de la participación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en todas las Fases del Proyecto del Programa URBACT III. Expte. 2022/3476

16º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Popular para exigir al Presidente del Gobierno de España, el cese inmediato del Ministro de Consumo por sus ataques a la ganadería y al sector cárnico español. 2022/643. Expte. 2022/4



17º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la reprobación del Ministro de Consumo por sus críticas a la ganadería española. 2022/672. Expte. 2022/4

18º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal VOX contra las declaraciones del Ministro de Consumo, Alberto Garzón, la Agenda 2030 y en defensa de nuestro sector ganadero y nuestros productos. 2022/682. Expte. 2022/4

19º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida, Tú Decides y Equo-Para la Gente con motivo del Día Internacional de las Mujeres Rurales. 2021/13512. Expte. 2022/4

20º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Popular relativa a la Ley del Estatuto de la Mujer Rural y del Mar de Andalucía. 2021/1317. Expte. 2022/4

21º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Popular para mostrar el apoyo de la Corporación a las medidas de impulso de nuestro sistema sanitario en Andalucía y reclamo de apoyo al Gobierno de España. 2022/1111. Expte. 2022/4

22º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de apoyo a la reforma laboral. 2022/970. Expte. 2022/4

23º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para instar a la Junta de Andalucía a un gran pacto para el blindaje de una sanidad pública, gratuita y universal. 2022/731. Expte. 2022/4



24º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de cambio de vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 4, renovación del carnet de taxista titular así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/1702

25º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de cambio de vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 41, renovación del carnet de taxista titular así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2021/17574

26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga contrato administrativo de suministro de productos químicos y elementos necesarios para el tratamiento y control de la calidad del agua y piscina . Expte. 2021/12967

27º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación servicio privado representaciones A Pie de Calle y programación actuaciones pequeñas auditorio Expte. 11.21 Priv. Expte. 2021/15317

28º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación suministro producción técnica actividades Cultura. Expte. 2022/1986

29º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva presentada por Grupocopsa S.L. para la obra de glorieta en vía de servicio de la autovía A7 E1 para acceso a la urb. Las Colinas, Aguadulce norte. Expte. 2021/15297

30º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva constituida por Jarquil Construcción S.A. para la obra de "glorieta de acceso en vía de servicio de la autovía A7 E15 para acceso a la urb. Las Colinas, Aguadulce norte". Expte. 2021/15297

31º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación ampliación plazo ejecución obra reposición asfáltica en Ctra. Alicún Expte. 2.21.- Obra. Expte. 2021/9344

32º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva constituida por Almerimatik S.A. para el contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/3337



33º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva constituida por Fomintax S.L.P. para los servicios profesionales de la adecuación y mejora de diversas calles en la barriada Puertosol, T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/1515

34º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva constituida por Excavaciones Los Mellizos S.L. para el suministro e instalación de 356 nichos y 252 columbarios prefabricados con ubicación en los distintos cementerios municipales. Expte 23/20.-Sum. Expte. 2022/2511

35º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva constituida por HPC Ibérica S.A. para el contrato de suministro de zona de juegos infantiles en Cortijos de Marín, Lote 1. Expte. 11/18.-Sum. Expte. 2021/4258

36º. PROPOSICION relativa a autorización de redacción de proyecto modificado de obra de adecuación y mejora de la Avda. Pedro Muñoz Seca en Aguadulce norte. Expte. 04/20.- Obra . Expte. 2022/1362

37º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente Limpieza y Lavado Vehículos del parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 07/22 Serv. Expte. 2022/2122

38º. PROPOSICIÓN relativa al devolución de la fianza definitiva y complementaria constituida por Cicue Servicios Auxiliares para el contrato de servicio de información y atención al visitante en espacios de interés turístico. Expte. 19/18.-Serv. Expte. 2022/760

39º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el año 2022. Expte. 2022/3780

40º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del suministro de ferretería basado en un Sistema Dinámico. Expte. 1/22.- Suministro Ferretería SDA . Expte. 2022/2436

41º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 4 de febrero de 2022, Expte. 01/22 O.E. Expte. 2022/823



42º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 27 de octubre de 2021, Expte. sancionador 21/21 D. Expte. 2021/158

43º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 27 de octubre de 2021, Expte. sancionador 21/21 S. Expte. 2021/160

44º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista relativo a la elaboración de un Plan Municipal contra el Cambio Climático. Expte. 2022/2216

45º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de febrero de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de febrero de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta reseñada de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar,



[https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2022/14 77	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-16-008)	2022/02/1 8 08:58:50	WFD2T-QAXKO-9U01A
2022/14 78	RESOLUCIÓN INICIO EXPTE SANCIONADOR TAXI ILEGAL EXPTE 2022/2944	2022/02/1 8 08:58:54	1GYH7-TJ10D-AR0Y0
2022/14 79	RESOLUCIÓN EXPTE SANC TRANSPORTE ILEGAL PASAJEROS EXPTE 2022/2912	2022/02/1 8 08:58:57	O5CJL-LMYOO-P2N8U
2022/14 80	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/2792	2022/02/1 8 10:50:07	ZIFR6-N3EAA-OOQE1
2022/14 81	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/2795	2022/02/1 8 10:50:11	4PM2N-ZNPV6-O4ITE
2022/14 82	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/2422	2022/02/1 8 10:50:14	UX9EJ-ITZ7K-PGORN
2022/14 83	RESOLUCIÓN AIS 174	2022/02/1 8 10:50:18	CHFIO-IPUAW-1MWDS
2022/14 84	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_11847	2022/02/1 8 10:50:24	TRM4S-46Y87-W35MB
2022/14 85	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_11848	2022/02/1 8 10:50:27	KUO3C-I27HY-AZ3S9
2022/14 86	RESOLUCIÓN AES ACF MERCY AJUZIE	2022/02/1 8 10:50:30	B2GWH-YY943-S80BI
2022/14 87	AYTO/2022 - CONTA/14	2022/02/1 8 10:50:33	9TY0-68ALU-HCLPG
2022/14 88	AYTO/2022 - CONTA/15	2022/02/1 8 10:50:37	CAYL4-ZYH0T-9MVQ4
2022/14 89	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA-2021_12019	2022/02/1 8 10:50:41	JYPO-QNVON-DD9LK
2022/14 90	RESOLUCION AES COVID ANTONIO CORTÉS CORTÉS	2022/02/1 8 10:50:45	G2YCI-QRXA7-80MHR
2022/14 91	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_13010	2022/02/1 8 10:50:49	5IAWW-DRODW-IHZ9B
2022/14 92	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_558	2022/02/1 8 10:50:52	81CBV-7Y8YI-E28SP
2022/14 93	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_573	2022/02/1 8 10:50:56	H7U4M-B7BGO-NGQ6E
2022/14 94	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_574	2022/02/1 8 10:51:00	G2JSL-FF6CJ-3KHLX
2022/14 95	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_561	2022/02/1 8 10:51:04	9L7HK-2TQP1-3SAGL
2022/14 96	RESOLUCIÓN LISTADO DEMANDANTES RMDVP	2022/02/1 8 10:51:07	RDKP2-TMKGW-TZJ0R
2022/14 97	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR A.R.F.F.	2022/02/1 8 10:51:10	6JBRW-U2PH3-O5NDX
2022/14 98	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/1 8 10:51:13	C8PVR-7BPGU-I407N



2022/14 99	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/1 8 10:51:17	973YT-0NR8P- ZN5FM
2022/15 00	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/1 8 10:51:20	1AK0H-ICLCN- 5NT7M
2022/15 01	RESOLUCIÓN AIS 190	2022/02/1 8 10:51:24	XNT5V-XS118- PZ578
2022/15 02	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/1 8 10:51:30	F1MSV-MEADI- SYY33
2022/15 03	RESOLUCIÓN AIS 189	2022/02/1 8 10:51:34	IXLH6-4K24I- 1305L
2022/15 04	RESOLUCIÓN AIS 188	2022/02/1 8 10:51:41	9SN48-B4Y83- L8081
2022/15 05	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/1 8 10:51:47	HZRFP-G49MQ- AWIWP
2022/15 06	RESOLUCIÓN AIS 180	2022/02/1 8 10:51:51	5Y41G-D045P- XXGX7
2022/15 07	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_483	2022/02/1 8 10:51:57	5CM3W-6W3QJ- PEUI7
2022/15 08	RESOLUCIÓN DE CESIÓN CASTILLO BODA CIVIL DOÑA ANDREA THOMPSON MORAL 26-02- 2022	2022/02/1 8 10:52:00	F4WLI-1Z3UK- ZPEZS
2022/15 09	RESOLUCIÓN AIS 181	2022/02/1 8 11:01:25	CE2ND-4TS18- FGOLT
2022/15 10	RESOLUCIÓN AIS 185	2022/02/1 8 11:01:44	U0WKM-JX0XX- 3WDEG
2022/15 11	RESOLUCIÓN AIS 186	2022/02/1 8 11:01:51	F31ZM-3LX4Q- IVEY2
2022/15 12	RESOLUCIÓN AIS 187	2022/02/1 8 11:01:59	UP2B5-HYAEG- 5L6DS
2022/15 13	RESOLUCIÓN AIS 209	2022/02/1 8 11:02:09	M2HVY-JZY92- 5BUNO
2022/15 14	RESOLUCIÓN APROBACIÓN HOJA DE TAQUILLA TEATRO LA MÁQUINA DE TURING	2022/02/1 8 11:02:17	WHRPQ-HF084- ER6UT
2022/15 15	RESOLUCIÓN AIS 210	2022/02/1 8 11:02:21	H0VMD-7WVTL- T8LY0
2022/15 16	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_432	2022/02/1 8 11:02:29	MGDBO-A1397- OC9AJ
2022/15 17	RESOLUCIÓN AIS 212	2022/02/1 8 11:02:35	43NW8-25IFG- 4DJBj
2022/15 18	RESOLUCIÓN AIS 211	2022/02/1 8 11:02:43	1WYZN-3CZEW- 4FYTY
2022/15 19	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_570	2022/02/1 8 11:02:50	35ILU-OT5WM- S12P3
2022/15 20	RESOLUCIÓN APROBACIÓN HOJA DE TAQUILLA TEATRO MI PALABRA CONTRA LA MÍA	2022/02/1 8 11:02:53	AOHGY-8CMNY- 4OFUV
2022/15 21	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN-C.M. DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA CAPTACIÓN DE SUBVENCIONES - RECOGIDA BIORRESIDUOS	2022/02/1 8 11:02:56	6HO1Q-BVRZI- MSFWH
2022/15 22	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/1 8 11:03:00	SMW60-7OLKF- N3881



2022/15 23	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/1 8 11:03:03	EVBOX-T4FFG-600XA
2022/15 24	RESOLUCIÓN AIS 217	2022/02/1 8 11:03:07	D0GZ3-ZFV8D-1SHWX
2022/15 25	RESOLUCIÓN AIS 219	2022/02/1 8 11:03:15	YAF5N-DROOI-ZFGIH
2022/15 26	RESOLUCIÓN AIS 218	2022/02/1 8 11:03:22	6LO1R-2Z3TE-MM9AG
2022/15 27	RESOLUCIÓN AIS 220	2022/02/1 8 11:03:29	BD2GA-LD4YQ-KSHZI
2022/15 28	RESOLUCIÓN AIS 224	2022/02/1 8 11:03:36	8L128-BS5Z6-4O1B6
2022/15 29	RESOLUCIÓN AIS 225	2022/02/1 8 11:03:44	ZGWRL-18QRC-257AK
2022/15 30	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION AES EXP 2022/2107	2022/02/1 8 11:03:50	40ACF-PPZ4V-N46R6
2022/15 31	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/02/1 8 11:03:54	W35D3-FSRZO-MUC1B
2022/15 32	RESOLUCION SAD PC EXP 2022/2887	2022/02/1 8 11:03:56	44WC3-9F7FV-4OJ21
2022/15 33	EXP. 22-2819 RESOLUCION CONCESION LICENCIA	2022/02/1 8 11:04:00	2808K-J0XRF-2M8IN
2022/15 34	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2022_576	2022/02/1 8 11:04:03	ONOWD-WA3X3-AJLEQ
2022/15 35	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS Y SERVICIO DE APERTURA Y CIERRE PARQUE DEL PARADOR	2022/02/1 8 11:04:06	S5MZ7-DM6AH-I0DQM
2022/15 36	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_580	2022/02/1 8 11:04:09	XEVA5-9Y2TC-SR17K
2022/15 37	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/02/1 8 11:04:13	1MJ3A-Z8Z03-HR74U
2022/15 38	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_581	2022/02/1 8 11:04:16	BM904-DU02X-75BG4
2022/15 39	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_586	2022/02/1 8 11:04:20	PHUQG-HDNBC-R3J61
2022/15 40	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ARRANQUE DE BOMBAS DEL TANQUE DE TORMENTAS PLAYA SERENA	2022/02/1 8 11:10:18	AM4IA-3DYQT-CPL1H
2022/15 41	RESOLUCION DEVOLUCION 2022_579	2022/02/1 8 11:10:21	ZTS0G-007RM-M8462
2022/15 42	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/02/1 8 11:10:25	F7E4Z-G6A1L-2Y8T6
2022/15 43	RESOLUCION CAMBIO TITULARIDAD VADO	2022/02/1 8 11:10:28	GT1MJ-FSUIN-VIYC2
2022/15 44	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/02/1 8 11:10:31	8977U-9MP63-3Q3SX
2022/15 45	RESOLUCION DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN PADRÓN HABITANTES	2022/02/1 8 11:10:34	AIARH-IPGMG-1DFS3
2022/15 46	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_589	2022/02/1 8 11:10:38	UNLC6-K6TKH-N0C95



2022/15 47	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ANDRÉS ECHEVARRÍA ACOSTA	2022/02/1 8 11:10:42	KMBA4-I5D5T-EIEAI
2022/15 48	RESOLUCIÓN SANCIÓN A TITULAR LOCAL CAMELO CAFE DE LUXE	2022/02/1 8 11:10:45	7EQUF-C6YYC-O3WUK
2022/15 49	RESOLUCIÓN ASOCIACION ARGAR	2022/02/1 8 11:10:50	61D3F-SPB4N-I71NK
2022/15 50	DECRETO GENERACION CREDITO DEPENDENCIA	2022/02/1 8 11:10:54	0KIUF-AJAOY-LEXU6
2022/15 51	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO F.Z.B.	2022/02/1 8 11:10:57	ML5N8-20F6T-A69OJ
2022/15 52	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR R.M.S.V.	2022/02/1 8 11:11:02	L1I2C-I03X0-2DV7V
2022/15 53	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_577	2022/02/1 8 11:11:06	KD9MP-JFGL0-VSR0H
2022/15 54	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, POR PLAZO DE 4 AÑOS, LA UTILIZACIÓN DEL INM000023 SITUADO EN CL LAS LOMAS 38 Y UNA VEZ AUTORIZADA LA CESIÓN PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ UTILIZAR EL INM000070	2022/02/1 8 11:11:09	ET0V8-UMAGY-30137
2022/15 55	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_594	2022/02/1 8 11:11:13	M1U61-BOZ2E-9XFSP
2022/15 56	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN QUINTA REMESA DE ENTRADAS PROGRAMACIÓN CANCELADA PRIMAVERA 2020	2022/02/1 8 11:11:15	8BJEB-JONQZ-DUM8C
2022/15 57	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DE AYUDAS ECONOMICO SOCIALES	2022/02/1 8 12:02:49	TFNBT-VF07K-O9L9E
2022/15 58	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA 1	2022/02/1 8 12:02:52	Y03MF-NDISQ-XRLXS
2022/15 59	AYTO/2022 - CONTA/16	2022/02/1 8 14:03:40	U4U8S-MOXD7-0VYJ8
2022/15 60	AYTO/2022 - CONTA/17	2022/02/1 8 14:03:43	M58LN-C0IID-K7H9L
2022/15 61	AYTO/2022 - CONTA/18	2022/02/1 8 14:03:46	8WIW6-DDO1J-V6NOX
2022/15 62	AYTO/2022 - CONTA/19	2022/02/1 8 14:03:49	Y6OT3-XE7GC-VX9DJ
2022/15 63	AYTO/2022 - CONTA/20	2022/02/1 8 14:03:52	RBZFJ-QPM5L-GLRL7
2022/15 64	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/2961	2022/02/1 8 14:03:55	OTOI8-0N1EE-8DERB
2022/15 65	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/3052	2022/02/1 8 14:03:58	ZI9Q6-CWM8D-CYKKJ
2022/15 66	RESOLUCION SAD PC EXP 2022/580	2022/02/1 8 14:04:01	6GVW4-TCUBG-6KXL3
2022/15 67	RESOLUCION SAD PC 2022/3033	2022/02/1 8 14:04:04	ON4GD-GEUYR-JMCQJ
2022/15 68	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/1 8 14:04:22	9MWY7-I4RSA-T12AA
2022/15	RESOLUCIÓN GANADORES CONCURSO DE	2022/02/1	O3STH-TLQ1G-



69	ESCAPARATES	8 14:21:06	R5DY5
2022/15 70	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/02/1 8 14:21:10	ZP96L-2TPQN- 6JNV7
2022/15 71	RESOLUCIÓN PB VIVIENDA	2022/02/1 8 14:21:12	1BXM9-MDLNM- 0ZW6W
2022/15 72	RESOLUCIÓN PB VIVIENDA	2022/02/1 8 14:21:15	NZAF0-MIM2T- 0W1P3
2022/15 73	RESOLUCION CTV 26/01/2022	2022/02/1 8 14:21:21	XZPA2-4YSYE- HIDW3
2022/15 74	RESOLUCION ABONO GASTO DESPLAZ OFICIAL CONDUCTOR PRESIDENCIA SOLIC ENERO 2022	2022/02/1 8 14:21:24	17TOA-ADRV4- DNW8Q
2022/15 75	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO HORARIO OBRA	2022/02/2 1 08:30:33	WB0YE-MZP82- 0RU4A
2022/15 76	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_597	2022/02/2 1 14:24:16	3MU9I-C8TV7- X2GV4
2022/15 77	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_588	2022/02/2 1 14:24:24	GR6QT-YZEWK- QJF91
2022/15 78	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_591	2022/02/2 1 14:24:29	CSP6C-N1QA5- NSL2S
2022/15 79	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_592	2022/02/2 1 14:24:33	IER3G-B4YCH- DAAWH
2022/15 80	RESOLUCIÓN SANCIÓN MANIPULACIÓN EQUIPO SONIDO EN LOCAL METRIC	2022/02/2 1 14:24:37	88YCE-QTZ3B- CQ2Q6
2022/15 81	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA 2022_598	2022/02/2 1 14:24:41	KVAKS-0U82G- STBV5
2022/15 82	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_600	2022/02/2 1 14:24:43	LZB19-YTQW6- TRY0S
2022/15 83	RESOLUCIÓN AIS 198	2022/02/2 1 14:24:47	J2PCA-M02P1- 3UD0F
2022/15 84	RESOLUCIÓN AIS 199	2022/02/2 1 14:24:54	RYLWK-8101O- ATEI8
2022/15 85	RESOLUCIÓN AIS 200	2022/02/2 1 14:25:01	QM4U1-J5PSK- K9XVO
2022/15 86	RESOLUCIÓN AIS 201	2022/02/2 1 14:25:08	RU48R-MT808- X71NN
2022/15 87	RESOLUCIÓN AIS 202	2022/02/2 1 14:25:15	I13WD-UOLZ7- DIN7M
2022/15 88	RESOLUCIÓN AIS 203	2022/02/2 1 14:25:22	3H7EW-GCU2S- AN2QM
2022/15 89	RESOLUCIÓN AIS 204	2022/02/2 1 14:25:28	LJM8R-ECQTX- U1KT1
2022/15 90	RESOLUCIÓN AIS 205	2022/02/2 1 14:25:35	8GWN0-563XQ- KP60W
2022/15 91	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_596	2022/02/2 1 14:25:42	3R5TI-TD8E2- AVH3J
2022/15 92	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_593	2022/02/2 1 14:25:45	XXCF5-9JMKG- 0APTR
2022/15 93	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM POZO BOMBEO	2022/02/2 1 14:25:48	W2ITS-Z7IHY- IEMB9
2022/15 93	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/02/2 1 14:25:48	DTPTU-PFOGL- W9WPD



2022/15 94	AYTO/2022 - CONTA/21	2022/02/2 1 14:26:01	OPO6A-DF3KU- BO4BL
2022/15 95	AYTO/2022 - CONTA/22	2022/02/2 1 14:26:04	8FU2M-9JKNR- K49EK
2022/15 96	RESOLUCIÓN AEF 2022/2748	2022/02/2 1 14:26:06	XC5GJ-L8S03- B557P
2022/15 97	RESOLUCIÓN AEF 2022/2682	2022/02/2 1 14:26:10	G0N28-4ALLI- Y8257
2022/15 98	RESOLUCIÓN AEF 2022/2746	2022/02/2 1 14:26:12	NYLFF-OZ7QJ- 5S4FU
2022/15 99	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA-2021_11203	2022/02/2 1 14:26:15	2KLOJ-Z8MCZ- E1K11
2022/16 00	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10271 EXP 2022/2034	2022/02/2 1 14:26:18	SWE7Y-CN1VI- IHKIM
2022/16 01	RESOLUCIÓN AGH 2022/2683	2022/02/2 1 14:26:21	1A93E-G4NMA- A8TAX
2022/16 02	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10271 EXP 2022/2057	2022/02/2 1 14:26:24	59K3U-MAO25- B59UK
2022/16 03	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN MESA INFORMATIVA ADELANTE ANDALUCIA	2022/02/2 1 14:26:27	W06SK-NOFK4- 17UOC
2022/16 04	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 019/96 EXP 2022/1848	2022/02/2 1 14:26:30	MNHD0-SC2AA- 49GNK
2022/16 05	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10276 EXP 2022/2686	2022/02/2 1 14:26:34	18MZ1-D0L2X- N02E3
2022/16 06	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10277 EXP 2021/17001	2022/02/2 1 14:26:37	9IPT8-WL4PP- WGHGQ
2022/16 07	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10256 EXP 2022/2699	2022/02/2 1 14:26:40	4RDVN-U90TQ- RDL9U
2022/16 08	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 119/19 EXP 2022/1846	2022/02/2 1 14:26:43	0OM8K-OZ9DW- PF6OV
2022/16 09	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 25/2/22 13:00 SALÓN DE PLENOS EXP 2021/16207	2022/02/2 1 14:26:46	3LL8Q-ICNTQ- OY57Y
2022/16 10	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 25/2/22 13:30 SALÓN DE PLENOS EXP 2022/2728	2022/02/2 1 14:26:49	UTUR5-XMGDR- QD3FJ
2022/16 11	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL CASTILLO SANTA ANA 26/2/22 12:00	2022/02/2 1 14:26:52	JITZ5-VKJAB- T9ZY3
2022/16 12	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 27/2/22 12:00 SALÓN DE PLENOS	2022/02/2 1 14:26:55	GBO3W-87YGH- 2TQE8
2022/16 13	DECRETO GENÉRICO MARGINAL REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/3230	2022/02/2 1 14:26:59	UG8JF-9KM9R- 278T9
2022/16 14	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA-2022_531	2022/02/2 1 14:27:02	DKYTI-XTPEH- GQU3A
2022/16 15	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_604	2022/02/2 1 14:27:05	U6LDF-USLK6- Q61HX
2022/16 16	RESOLUCIÓN AEF KHALID LAHLAL	2022/02/2 1 14:27:09	BIGGN-HVH03- 4QHHU
2022/16 17	RESOLUCIÓN AEF MERCY AJUZIE	2022/02/2 1 14:27:12	KOUPF-P5XGN- FW7NW
2022/16 18	RESOLUCIÓN AGH EWELINA MONIKA ORZEL	2022/02/2 1 14:27:15	JOJXQ-GFUEH- J8F6C
2022/16	RESOLUCIÓN AES JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ	2022/02/2	5AO9P-FU3D2-





19	MORENO	1 14:27:18	HUB27
2022/16	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 002/99 EXP	2022/02/2	BGS2Y-1WCK5-
20	2022/2821	1 14:27:21	WG1GY
2022/16	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10278 EXP	2022/02/2	7FQKO-PZKLE-
21	2022/2045	1 14:27:24	QCKVF
2022/16	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10279 EXP	2022/02/2	PMSIU-R2WDB-
22	2022/1922	1 14:27:27	3X5OC
2022/16	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN	2022/02/2	NAJJ3-SONGT-
23	SOCIAL	1 14:27:30	K882A
2022/16	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN	2022/02/2	7HOU0-L3MWM-
24	SOCIAL	1 14:27:32	8SUOJ
2022/16	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN	2022/02/2	47PZ3-BQ6W3-
25	SOCIAL	1 14:27:35	1LY6D
2022/16	RESOLUCION SAD PC BENITO VARGAS LÓPEZ	2022/02/2	WLQVG-P884T-
26		1 14:27:41	Z4BV5
2022/16	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I.	2022/02/2	MZDAZ-HFSQP-
27	ERROR 141 142 143	1 14:29:25	LU46I
2022/16	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y	2022/02/2	SRIT2-0HW3E-
28	DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA 3ª	1 14:29:28	6K7YA
	EDIC. "EMPLEO EN AGRICULTURA EN		
	ROQUETAS DE MAR"		
2022/16	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I.	2022/02/2	THPFJ-72021-
29	ERROR 141 142 143	1 14:29:31	JXI8P
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	II0IT-IQQE9-
30	143	1 14:29:34	6DPSI
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	DNULZ-TIDKK-
31	143	1 14:29:37	1I7WO
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	TPMTD-JRP54-
32	143	1 14:29:40	NL4JO
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	SX5D6-UBDYG-
33	143	1 14:29:43	UX7CL
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	NKUUM-DIXIN-
34	143	1 14:29:45	38O6T
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	25874-PVQJL-
35	143	1 14:29:48	WPNIM
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	MZ9PA-UG1UU-
36	143	1 14:29:51	LFF1M
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	P70ZO-VJ7WK-
37	143	1 14:29:53	GIW5E
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	4V8LG-S4AMV-
38	143	1 14:29:56	E639V
2022/16	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y	2022/02/2	9QR33-KFY6G-
39	DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA	1 14:29:59	INMX3
	PARTICIPANTES 1ª EDIC. "EMPLEO EN		
	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN		
	ROQUETAS DE MAR"		
2022/16	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142	2022/02/2	MQC00-NPWMA-
40	143	1 14:30:02	NMZKU
2022/16	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO	2022/02/2	0DBMJ-2MQIM-
41	068/18 EXP 2022/733	1 14:30:05	Q9KQX
2022/16	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I.	2022/02/2	75UVC-GYHSI-



42	ERROR 141 142 143	1 14:30:08	VURP5
2022/16	DECRETO GENÉRICO RECTIFICACIÓN ERROR	2022/02/2	SI0T5-UZDFD-
43	MATERIAL RE 068/18 EXP 2022/733	2 12:54:00	GTNCW
2022/16	RESOLUCIÓN NÓMINA FEBRERO 2022	2022/02/2	QANPF-6A67K-
44		2 12:54:03	23VPO
2022/16	DESESTIMIENTO BAJA VADO	2022/02/2	PQXTF-RIIFR-
45		2 13:53:31	NSMDL
2022/16	RESOLUCIÓN APROBACIÓN RIFF	2022/02/2	ZTT64-Q7XKJ-
46	PRODUCCIONES SL	2 13:53:34	JSFQY
2022/16	RESOLUCION CONCESION LICENCIA	2022/02/2	3NRM5-4QRT1-
47	URBANISTICA	2 13:53:37	GI6IM
2022/16	RESOLUCION INCOACION RECTIFICACIÓN DEL	2022/02/2	TONEW-61RIM-
48	INVENTARIO 2021	2 13:53:40	CDEVX
2022/16	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/2	1CCBH-X12VZ-
49		2 13:53:43	N8N1A
2022/16	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/2	ER3CI-9GTNC-
50		2 13:53:46	U187R
2022/16	RESOLUCIÓN AIS 226	2022/02/2	DH0BH-O7L70-
51		2 13:53:51	029MZ
2022/16	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/2	KKS8R-3UDTW-
52		2 13:53:57	YUBT2
2022/16	RESOLUCIÓN AIS 227	2022/02/2	VG27F-KH1Z0-
53		2 13:54:01	BH4DZ
2022/16	RESOLUCIÓN AIS 228	2022/02/2	SACI3-MPEQZ-
54		2 13:54:08	5UIO7
2022/16	RESOLUCIÓN AIS 229	2022/02/2	D4YT5-MCFAI-
55		2 13:54:15	TOMI4
2022/16	RESOLUCIÓN AIS 230	2022/02/2	5MWFJ-YMFF0-
56		2 13:54:22	LD9Q2
2022/16	RESOLUCIÓN AIS 231	2022/02/2	BX1ZN-X6ISP-
57		2 13:54:30	KFRO5
2022/16	RESOLUCIÓN AIS 232	2022/02/2	R2LL2-Q5PQY-
58		2 13:54:37	Y0ZZY
2022/16	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE	2022/02/2	A29P0-ZJWE5-
59	OFICIO	2 13:54:43	CXGUT
2022/16	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2	2ILCF-RZTE1-
60		2 13:54:46	UAV52
2022/16	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2	ID414-7W6QI-
61		2 13:54:49	OUOYS
2022/16	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2	L8Y33-I1C4D-
62		2 13:54:52	PP7W4
2022/16	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2	7F1K9-YJXQ5-
63		2 13:54:55	F96X5
2022/16	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2	5EITE-VPL76-
64		2 13:54:59	O8QKY
2022/16	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2	7LJF2-0J4AN-
65		2 13:55:02	0RG91
2022/16	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2	H54JU-UV0EE-
66		2 13:55:06	VBW4I
2022/16	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2	1IPID-JQE3I-
67		2 13:55:09	O9PIM





2022/16 68	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/2958	2022/02/2 2 13:55:12	8HTGV-YCB6K- 65ZNT
2022/16 69	RESOLUCIÓN SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES RENOVACIÓN MERCADILLO AMBULANTE AÑO 2022	2022/02/2 2 13:55:15	P6PNL-4CFA6- WSIV5
2022/16 70	RESOLUCIÓN AES EXP 2022/2805	2022/02/2 2 13:55:18	N66SI-9AGPD- 5L9ZI
2022/16 71	RESOLUCIÓN ACEPTACIÓN RENUNCIA VOLUNTARIA	2022/02/2 2 13:55:21	N5C2P-8HM7G- XCBKE
2022/16 72	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/2 2 13:55:24	6R8XG-BP9FP- ZKIPC
2022/16 73	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/2 2 13:55:27	JB9L5-B1Y66- VNU2N
2022/16 74	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:30	09K3W-5L6FM- BN3FO
2022/16 75	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:33	ITATO-IP57L- OZVAQ
2022/16 76	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:36	QINVO-AXD5W- 42POQ
2022/16 77	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:39	241VM-50X1K- ZM5PE
2022/16 78	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:42	WMAOH-IQ2DX- H9S0H
2022/16 79	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:45	1LTD6-V0XCZ- 75R0N
2022/16 80	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:48	Z876Q-4HMMS- N2XCT
2022/16 81	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2022/02/2 2 13:55:51	PTTBY-LAQFB- U71NJ
2022/16 82	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:54	IVI96-CRK9A- IXNYI
2022/16 83	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:55:57	FGHUC-60AYP- QGT9T
2022/16 84	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:56:00	9W6G8-7T14O- ZYE51
2022/16 85	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:56:04	SK0Y5-Q1PWX- EXFZI
2022/16 86	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:56:07	YZSG7-TQF0E- FFYV2
2022/16 87	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 13:56:10	BWR5Y-R62TF- J6CR1
2022/16 88	AYTO/2022 - CONTA/23	2022/02/2 2 13:56:13	7JED4-IFLSV- DXM0D
2022/16 89	AYTO/2022 - CONTA/26	2022/02/2 2 13:56:16	1FG09-9U7U8- XA48N
2022/16 90	AYTO/2022 - CONTA/24	2022/02/2 2 13:56:19	6X1Z2-ZT1YB- 8WBN4
2022/16 91	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/2 2 15:16:29	PMAW9-YBZU2- U1ZWK
2022/16 92	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/02/2 2 15:16:33	C2DBA-OMKRU- CVRCN





2022/16 93	RESOLUCIÓN DECLARANDO INFRACCIÓN EXPTE 50/21 D	2022/02/2 2 15:16:36	2DSM1-F3I7N- D4AVN
2022/16 94	RESOLUCIÓN EXPTE 50/21 S IMPOSICIÓN SANCIÓN	2022/02/2 2 15:16:39	G4EWU-FCNZZ- T3C43
2022/16 95	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR Y PRECINTO LOCAL POR SUPERAR NIVELES ACÚSTICOS	2022/02/2 2 15:16:42	0R1UV-3D1ZZ- GTQOR
2022/16 96	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR PUBLICIDAD MEDIANTE MEGAFONÍA TAPICERO	2022/02/2 2 15:16:45	4QQA2-S3MZO- VAHV5
2022/16 97	RESOLUCIÓN 1ª MULTA COERCITIVA DEL 2022 EXPTE 15/19 D	2022/02/2 2 15:16:48	10JUL-0MGJ5- JY11R
2022/16 98	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 15:16:51	C963D-NVN1U- YMJAU
2022/16 99	AYTO/2022 - CONTA/25	2022/02/2 2 15:16:53	J0YEN-PXCBJ- 7CYT7
2022/17 00	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 15:16:56	K2YW1-W0FVJ- S0GYD
2022/17 01	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 15:16:59	5EJ6Y-R5947- 9WJ3J
2022/17 02	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 15:17:02	5OONL-B2UE5- WA99X
2022/17 03	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 15:17:04	L2UPI-06GAV- B7WSL
2022/17 04	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 2 15:17:07	4ASXJ-PMDI6- 8NQNO
2022/17 05	16 DECRETO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN	2022/02/2 3 08:36:35	LZ17Z-8F1S8- EFX53
2022/17 06	AYTO/2022 - CONTA/27	2022/02/2 3 08:36:38	LTQ09-OPT16- YZ3LC
2022/17 07	AYTO/2022 - CONTA/28	2022/02/2 3 08:36:41	7IT3S-N4H65- OP5LI
2022/17 08	AYTO/2022 - CONTA/29	2022/02/2 3 08:36:44	YOJWI-BSY9J- 1NVS9
2022/17 09	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/2 3 08:36:47	DM30H-RJ5TY- RITL0
2022/17 10	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/2 3 08:36:50	SBSJA-MVIVN- PG1HF
2022/17 11	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_568	2022/02/2 3 13:48:45	XMWWL-USRQK- J7I3M
2022/17 12	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_378	2022/02/2 3 13:48:50	GQ7Z7-9GRIR- 2UO08
2022/17 13	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_612	2022/02/2 3 13:48:54	FQEDC-TQL62- WNIWD
2022/17 14	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_613	2022/02/2 3 13:48:57	VRH5V-0B5LZ- AZ70T
2022/17 15	DECRETO 08CON	2022/02/2 3 13:49:01	7RNKN-MXINC- TV051
2022/17 16	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_620	2022/02/2 3 13:49:04	ODD50-XCJVF- O73DI
2022/17 17	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO J.J.F.L.	2022/02/2 3 13:49:08	MPEUK-3LAG6- FS6HE



2022/17 18	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 3 13:49:12	H7QP6-N0DT6-CO5JI
2022/17 19	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 3 13:49:15	VDYKK-9MQUF-E0DYO
2022/17 20	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 3 13:49:18	RM8KV-604X8-JH44Q
2022/17 21	RESOLUCIÓN QUE ARCHIVA EXPTE 16555-21 RESP. PAT	2022/02/2 3 13:49:21	RGHPX-YCBU4-0Z85U
2022/17 22	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/02/2 3 13:49:25	WFX86-9UJLF-70E40
2022/17 23	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 3 13:49:29	BPTQS-WKX9Q-SCYWQ
2022/17 24	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_626	2022/02/2 3 13:49:32	4TJXD-NRJW5-2CR4T
2022/17 25	5. RESOLUCION AUTORIZACION GASTO LIQUIDACION FINAL	2022/02/2 3 13:49:36	VXAEG-6WUJU-64IZZ
2022/17 26	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 3 13:49:40	PJUNM-8MX27-VWBD9
2022/17 27	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_605	2022/02/2 3 13:49:43	H3QHF-B6YXG-57WKW
2022/17 28	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 3 13:49:47	O6Y08-YJSAV-VQ6C6
2022/17 29	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/02/2 3 13:49:50	523UJ-GMGI9-3LMMF
2022/17 30	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2022/02/2 3 13:49:53	H1SJS-5IDJD-R5S2R
2022/17 31	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_607	2022/02/2 3 13:49:56	EWA5F-33PZ1-LH01M
2022/17 32	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_609	2022/02/2 3 13:49:59	TK9TY-4W9T9-QB4ZS
2022/17 33	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2022/02/2 3 13:50:03	SQS3A-0RU4E-7YP5M
2022/17 34	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_610	2022/02/2 3 13:50:05	LPQMB-TMNM4-EDDFZ
2022/17 35	RESOLUCIÓN AEF ACF Mª MERCEDES SANTIAGO SANTIAGO	2022/02/2 3 13:50:09	LUIMS-N34RI-ETYFG
2022/17 36	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN MERCADO DE SALDOS. DIA 5 DE MARZO DE 2022.	2022/02/2 3 13:50:12	Z1D9P-ZDV43-7C5X2
2022/17 37	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2022/02/2 3 13:50:15	R4B2A-W4EDT-AK40K
2022/17 38	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2022/02/2 3 13:50:18	8HRLW-TV2C4-DHIIR
2022/17 39	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2022/02/2 3 13:50:20	4PJT9-1DR67-H4DZB
2022/17 40	RESOLUCION PRE E EXPTE 79314899	2022/02/2 3 13:50:24	KFNOT-G9UMG-92GHS
2022/17 41	RESOLUCION MULTA PRE NBI EXPTE 79311564	2022/02/2 3 13:50:28	3L7Y7-LMRUI-GP0AJ
2022/17 42	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT EXPTE 2022_635	2022/02/2 3 13:50:31	AH64G-ISKGN-9VT4G
2022/17	RESOLUCION LIMPIEZA PARCELA	2022/02/2	QNQEE-FI4JH-



43		3 13:50:35	6V55R
2022/17	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN	2022/02/2	EWKU1-HEL3J-
44	AUTOLIQUIDACIÓN GT EXPTE 2022_641	3 13:50:38	WJDPT
2022/17	RESOLUCION SAD DEP PADRON ENERO 2022	2022/02/2	L3H2P-LMWMP-
45	EXP 2022/3459	3 14:29:27	WCNU7
2022/17	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN	2022/02/2	UQY30-3L8NI-
46	SOCIAL	3 14:29:30	SQ6XN
2022/17	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN	2022/02/2	M8XQH-PO8V0-
47	SOCIAL	3 14:29:33	N1FKK
2022/17	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN	2022/02/2	41O6I-A16D4-
48	SOCIAL	3 14:29:35	FML0A
2022/17	RESOLUCIÓN AES RUBÉN URBINA MENDOZA	2022/02/2	7WCVA-4KWHT-
49		3 14:29:38	T38YG
2022/17	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C. MENOR SUMINISTRO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE ANDALUCÍA CON DEGUSTACIÓN DE MIGAS EN TODOS LOS CENTROS MUNICIPALES D EMAYORES DE ROQUETAS DE MAR 2.022	2022/02/2	C2IRY-F1KH4-
50		3 14:29:41	4WXLL
2022/17	RESOLUCIÓN LISTADO DEMANDANTES RMDVP	2022/02/2	28Y9G-7W7K8-
51		3 14:29:44	SOTRQ
2022/17	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE CARPAS, MOBILIARIO COMPLEMENTARIO, MESA, SILLAS, CON MOTIVO DE LA JORNADA DE CONVIVENCIA DE LOS C.M.MAYORES DE ROQUETAS DE MAR 2.022	2022/02/2	5K5Q8-FFRY3-
52		3 14:29:47	AWIOW
2022/17	RESOLUCIÓN ABONO RECARGO SEGUROS SOCIALES MES DE DICIEMBRE DE 2021	2022/02/2	0XBQZ-2YWF8-
53		4 12:48:22	AOVLC
2022/17	RESOLUCIÓN DENEGATORIA ESTUDIO DE DETALLE CL BOLA DORADA, A. MARTÍNEZ LÓPEZ	2022/02/2	HSO7X-41HD5-
54		4 14:07:52	0IPD2
2022/17	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/2	U39I9-FTGTY-
55		4 14:07:55	2GXN8
2022/17	RESOLUCION AUTORIZ IMPUTACION GASTOS DESPLAZ ABONO EMPRESA ADJUDIC DEL CONTRATO DE VIAJES	2022/02/2	WHJZY-FGW8R-
56		4 14:08:22	9KCH9
2022/17	AYTO/2022 - CONTA/32	2022/02/2	PFZZ9-7RX22-
57		4 14:08:25	EED66

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

3º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 21 de febrero de 2022. Expte. 2022/5



Se da cuenta del Acta de la sesión ordinaria de la CIP de Agenda Urbana celebrada el 21 de febrero de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

4º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 16 de febrero de 2022. Expte. 2022/4

Se da cuenta del Acta de la sesión ordinaria de la CIP de Presidencia celebrada el 16 de febrero de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

5. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-081. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 061/21. Compañía de Seguros: LIBERTY. Adverso: I.V.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/3278

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 22 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

1º Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 16 de junio de 2021 en calle Texas con calle Dallas de



Roquetas de Mar, por el vehículo Toyota Auris y con matrícula 0537JXN y dando lugar las Diligencias de Prevención A.C. 061/21, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar el 29 de junio de 2021 a las 09:30 horas.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 29 de junio de 2021 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en una señal vertical y un espejo parabólico cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 220,60 Euros.

Con fecha 29 de junio de 2021 se realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 29 de junio de 2021 se dicta la sentencia nº 79/2021 condenando a la compañía aseguradora Liberty Seguros a indemnizar al Ayuntamiento en la cantidad de 220,60€.

Con fecha 03 de noviembre de 2021 el Juzgado nos notifica Mandamiento de Pago de 220,60€ en concepto de indemnización.

Con fecha 28 de enero de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 220,60 Euros, con número de operación: 120220000494, número de ingreso: 12022000459.

3º Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal.
Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.
Expte 2022/3282



Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 22 de febrero de 2022:

“ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar e instruidos los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha satisfecho la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SJ07-21-024. Diligencias de prevención 143/21. Siniestro 27 de febrero de 2021. Vehículo 4166BWH. Daños: pylona en calle Valle Inclán. Aseguradora: ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 287,98€. Operación contabilizada en fecha 14 de febrero de 2022 con nº 120220000862 y nº de ingreso 12022000764.

2021/17943. Diligencias de prevención 890/21. Siniestro 04 de diciembre de 2021. Vehículo 6440FHB. Daños: pylona retráctil escamoteable en calle Real. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 112,05€. Operación contabilizada en fecha 31 de enero de 2022 con nº 120220000552 y nº de ingreso 12022000515.

2021/18001. Diligencias de prevención 892/21. Siniestro 05 de diciembre de 2021. Vehículo 9630FSB. Daños: señal vertical de paso de peatones y bolardo en Plaza Rigoberta Menchú. Aseguradora: AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 435,70€. Operación contabilizada en fecha 3 de febrero de 2022 con nº 120220000616 y nº de ingreso 12022000568.

2021/18004. Diligencias de prevención 853/21. Siniestro 20 de noviembre de 2021. Vehículo MA2422DC. Daños: pylona retráctil escamoteable en calle Estación. Aseguradora: AUTOCLUB MUTUA MADRILEÑA S.L.. Cantidad satisfecha: 203,04€. Operación contabilizada en fecha 28 de enero de 2022 con nº 120220000491 y nº de ingreso 12022000456.



2021/18008. Diligencias de prevención 799/21. Siniestro 27 de octubre de 2021. Vehículo 1309FLC. Daños: banco de ornato público en Av. Reino de España nº 73. Aseguradora: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 461,92€. Operación contabilizada en fecha 17 de febrero de 2022 con nº 120220000987 y nº de ingreso 12022000867.

2021/18011. Diligencias de prevención 679/21. Siniestro 11 de septiembre de 2021. Vehículo AL4049AJ. Daños: señal vertical de dirección obligatoria en Carretera de La Mojonera. Aseguradora: GENERALI ESPAÑA S.A, DE SEGUROS Y REASEGUROS. Operación contabilizada en fecha 27 de enero de 2022 con nº 120210002096 y nº de ingreso 20210001323.

2022/1097. Diligencias de prevención 21/22. Siniestro 10 de enero de 2022. Vehículo 7306DVL. Daños: pilon retractor escamoteable en calle Estación. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 369,29€. Operación contabilizada en fecha 15 de febrero de 2022 con nº 120220000917 y nº de ingreso 12022000816.

2022/1868. Diligencias de prevención nº 886/21. Siniestro 02 de diciembre de 2021. Vehículo AL3839AG. Daños: cinco metros de valla metálica de mediana en calle César. Aseguradora: VERTI ASEGURADORA CIA DE SEGUROS S.A.. Operación contabilizada en fecha 15 de febrero de 2022 con nº 120220000918 y nº de ingreso 12022000817.

2º Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



7. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-031. Asunto: PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 3050/2020. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: P.C.. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 24 de febrero de 2022:

“INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación al asunto antes referenciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Parque Centro S.L. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 1.340.72 Euros.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto a la demanda resulta:

A).- Que por escritura de compraventa de 25 de septiembre de 2017, otorgada ante la Notario de Almería Dª Marta Arrieta Navarro, nº 1293 de protocolo, la mercantil PARQUE CENTRO, S.L., vendió un local comercial de 153,88 m2 contruidos (145,26 m2 útiles) sito en Avda. Curro Romero (integrante del denominado “Edificio Gran Avenida II”, construido sobre la parcela “P-4P” de la U.E. 70 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar) y según informe pericial aportado el valor del terreno al 23 de mayo de 2000 fecha de adquisición del solar era de 28.314 Euros y el valor al momento de la venta el 25 de septiembre de 2017 era de 12.315 euros.

II).- Señala la vista para el día 14 de febrero de 2022, por el letrado que suscribe se llegó al acuerdo, con la parte actora, de darle satisfacción extraprocesal, acordando la devolución de la cantidad ingresada, mas los intereses desde la fecha del ingreso, sin costas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Hasta que se ha publicado la sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, nº 182/2021 de 26 de octubre de 2021, Rec. 4433/2020 el nudo gordiano del asunto estaba en si por el sujeto pasivo del impuesto se había acreditado la ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado. Tras la sentencia a lo que hay que estar es si la autoliquidación o liquidación había adquirido firmeza.

La actora efectuó el 14 de enero de 2019 una solicitud de rectificación de la autoliquidación tributaria alegando que no se había producido incremento de valor de los terrenos, que fue desestimada presuntamente, al igual que el recurso de reposición interpuesto, si bien a la fecha de la publicación de la sentencia antes citada del Tribunal Constitucional la liquidación no había adquirido firmeza, toda vez que estaba pendiente de celebrar la vista, la cual estaba señalada el pasado 14 de febrero.

SEGUNDO. Es de aplicación a los hechos la doctrina del Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 182/2021 de 26 de octubre de 2021, Rec. 4433/2020 que respecto al alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del impuesto declara: "(. ..) 6.- Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1 , Segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 ("BOE" núm. 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar



tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)} y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

Al conllevar la sentencia la expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación del impuesto y su exigibilidad y resultando que al momento de la publicación de la citada sentencia la autoliquidación objeto de litis no había adquirido la categoría de cosa juzgada, la misma se ha anular toda vez que afirmando el TC que el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (art. 31.1 CE), por cuanto la autoliquidación impugnada se sustenta en la aplicación de preceptos legales declarados inconstitucionales, infringe el ordenamiento jurídico (anulabilidad del artículo 48.1 ley 39/2015 por cuanto que el principio de capacidad económica no está incluido entre los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional a que se refiere el art. 47.1 a) de la misma ley), por lo que procede declarar su invalidez y el derecho del recurrente a la devolución de la cantidad ingresada como consecuencia de la liquidación del impuesto, que ha sido expulsado del ordenamiento jurídico, con el interés de demora desde el día del pago.

TERCERO.- Lo que conlleva que la pretensión de la actora se deba estimar en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional de plena aplicación a los hechos, por lo que se ha de anular la autoliquidación a impugnada, con devolución de la cantidad ingresada y sus intereses.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,



CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución por la que se estime la solicitud de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 1.340.72 Euros, acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses devengados desde la fecha del pago, mediante ingreso en la cuenta corriente nº ES73.2100.1812.3002.0012.9452, designada por la actora.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.

4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-021. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1453/15. (R. Apelación nº 1904/21). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Corporación Industrial Playa, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3803/21. Expte. 2022/3483

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 24 de febrero de 2022:

“ANTECEDENTES



I. Por Corporación Industrial Playa, S.A., se interpuso recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería y Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada contra la Sentencia nº 73/2021, de 27 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Almería en el procedimiento ordinario 1453/2015. La Sentencia apelada considera conforme a Derecho la Resolución de 24 de julio de 2015 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Corporación Industrial Playa S.A. contra el Acuerdo de 18 de mayo de 2015 de derivación de responsabilidad solidaria dictado en el expediente ejecutivo B04159836-RS05/15C.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 22 de febrero de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 3803/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2021.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 3803/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Tesorería, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-072. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 235/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Orange Espagne, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 329/21. Expte. 2022/3487



Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 24 de febrero de 2022:

“ANTECEDENTES

I. Por Orange Espagne, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la Resolución de fecha 25 de febrero de 2019 dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se desestiman los recursos de reposición presentados por la entidad recurrente contra las liquidaciones relativas a la “Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública” correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018 e indirectamente, contra ciertos aspectos de la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Almería” B.O.P. definitiva: nº 247 de 28/12/1998).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 23 de febrero de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 329/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2021.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 329/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-030. Asunto: PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 283/2020. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3



de Almería. Adverso: M.A.M.B. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 24 de febrero de 2022:

“INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación al asunto antes referenciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la Sra. Martin Benavides se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del Sr. Concejal de Servicios Públicos de 22 de enero de 2020 por la que se le impuso una sanción de 75, como autora de una infracción administrativa por mantener a los animales en lugares donde ocasionan molestias evidentes a los vecinos, especialmente la perturbación por parte de animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, mayormente entre las 22 y 8 horas, calificada como LEVE y tipificada en el art. 36.5 de la Ordenanza Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de Roquetas de Mar, a la que corresponde una sanción de 75 a 500€.

En dichos Autos se señaló la vista el día 14 de febrero de 2022, donde a la vista de la tramitación que se le ha dado al expediente, el Letrado que suscribe solicitó la suspensión del acto, para al amparo del art. 54-2 de la Ley de la Jurisdicción, emitir el parecer razonado al entender que la resolución impugnada era nula de pleno.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo que por Acuerdo del Sr. Concejal de Desarrollo Urbano de 18 de septiembre de 2019 se acordó incoar a la actora expediente sancionador como presunta autora de una infracción leve por mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, especialmente la perturbación por parte de animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, mayormente entre las 22 y 8 horas, tipificada en el art. 36.5 de la Ordenanza Sobre



Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de Roquetas de Mar, a la que corresponde una sanción de 75 a 500€.

Por la actora se presentaron alegaciones y sin practicar prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del presunto infractor, ni dictar propuesta de resolución, directamente se dictó la resolución de 22 de enero de 2020 imponiéndole una sanción de 75 €.

SEGUNDO.- Se debe comenzar recordando la existencia de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias de 21 de enero de 1987, 21 de enero de 1988, y 6 de febrero de 1989, y del Tribunal Supremo (Sentencias de 21 de septiembre de 1981, 26 de mayo de 1987, 20 de diciembre de 1989, y 3 de julio de 1990) que proclama que los principios inspiradores de orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, y, ello, tanto en un sentido material como procedimental o formal. Por tanto, al extrapolar a éste los principios de la esfera punitiva, ha de exigirse que la conducta infractora reúna los requisitos que en el ámbito sancionador se establecen para las infracciones administrativas. En consecuencia, la tramitación no puede asentarse en una ausencia de certeza plena sobre los hechos imputados, pues toda sanción ha de apoyarse en una actividad probatoria de cargo o de demostración de la realidad de la infracción que se reprime, sin la cual la represión misma no es posible - STC de 11 de marzo de 1985, 11 de febrero de 1986, y 21 de mayo de 1987 - y, ello, porque al beneficiar la presunción de inocencia, acorde con el artículo 24.2 de la Constitución al administrado en el ámbito de la potestad sancionadora de la Administración, ha declarado la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de marzo de 1985, que dicha presunción no puede entenderse reducida al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe presidir también la adopción de cualquier resolución o conducta de las personas de cuya apreciación derive un resultado sancionador o limitativo de sus derechos, comportando el derecho a la presunción de inocencia que la sanción esté reprochada, que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio, toda vez que el ejercicio del "ius puniendi", según la STC de 26 de abril de 1990, está condicionado, en sus diversas manifestaciones, por el artículo 24.2 de la Constitución al



juego de la prueba y a un pronunciamiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones.

Respecto a la presunción de inocencia, la STC 45/1997, de 11 de marzo, siguiendo una corriente jurisprudencial plenamente consolidada declara que "...la presunción de inocencia sólo se destruye cuando un Tribunal independiente, imparcial y establecido por la Ley declara la culpabilidad de una persona tras un proceso celebrado con todas las garantías (art. 6.1 y 2 del Convenio Europeo de 1950), al cual se aporte una suficiente prueba de cargo, de suerte que la presunción de inocencia es un principio esencial en materia de procedimiento que opera también en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora (STC 73/1985 y 1/1 -987), añadiéndose en la citada STC 120/1994 que entre las múltiples facetas de ese concepto poliédrico en que consiste la presunción de inocencia hay una, procesal, que consiste en desplazar el "onus probandi" con otros efectos añadidos.

En tal sentido la presunción de inocencia comporta determinadas exigencias. Una primordial consiste en la carga de probar los hechos constitutivos de cada infracción, que corresponde ineludiblemente a la Administración Pública actuante, sin que sea exigible al inculpado "una probatio diabólica de los hechos negativos".

Aplicando lo anterior a lo actuado resulta que no existe prueba alguna de los hechos por los que ha sido sancionada la actora, todo lo contrario al folio 22 consta un informe de la Policía Local, donde se informa después de la inspección que no observaron ninguna conducta denunciante y sin que conste en el expediente la ratificación de los agentes denunciantes, por lo que no se ha practicado prueba de cargo que conlleve la ruptura de la presunción de inocencia, para poder sancionar los hechos denunciados.

TERCERO.- *La Administración cuando sanciona debe explicar las razones de imposición de una sanción cuya decisión no es discrecional y si no lo hace así infringe lo dispuesto en el art. 35 de la 39/2015, respecto de la motivación, entendida como la causa jurídica tenida en cuenta como base de la medida adoptada. En cualquier caso el cumplimiento del requisito de la motivación, no exige una argumentación extensa, bastando con que sea racional y suficiente y contenga una referencia de hechos y fundamentos de derecho. Así en el presente caso, no se da ni una simple explicación de los motivos que llevan a la sanción, ni que prueba de cargo se ha practicado para dar por probada la comisión de la infracción, por lo que la absoluta falta de motivación conlleva la nulidad de pleno derecho de la resolución dictada por causar indefensión a la sancionada.*



Existe en la tramitación del expediente sancionador, otros defectos que hacen la resolución dictada sea nula de pleno derecho, entre otras, la falta u omisión de la preceptiva propuesta de resolución dictada por el Instructor, pues una vez concluida la instrucción, tiene que formular propuesta de resolución fijando de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, máxime cuando en el acuerdo de iniciación no se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y ello con independencia de que haya que darle o no traslado al presunto infractor para alegaciones. En el presente se habían presentado alegaciones por lo que había que darle traslado de la propuesta de resolución en los términos exigidos por la ley 39/2015, para formular alegaciones en su defensa.

CUARTO.- Teniendo en cuenta los defectos procedimentales antes relatados, que conllevan la nulidad de pleno derecho de la resolución dictada en el citado expediente sancionador (art. 47-1-a) y e) de la Ley 39/2015) se debe dictar acuerdo dejándola sin efecto, ya que en el acto del juicio se llegó al acuerdo con la parte actora de que se le daría satisfacción extraprocesal, sin costas.

Al constar pagada los 75 euros se debe acordar la devolución de las mismas con los intereses devengados desde la fecha del ingreso.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución anulando la Resolución del Sr. Concejal de Servicios Públicos de 22 de enero de 2020 que impuso una sanción de 75 Euros, dejándola sin efecto, acordando la devolución de la citada cantidad a la actora, junto con los intereses desde la fecha del pago, en la cuenta nº ES43 3058 0175 1227 2000 5360 designada por la actora.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º).- 3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a Medio Ambiente a fin de que proceda a dar cumplimiento a la resolución y a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.

4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que



la Corporación con superior criterio decida.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-047. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 184/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: U.A.M.A Situación: Firmeza de la Sentencia nº 346/21. Expte. 2022/3597

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 24 de febrero de 2022:

“ANTECEDENTES

I. Por U.A.M.A, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, frente la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 3 de marzo de 2.020, en cuya virtud se acuerda dar por terminado el procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por la recurrente, procedimiento éste en el que solicita ser indemnizada en la cantidad de 2.236,99 € por los daños materiales sufridos por el vehículo de su propiedad, matrícula 5832-CBW, cuando, circulando a bordo del mismo el día 11 de noviembre de 2.018 sobre las 22:10 horas por la por la Avda. Carlos III de Aguadulce en dirección El Parador, y al llegar a la rotonda existente a la altura de la calle Nuestra Señora del Carmen, introdujo las dos ruedas derechas en un socavón existente en la vía, lo que ocasionó daños en el neumático y la llanta.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 24 de febrero de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 346/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2022.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 346/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-111. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 282/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: M.M.C. y P.B.S. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 331/21. Expte. 2022/3602

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 24 de febrero de 2022:

“ANTECEDENTES

I. Por M.M.C. y P.B.S, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 27 de febrero de 2019 en el Expediente GENERAL-2016/8129-7930, relativo a solicitud de abono de honorarios, por la que se desestima el abono de la cantidad solicitada por los recurrentes por los trabajos profesionales de redacción de proyecto y dirección de obra relativos al modificado técnico y de liquidación de las obras de Urbanización del entorno del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar, por importe de 15.900 euros, IVA incluido.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 24 de febrero de 2022 nos ha



sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 331/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2021.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 331/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Contratación, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 530/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: M. B. Situación: Sentencia nº 17/22. Expte. 2022/3604

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 24 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

I. Por M. B., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, frente a la resolución de 13 de septiembre de 2019, del Concejal Delegado de Servidos Públicos, Movilidad y Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se impuso al recurrente una multa de 500 euros y detracción de 6 puntos del permiso de conducir, cuando supuestamente circulaba el día 19 de abril de 2019 por conducir de forma "manifiestamente temeraria", adelantando en línea continua debiendo los conductores en sentido contrario desplazarse de su carril, conducta



tipificada en el artículo 3.1 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 18 de febrero de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 17/22 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, por no ser conformes a derecho y en consecuencia, Dejo sin efecto y revoco la sanción impuesta de 500 euros y detracción de 6 puntos, con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales, frente a dicha sentencia se va a promover un incidente de nulidad de actuaciones, dado que se ha celebrado el juicio sin habérsenos citado, ni notificado la fecha de celebración del juicio.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 17/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Policía Local, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de las condiciones y prescripciones indicadas en la resolución, de fecha 21 de febrero de 2022, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (Junta de Andalucía), para la cesión de 1.275 m² de bienes de dominio público marítimo terrestre con el fin de ejecutar la obra de carácter público denominada "Modificado nº 1 del Proyecto de Red de Pluviales en la



Avda. Sudamérica y adyacentes”, término municipal Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2021/1111

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 24 de febrero de 2022:

“En relación al expediente de obra pública denominado “MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO: RED DE PLUVIALES EN LA AVDA. SUDAMÉRICA Y ADYACENTES”, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), según proyecto redactado, en noviembre de 2020, por la empresa consultora ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz, tramitado con el número de expediente 21/18 POM, (T-2018/19167 - Firmadoc 2021/1111) y en base a los siguientes antecedentes;

En fecha 23 de febrero de 2021, se solicitó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial en Almería), la concesión administrativa para la ocupación de unos 1.275 m² de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y la autorización para el uso de la Zona de Servidumbre de Protección para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto “MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO: RED DE PLUVIALES EN LA AVDA. SUDAMÉRICA Y ADYACENTES”, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)

Con fecha 26 de marzo de 2021, por parte de esta Delegación Territorial, se nos comunica el inicio de la tramitación del expediente con referencia CNC02/21/AL/0003), así como el requerimiento de la subsanación de la solicitud, siendo subsanada el 06/05/2011, con R.G.S. nº 2021/10684 y posteriormente, el 19/10/2021, con R.G.S. nº 19770.

En fecha 23 de febrero de 2022, y registro general de entrada nº 6056, se recibe Resolución de fecha 21/02/2022 de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (Junta de Andalucía), por la que se ofertan las condiciones para otorgar la concesión de ocupación de unos 1.275 m² de terrenos de dominio público marítimo-terrestre al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con destino a la obra de carácter público arriba reseñada, solicitando la aceptación de las condiciones y prescripciones para el otorgamiento de dicha concesión.

En fecha 24 de febrero de 2022, los Servicios Técnicos Municipales, concretamente el técnico municipal designado para la supervisión y control en la ejecución del contrato, don Jesús Rivera Sánchez, emite informe en



relación al asunto “sometimiento a la aceptación de las condiciones y prescripciones para otorgamiento de la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto del “Modificado nº 1 del Proyecto de Red de Pluviales en la Avda. Sudamérica y Adyacentes”, de este término municipal, indicando que desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para la total aceptación de las condiciones y prescripciones ofertadas en el Expte. CNX02/21/AL/0003.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

Aceptar las condiciones y prescripciones indicadas en la resolución dictada el 21/02/2022 por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (Junta de Andalucía), para la cesión de 1.275 m² de bienes de dominio público con el fin de ejecutar la obra de “Modificado nº 1 del Proyecto de Red de Pluviales en la Avda. Sudamérica y Adyacentes”, de este término municipal.

Que por la Secretaría General de este Ayuntamiento, se proceda a emitir certificación de la aceptación de las condiciones y prescripciones indicadas en dicha Resolución y aprobada por la Junta de Gobierno Local, a fin de adjuntarlo al expediente de la Consejería con referencia CNC02/AL/0003, sin cuyo requisito esta autorización carecerá de efectos ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (Junta de Andalucía). Adjuntar, con iguales efectos que el anterior, la documentación exigida como condición previa al otorgamiento y siendo la siguiente: Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento en el que se acredita que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no incurre en algunas de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; Certificado de la Agencia Tributaria estatal de estar al corriente de las obligaciones tributarias; Certificado de la Agencia Tributaria de Andalucía de estar al corriente de las obligaciones



tributarias; Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICION relativa al desistimiento y renuncia de la participación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en todas las Fases del Proyecto del Programa URBACT III. Expte. 2022/3476

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 23 de febrero de 2022:

“I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 7 de Enero de 2019 se abrió la Convocatoria para presentación de propuestas del Programa URBACT III de la Unión Europea, con fecha límite de presentación en el 17 de Abril de 2019.

El programa URBACT III es un programa de la Unión Europea que financia proyectos de cooperación entre ciudades con el objetivo de trabajar de forma coordinada en la elaboración de Planes de Acción Integrales en ámbitos concretos. El Ayuntamiento de Roquetas ya participó en este programa a través del proyecto Arrival Cities – Ciudades de Llegada, en el marco del cual se elaboró su Primer Plan de Integración. Esta convocatoria se articula en dos Fases, una Fase Inicial de 6 Meses, de Planteamiento, y una Fase de Diseño de 24 meses. Cada una de estas fases es independiente y requiere una solicitud distinta.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Roquetas de mar fue invitado a participar en la propuesta relativa al proyecto DI4C (Digital Innovation for Cities).

Este proyecto consiste en trabajar conjuntamente con otras ciudades de la Unión Europea para el establecimiento de una hoja de ruta que permita avanzar en la “Transición Digital”, que implica:

Incorporación de TICs en relación con Administración Electrónica

Incorporación de tecnologías Smart en diferentes ámbitos de gestión de la ciudad

Utilización de las TICS por la ciudadanía, y por el tejido empresarial.



Las ciudades que forman parte del partenariado son las siguientes: Messina (Italia); Roquetas de Mar; Oulu (Finlandia); Saint-Quentin (Francia); Limerick (Irlanda); Ventspils (Lituania); Portalegre (Portugal) y Botosani (Rumania).

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar aceptó la invitación, firmándose por el Alcalde-Presidente una Carta de Compromiso el pasado 10 de Abril de 2019.

TERCERO.- El Comité de Selección del Programa URBACT en reunión de 25 de Junio de 2019, tras analizar las diferentes propuestas realizada decidió seleccionar la propuesta de Proyecto Digital Innovation for Cities.

La aceptación de esta subvención, que se corresponde a la Fase Inicial de las dos en que se estructuran los proyectos, implica la obligación de llevar a cabo los trabajos descritos en el Documento de Solicitud, y presentar solicitud de financiación en relación con la Fase de Desarrollo.

Para llevar a cabo los trabajos, se prevé el siguiente presupuesto:

	2019	2020	TOTAL
Personal	2.641,00	4.199,00	6.840,00
Indirectos	79,23	125,97	205,20
Viajes	1.800,00	1.800,00	3.600,00
Asistencia Externa	2.000,00	3.650,00	5.650,00
	6.520,23	9.774,97	16.295,20

A este presupuesto se corresponde una subvención por importe de 11.406,64 euros.

CUARTO.- Consta asimismo informe Expte nº 2022/3139, de fecha 18.02.2022 evacuado por el Responsable de Transformación Digital, con el visto bueno de la Concejala de Presidencia D^a Rocío Sánchez Llamas, que en síntesis viene a indicar que lo aconsejable es desistir y renunciar del Proyecto URBACT-DIGIPLACES, y de su posible subvención, por todo lo indicado en el cuerpo del citado informe.

De igual forma, se comunicará dicha decisión a través de tarea tramitada en el gestor de expedientes informáticos, a los Servicios de Intervención para realizar los asientos contables precisos referidos en orden a los posibles créditos comprometidos de los presupuestos municipales de ejercicios anteriores que pudieran verse afectados, en su caso.

II.- NORMATIVA APLICABLE

Normativa Reguladora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y en particular:

REGLAMENTO (UE) No 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL

CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo.

Reglamento (UE) n ° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.

Reglamento (UE) n ° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.

Programa Operativo del Programa URBACT III - Versión de Octubre de 2019
https://urbact.eu/sites/default/files/u_iii_op_oct_2015.pdf

Manual del Programa URBACT III - Versión de Marzo de 2019
https://urbact.eu/sites/default/files/pm_v9_final_march_2019.pdf

Términos de Referencia de la Convocatoria para Redes de Planificación
https://urbact.eu/sites/default/files/tor_final_311218- p_20_corrected.pdf

Por cuanto antecede, no precisando para este trámite fiscalización previa, salvo superior criterio y y de conformidad con las delegaciones otorgadas a esta Concejalía-Delegada mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia y modificación por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 01 de febrero de 2021, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 09 de febrero (B.O.P.A. número 25 de 08 de febrero de 2021, es por lo que VENGO EN PROPONER:

ÚNICA.- AUTORIZAR el desistimiento y renuncia de la participación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (Almería), en todas las fases del proyecto Programa URBACT III de la Unión Europea , así como, no llevar a cabo los trabajos necesarios en el marco de la misma de acuerdo al formulario de candidatura, y como consecuencia de lo anterior también renunciar al posible derecho a obtener una subvención que pudiera haberse generado.

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio



decidirá.”

https://urbact.eu/sites/default/files/tor_final_311218- p_20_corrected.pdf

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Popular para exigir al Presidente del Gobierno de España, el cese inmediato del Ministro de Consumo por sus ataques a la ganadería y al sector cárnico español. 2022/643. Expte. 2022/4

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

“Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Informe Anual de la Industria Alimentaria Española Periodo 2020-2021, publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la industria cárnica es:

- La tercera en cuanto a número de empresas que lo integran: 3.641 empresas, el 11,9% del total de empresas que conforman la Industria Alimentaria Española.*

A este respecto, hay que indicar que, según el referido informe publicado por el Gobierno de España, el 67% de esas empresas tienen menos de 10 trabajadores (y el 92,7% no alcanza los 50 empleados).

Es decir, esta industria está formada predominantemente, por pequeñas explotaciones ganaderas de tipo familiar, que ayudan a crear empleo y riqueza y, lo que es más importante, a fijar población en el mundo rural.



- Y en 2020 aportó casi 9.000 millones € de exportaciones, a la balanza comercial de España, contribuyendo así, a reducir el tradicional déficit comercial de nuestro país.

Si hablamos de eficiencia, sostenibilidad, y respeto al medio ambiente y al bienestar animal, la producción ganadera de carne representa únicamente el 5,8% del total de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, a nivel mundial; el 80% de las cuales se producen en países en vías de desarrollo.

Como prueba, de que la industria cárnica española está firmemente comprometida, en la defensa del bienestar animal, la Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (ANICE)- la mayoritaria en el sector- adoptó en 2019 el acuerdo de instalar cámaras de video-vigilancia en mataderos, con objeto de supervisar, el correcto cumplimiento de las condiciones de bienestar animal, en los establecimientos de sacrificio.

Este acuerdo se tradujo en una solicitud formal, en octubre de 2019, a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), para el desarrollo de la legislación correspondiente.

Además, este sector cumple con toda la regulación relativa al bienestar animal y seguridad y calidad alimentaria, elaborada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el competente en la materia, y que traspone las directivas que, sobre estos aspectos, se elaboran en la Unión Europea.

Frente a estos datos, Alberto Garzón, Ministro de Consumo del Reino de España no ha dudado en afirmar, en una entrevista concedida al periódico británico The Guardian, que: España exportaba carne de mala calidad procedente de animales maltratados (...they export this poor quality meat from these ill-treated animals”).

Unas declaraciones que como hemos podido ver, revisando los datos publicados por el propio gobierno, son rotundamente falsas y demuestran: o la profunda ignorancia de este miembro del gabinete, o su abismal sectarismo, o ambas cosas a la vez.

En todo caso, no es la primera vez que Alberto Garzón ataca a una de las industrias alimentarias más importantes de nuestro país; y desprestigia a



un sector que lleva años adaptándose a los nuevos estándares de sostenibilidad ambientes, bienestar animal y calidad alimentaria. Que da trabajo a cientos de miles de españoles, y es una herramienta fundamental para luchar contra la despoblación.

No es la primera vez, ni es el único sector productivo español atacado por el Ministro de Consumo. Ya son muchas las ocasiones, y los sectores, que han sido centro de las críticas y ataques por parte de un Ministro, cuya misión es apoyarlos; y si observa margen de mejora, poner en marchas medidas, desde su departamento o conjuntamente con otros ministerios para su consecución.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de Roquetas de Mar SOLICITA al Pleno, la adopción de las siguientes,

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO. - Exigir, al Presidente del Gobierno: la rectificación inmediata de las declaraciones realizadas por el Ministro de Consumo, y el cese del mismo por sus reiterados ataques, a Lino de los sectores productivos más pujantes de nuestro país, el cárnico, que lleva años mejorando sus procesos, para garantizar la más alta calidad alimentaria y el bienestar animal.

SEGUNDO. Exigir, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, competente en la materia, que: con los datos de que dispone, desmienta inmediatamente las afirmaciones de su compañero de gabinete, y ponga en marcha, una campaña nacional e internacional de defensa y apoyo al sector ganadero cárnico; así como la adopción de las medidas necesarias para que dicho sector avance en sostenibilidad.

TERCERO. - Reconocer, el gran trabajo realizado por los miles de ganaderos españoles, así como de los veterinarios e ingenieros agrónomos, para hacer que: el sector ganadero cárnico, se adaptase a las nuevas exigencias, regulatorias y sociales, en materia medio ambiental, de bienestar animal, y calidad y seguridad alimentaria, alcanzando los máximos estándares de calidad en dichas materias."

II.- INTERVENCIONES:

El Sr. García, Portavoz del Grupo Socialista, presenta por escrito al Secretario de la Comisión su intervención para su posterior transcripción



en el acta de la sesión, indicando que ésta es la misma para los Puntos 3º, 4º y 5º del Orden del Día.

"INTERVENCIÓN DEL PSOE, COMUN A LAS TRES MOCIONES PRESENTADAS POR PP, CIUDADANOS Y VOX, RELATIVAS A LAS DECLARACIONES A LA PRENSA BRITÁNICA DEL MINISTRO DE CONSUMO

Una mentira repetida mil veces no se convierte en verdad, sino que contribuye a aumentar la ignorancia de aquello sobre la que se vierte.

Partido Popular, VOX y Ciudadanos han repetido como mantra la mentira de que el Ministro de Consumo Alberto Garzón ataca a la ganadería española y daña la reputación internacional de España, basándose en bulos surgidos en las redes sociales.

Como la única manera de atacar las mentiras es contrastando las fuentes de la información, se transcribe seguidamente la versión inglesa y la traducción de lo aparecido en el periódico inglés The Guardian, el domingo 26 de diciembre, en la que se puede leer lo dicho por el Ministro:

<i>Versión de la entrevista en Inglés</i>	<i>Traducción</i>
<i>Garzón says Spaniards need not stop eating meat altogether but suggests they eat far less and ensure it's good quality for the sake of their health and the environment. He contrasts cheap, mass-produced products with traditionally reared meat</i>	<i>Garzón dice que los españoles no deben dejar de comer carne por completo, pero sugiere que coman mucho menos y se aseguren de que sea de buena calidad por el bien de su salud y el medio ambiente. Contrasta los productos baratos y producidos en masa con la carne criada tradicionalmente.</i>
<i>"Extensive farming is an environmentally sustainable means of cattle farming and one that has a lot of heft in parts of Spain such as Asturias, parts of Castilla y León, Andalucía and Extremadura," he said.</i>	<i>"La agricultura extensiva es una forma de ganadería ambientalmente sostenible y que tiene mucho peso en partes de España como Asturias, partes de Castilla y León, Andalucía y Extremadura", dijo.</i>
<i>"That is sustainable; what isn't at all sustainable is these so-called mega-farms ... They find a village in a depopulated bit of Spain and put in 4,000, or 5,000, or 10,000</i>	<i>"Eso es sostenible; lo que no es para nada sostenible son estas llamadas mega-granjas... Encuentran un pueblo en una parte despoblada de España y</i>



head of cattle. They pollute the soil, they pollute the water and then they export this poor quality meat from these ill-treated animals."	ponen 4.000, o 5.000, o 10.000 cabezas de ganado. Contaminan el suelo, contaminan el agua y luego exportan esta carne de mala calidad de estos animales maltratados". (*)
--	---

(*) Este es el párrafo de la polémica en el que basan sus críticas los detractores del Ministro. Este párrafo es producto de la redacción resumida de las declaraciones del Ministro, que no se ajusta a lo literalmente dicho por este.

El Ministro en su declaración se refiere a las grandes empresas multinacionales de ganadería industrial, de las que dice que: "cogen un pueblo de la España despoblada, meten 4.000 cabeza de ganado allí, o 5.000 o 10.000, contaminan los suelos, contaminan el agua y después normalmente se exporta... Es una carne de peor calidad, es un maltrato animal además lo que se produce y es un impacto ecológico descomunal y desproporcional."

En ningún momento cuestiona la ganadería española, ni dice que España exporta carne de mala calidad de animales maltratados, como dice el PP, VOX y Ciudadanos en sus mociones de hoy. Lo que el Ministro dice es que la carne producida en las macrogranjas es de peor calidad, y que la forma de producirla en esos recintos cerrados es un maltrato animal. ¿Alguno de los presentes en esta Comisión Informativa no piensa lo mismo que el Ministro? ¿Es que acaso alguien puede decir que la carne de los animales criados en naves industriales es de mejor calidad que la de los animales criados en campo abierto?

El Ministro está diciendo lo que todos pensamos ¿Acaso no estamos dispuesto a pagar 30 o 40 euros por un buen chuletón de ternera de pastos de Avila, reconociendo su buena calidad? ¿Pagaríamos eso por un chuletón de una macrogranja? Vamos a dejarnos de hipocresía.

Lo que realmente daña la reputación internacional de España son las imágenes del Mar Menor con miles de peces muertos que han difundido todos las televisiones del mundo, provocada por los vertidos de productos químicos de plantaciones ilegales que están contaminando el mar y el subsuelo de Murcia.

¿Alguno de los tres partidos que presentan la moción contra el Ministro ha traído a este Ayuntamiento alguna iniciativa en defensa del Mar Menor, de su turismo y su fauna? ¿Qué ocurre. Que el Presidente de la Comunidad de



Murcia no es comunista, verdad?

No seamos hipócritas y dejemos de difundir mentiras y bulos que solo consiguen enfrentar a los españoles entre sí y erosionar la democracia en España.

Nota: Se adjunta para su transcripción en el acta de la sesión de la Comisión la noticia íntegra aparecida en el periódico británico The Guardian de 26 de diciembre de 2021 y la transcripción literal de la entrevista facilitada a los medios por el propio Ministro Alberto Garzón."

"Transcripción entrevista The Guardián

P: Con el tema de la carne, ¿cómo vas a lograr el apoyo de los ganaderos y cómo vas a cambiar la mentalidad de los españoles?

Sabíamos donde nos metíamos, pero nuestro objetivo es trasladar la evidencia científica en su conjunto a las políticas públicas. Sabíamos, sin embargo, que nos enfrentábamos a una gran oposición. El tablero es complejo porque gran parte de la oposición viene de las grandes empresas, grandes empresas que hacen uso de la ganadería Industrial. Aquí hay que diferenciar entre la ganadería Industrial y la ganadería extensiva. Esta es una ganadería ecológicamente sostenible y que tiene mucho peso en determinadas regiones de España como puede ser Asturias, parte de Castilla y León, Incluso de Andalucía o Extremadura. Pero esta es sostenible, la que no es en ningún momento sostenible es la que llaman las de las macrogranjas. Ayer mismo había un reportaje, creo que el origen del estudio era Reino Unido, aunque no estoy seguro, que decía que las 20 grandes empresas multinacionales de ganadería Industrial emiten gases Invernadero que son % partes del CQ2 que emite España, es espectacular. Pero, claro, es que cogen un pueblo de la España despoblada, meten 4.000 cabeza de ganado allí, o 5.000 o 10.000, contaminan los suelos, contaminan el agua y después normalmente se exporta... Es una carne de peor calidad, es un maltrato animal además lo que se produce y es un Impacto ecológico descomunal y desproporcional. Teóricamente, los ganaderos de ganadería extensiva deberían estar de acuerdo con nosotros porque nunca hemos dicho que no hay que comer carne, sino que hay que reducir el consumo de carne y que la carne que se consume sea así. Pero en este mundo de matices, evidentemente, fue muy complicado Incorporar... La pelea grande fue con las grandes empresas



que tienen un gran poder en España. Un gran poder significa mucho dinero para invertir en publicidad, en medios de comunicación, y muchos contactos para influir sobre la Administración Pública.

Nosotros sabíamos desde el principio que era un tema que iba a ser polémico, pero que era necesario. En otros países está mucho más avanzado, en Alemania, Reino Unido, Incluso en Alemania, pero en España iba a ser la primera vez que alguien desde un Gobierno iba a decir lo que decían los científicos desde hace mucho tiempo.”

III.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (17): Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Votos en contra (6): Grupo Socialista (6)

IV.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se estima la Moción presentada por el Grupo Popular.

17º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la reprobación del Ministro de Consumo por



sus críticas a la ganadería española. 2022/672. Expte. 2022/4

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las declaraciones vertidas el mes pasado por el ministro de Consumo, Alberto Garzón, en un medio internacional de amplísima difusión, han continuado dañando la imagen del sector ganadero español, hasta el punto de que las más importantes asociaciones del sector, como Asaja (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores) y UPA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos) han pedido su dimisión.

Estas declaraciones se unen a la enorme polémica que generó el mismo ministro, hace tan sólo seis meses, al criticar el consumo de carne en España. Sobre el sector ganadero español, concretamente el intensivo, el ministro declaró lo siguiente: "La ganadería extensiva es un medio de ganadería ambientalmente sostenible y que tiene mucho peso en partes de España como Asturias, partes de Castilla y León, Andalucía y Extremadura".

"Eso es sostenible; lo que no es en absoluto sostenible son las llamadas mega-granjas. . .

Encuentran un pueblo en una parte despoblada de España y ponen 4.000, o 5.000 o 10.000 cabezas de ganado. Contaminan el suelo, contaminan el agua y luego exportan esta carne de mala calidad de estos animales maltratados". Así, en un solo párrafo, el ministro Garzón ha vuelto a dañar irremediabilmente la reputación internacional de la ganadería española, que depende en gran medida de la exportación de productos cuya calidad es reconocida a nivel global. Además, se ataca a la ganadería como vector de fijación de empleo y población en las zonas despobladas de España, sin ofrecer alternativa alguna para un problema al que el mismo Gobierno ha destinado un ministerio.



En ese mismo párrafo, el ministro da por hecho que todas las instalaciones de ganadería intensiva incumplen sistemáticamente las normas medioambientales de prevención de contaminación de suelos y aguas, asume que la carne producida por dichas instalaciones es de mala calidad, y que los animales son maltratados en las mismas, demostrando un enorme desconocimiento de los tres sectores, en los que España está entre los mejores reguladores a nivel europeo, dentro de una UE que, de por sí, es de lejos el actor más ambicioso en la transición ecológica de la ganadería y la agricultura a nivel global.

Al contrario de lo que ha expresado el ministro a dicho medio internacional, la ganadería española contribuye al mantenimiento de los paisajes rurales, a la fijación de su población al territorio, a la creación de empleo en los mismos, al potencial exportador de España, a la seguridad alimentaria, y a la lucha contra el cambio climático, ya que reduce la necesidad de transportar productos cárnicos desde otros países, y actúa como sumidero de CO2.

Asimismo, cabe recordar al ministro que, en la relación entre ganadería intensiva y extensiva, España está entre los países de la UE con mayor peso de la ganadería extensiva; concretamente, está muy por delante de los países a los que el ministro hace referencia en sus declaraciones - Francia y Alemania -. En lugar de verter este tipo de críticas abiertas en medios internacionales, el Gobierno debería trabajar activamente y dotar de más medios a la transición ecológica del sector ganadero, el cual no es ninguna excepción al resto en lo siguiente: si se arruina su reputación y se desincentiva su consumo nacional y exportador, la actividad en España no sólo acabará por desaparecer, sino que su producción será sustituida por la de terceros países, con estándares medioambientales y de bienestar animal considerablemente peores.

Desde Ciudadanos Roquetas de Mar creemos que una preocupación real por el bienestar económica de la ganadería, es incompatible con declaraciones como las del ministro Garzón, y necesita en su lugar de propuestas ambiciosas y una mejor dotación de medios y protección del sector.

En este sentido, el Gobierno de España debería poner por delante de declaraciones dañinas para múltiples hogares y negocios, propuestas



concretas para apoyar al sector en su transición ecológica, como se ha hecho con muchos otros. En lugar de ello, el Gobierno se ha dedicado a ignorar o directamente vetar múltiples propuestas de Ciudadanos para apoyar al sector agrícola, incluyendo mayor inversión en I+D+I, mejor regulación de la contratación laboral, o una mayor flexibilidad en la contratación de energía eléctrica para poder afrontar mejor la escalada en los precios de la luz.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar insta al Gobierno de España a:

- 1 -Aprobar, en el plazo de tres meses, un plan integral de ayudas específico para el sector ganadero, con un doble objeto. De un lado, apoyar económicamente la mejora de instalaciones para asegurar la mínima afección a suelos y aguas y el máximo nivel de bienestar animal. De otro lado, impulsar su promoción y el consumo de sus productos a nivel nacional e internacional, reforzando su proyección y remediando los daños que hayan podido ocasionar las declaraciones del ministro de Consumo.*
- 2. Aprobar lo propuesto por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, durante 2021, en relación a la contratación laboral familiar y de temporeros en el ámbito agrícola, el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuadragésima quinta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y la flexibilización de las modalidades de contratación de energía en el sector."*

II.- INTERVENCIONES:

El Sr. García, Portavoz del Grupo Socialista, presenta por escrito al Secretario de la Comisión su intervención para su posterior transcripción en el acta de la sesión, indicando que ésta es la misma para los Puntos 3º, 4º y 5º del Orden del Día.

"INTERVENCIÓN DEL PSOE, COMUN A LAS TRES MOCIONES PRESENTADAS POR PP, CIUDADANOS Y VOX, RELATIVAS A LAS DECLARACIONES A LA PRENSA BRITÁNICA DEL MINISTRO DE CONSUMO



Una mentira repetida mil veces no se convierte en verdad, sino que contribuye a aumentar la ignorancia de aquello sobre la que se vierte.

Partido Popular, VOX y Ciudadanos han repetido como mantra la mentira de que el Ministro de Consumo Alberto Garzón ataca a la ganadería española y daña la reputación internacional de España, basándose en bulos surgidos en las redes sociales.

Como la única manera de atacar las mentiras es contrastando las fuentes de la información, se transcribe seguidamente la versión inglesa y la traducción de lo aparecido en el periódico inglés The Guardian, el domingo 26 de diciembre, en la que se puede leer lo dicho por el Ministro:

<i>Versión de la entrevista en Inglés</i>	<i>Traducción</i>
<i>Garzón says Spaniards need not stop eating meat altogether but suggests they eat far less and ensure it's good quality for the sake of their health and the environment. He contrasts cheap, mass-produced products with traditionally reared meat</i>	<i>Garzón dice que los españoles no deben dejar de comer carne por completo, pero sugiere que coman mucho menos y se aseguren de que sea de buena calidad por el bien de su salud y el medio ambiente. Contrasta los productos baratos y producidos en masa con la carne criada tradicionalmente.</i>
<i>"Extensive farming is an environmentally sustainable means of cattle farming and one that has a lot of heft in parts of Spain such as Asturias, parts of Castilla y León, Andalucía and Extremadura," he said.</i>	<i>"La agricultura extensiva es una forma de ganadería ambientalmente sostenible y que tiene mucho peso en partes de España como Asturias, partes de Castilla y León, Andalucía y Extremadura", dijo.</i>
<i>"That is sustainable; what isn't at all sustainable is these so-called mega-farms ... They find a village in a depopulated bit of Spain and put in 4,000, or 5,000, or 10,000 head of cattle. They pollute the soil, they pollute the water and then they export this poor quality meat from these ill-treated animals."</i>	<i>"Eso es sostenible; lo que no es para nada sostenible son estas llamadas mega-granjas... Encuentran un pueblo en una parte despoblada de España y ponen 4.000, o 5.000, o 10.000 cabezas de ganado. Contaminan el suelo, contaminan el agua y luego exportan esta carne de mala calidad de estos animales maltratados". (*)</i>



--	--

() Este es el párrafo de la polémica en el que basan sus críticas los detractores del Ministro. Este párrafo es producto de la redacción resumida de las declaraciones del Ministro, que no se ajusta a lo literalmente dicho por este.*

El Ministro en su declaración se refiere a las grandes empresas multinacionales de ganadería industrial, de las que dice que: “cogen un pueblo de la España despoblada, meten 4.000 cabeza de ganado allí, o 5.000 o 10.000, contaminan los suelos, contaminan el agua y después normalmente se exporta... Es una carne de peor calidad, es un maltrato animal además lo que se produce y es un impacto ecológico descomunal y desproporcional.”

En ningún momento cuestiona la ganadería española, ni dice que España exporta carne de mala calidad de animales maltratados, como dice el PP, VOX y Ciudadanos en sus mociones de hoy. Lo que el Ministro dice es que la carne producida en las macrogranjas es de peor calidad, y que la forma de producirla en esos recintos cerrados es un maltrato animal. ¿Alguno de los presentes en esta Comisión Informativa no piensa lo mismo que el Ministro? ¿Es que acaso alguien puede decir que la carne de los animales criados en naves industriales es de mejor calidad que la de los animales criados en campo abierto?

El Ministro está diciendo lo que todos pensamos ¿Acaso no estamos dispuesto a pagar 30 o 40 euros por un buen chuletón de ternera de pastos de Avila, reconociendo su buena calidad? ¿Pagaríamos eso por un chuletón de una macrogranja? Vamos a dejarnos de hipocresía.

Lo que realmente daña la reputación internacional de España son las imágenes del Mar Menor con miles de peces muertos que han difundido todos las televisiones del mundo, provocada por los vertidos de productos químicos de plantaciones ilegales que están contaminando el mar y el subsuelo de Murcia.

¿Alguno de los tres partidos que presentan la moción contra el Ministro ha traído a este Ayuntamiento alguna iniciativa en defensa del Mar Menor, de su turismo y su fauna? ¿Qué ocurre. Que el Presidente de la Comunidad de Murcia no es comunista, verdad?

No seamos hipócritas y dejemos de difundir mentiras y bulos que solo consiguen enfrentar a los españoles entre sí y erosionar la democracia en España.



Nota: Se adjunta para su transcripción en el acta de la sesión de la Comisión la noticia íntegra aparecida en el periódico británico The Guardian de 26 de diciembre de 2021 y la transcripción literal de la entrevista facilitada a los medios por el propio Ministro Alberto Garzón."

"Transcripción entrevista The Guardián

P: Con el tema de la carne, ¿cómo vas a lograr el apoyo de los ganaderos y cómo vas a cambiar la mentalidad de los españoles?

Sabíamos donde nos metíamos, pero nuestro objetivo es trasladar la evidencia científica en su conjunto a las políticas públicas. Sabíamos, sin embargo, que nos enfrentábamos a una gran oposición. El tablero es complejo porque gran parte de la oposición viene de las grandes empresas, grandes empresas que hacen uso de la ganadería Industrial. Aquí hay que diferenciar entre la ganadería Industrial y la ganadería extensiva. Esta es una ganadería ecológicamente sostenible y que tiene mucho peso en determinadas regiones de España como puede ser Asturias, parte de Castilla y León, Incluso de Andalucía o Extremadura.

Pero esta es sostenible, la que no es en ningún momento sostenible es la que llaman las de las macrogranjas. Ayer mismo había un reportaje, creo que el origen del estudio era Reino Unido, aunque no estoy seguro, que decía que las 20 grandes empresas multinacionales de ganadería Industrial emiten gases Invernadero que son % partes del CO2 que emite España, es espectacular. Pero, claro, es que cogen un pueblo de la España despoblada, meten 4.000 cabeza de ganado allí, o 5.000 o 10.000, contaminan los suelos, contaminan el agua y después normalmente se exporta... Es una carne de peor calidad, es un maltrato animal además lo que se produce y es un Impacto ecológico descomunal y desproporcional.

Teóricamente, los ganaderos de ganadería extensiva deberían estar de acuerdo con nosotros porque nunca hemos dicho que no hay que comer carne, sino que hay que reducir el consumo de carne y que la carne que se consume sea así. Pero en este mundo de matices, evidentemente, fue muy complicado Incorporar... La pelea grande fue con las grandes empresas que tienen un gran poder en España. Un gran poder significa mucho dinero para invertir en publicidad, en medios de comunicación, y muchos contactos para Influir sobre la Administración Pública.

Nosotros sabíamos desde el principio que era un tema que iba a ser polémico, pero que era necesario. En otros países está mucho más



avanzado, en Alemania, Reino Unido, Incluso en Alemania, pero en España iba a ser la primera vez que alguien desde un Gobierno iba a decir lo que decían los científicos desde hace mucho tiempo.”

III.- ENMIENDA

Por el Sr. Portavoz del Grupo Ciudadanos y con la aprobación de todos los concejales presentes en la sesión, propone una enmienda a su moción consistente en la eliminación de la eliminación de la primera parte del párrafo primero de la parte dispositiva de la misma.

IV.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Grupo Vox (1) y Sr. López Megías, Concejales no Adscritos (1)*
- Votos en contra (6): Grupo Socialista (6)*
- Abstenciones presentes (2): Sr. Barrionuevo Osorio, Concejales no Adscritos (1) y Sra. García Garzón, Concejales no Adscritos (1)*

V.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en los siguientes términos:

- 1 -Impulsar su promoción y el consumo de sus productos a nivel nacional e internacional, reforzando su proyección y remediando los daños que hayan podido ocasionar las declaraciones del ministro de Consumo.*
- 2. Aprobar lo propuesto por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, durante 2021, en relación a la contratación laboral familiar y de temporeros en el ámbito agrícola, el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuadragésima quinta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y la flexibilización de las modalidades de contratación de energía en el sector.*

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se estima la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.

18º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal VOX contra las declaraciones del Ministro de Consumo, Alberto Garzón, la Agenda 2030 y en defensa de nuestro sector ganadero y nuestros productos. 2022/682. Expte. 2022/4

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:

"Moción que presenta el grupo municipal VOX ROQUETAS DE MAR contra las declaraciones del ministro de Consumo, Alberto Garzón, la Agenda 2030 y en defensa de nuestro sector ganadero y nuestros productos.

El 4 de enero se conoció, a través de una entrevista al diario inglés The Guardian, que el ministro de Consumo, Alberto Garzón, pedía a los españoles que cambiaran sus hábitos alimenticios reduciendo el consumo de carne ya que las granjas españolas exportan ``carne de mala calidad'' procedente de ``animales maltratados''.

Estas no son las únicas declaraciones públicas inaceptables que hace el ministro de Consumo atacando a sectores estratégicos de nuestra economía. El pasado 7 de julio de 2021, instaba a los españoles a comer menos carne por las supuestas altas emisiones de gases de efecto invernadero que emite la industria ganadera. En previas ocasiones también ha señalado a sectores como el turismo, al que acusó en mayo de 2020 de tener "bajo valor añadido".



Estas afirmaciones sobre nuestra industria ganadera muestran un absoluto desconocimiento sobre un sector que representa una cifra de negocio de 27.000 millones de euros, más del 22 % de todo el sector alimentario español; lo que se traduce en el 2,4 % del PIB total español; y sobre todo un desprecio al esfuerzo de miles de explotaciones ganaderas.

Y ello sin olvidar que el empleo sectorial directo de las industrias cárnicas, que es de más de 100.000 trabajadores, cubre el 24 % de la ocupación total de la industria alimentaria española; y son miles de familias las que luchan todos los días por salir adelante, a pesar de las trabas y exigencias regulatorias.

Es de mencionar que la ganadería extensiva e intensiva española cumple con las más estrictas reglas sanitarias y de bienestar animal, por lo que las declaraciones del Ministro suponen una deslealtad a nuestros ganaderos que han asumido los esfuerzos de adaptar sus explotaciones a una normativa en ocasiones férrea, y merecen mucho más que los ataques provenientes de un ministerio incapaz de cumplir con sus más estrictas funciones de defensa y representación exterior de los sectores que de él dependen.

A pesar de que las críticas al ministro se han lanzado desde muchos sectores políticos, resulta muy preocupante que las declaraciones vertidas por Garzón sobre el consumo de carne coinciden exactamente en su contenido y objetivos con los postulados de la Agenda 2030 en materia de gestión de alimentación, sostenibilidad y transición ecológica.

Tanto la Agenda 2030 como el denominado "Pacto Verde Europeo" (Green Deal), apoyados tenazmente por PSOE y PP son, también, grandes desconocedores de la vital importancia que supone el sector agro-ganadero español y de las necesidades reales de quienes dependen de él. Una de las grandes promotoras de la Agenda 2030, Population Matters, por ejemplo, afirma al tratar del ODS "Hambre Cero" afirma literalmente que:

"La agricultura ya es una de las principales causas de la degradación ambiental y una mayor conversión de la tierra para fines agrícolas tendrá consecuencias devastadoras para la biodiversidad y nuestro clima".

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible recogidos en la Agenda 2030 están



encaminados a la imposición de una transición ecológica abrupta que culpabiliza a agricultores y ganaderos españoles de la emisión de gases de efecto invernadero, con políticas restrictivas que están llevando a la asfixia, vía impuestos y regulaciones, de nuestro sector primario y al desmantelamiento vertiginoso de nuestra industria.

En consecuencia, las medidas y grandes estrategias que tanto el gobierno nacional como los gobiernos autonómicos están asumiendo persiguen los mismos objetivos y demonizan el modo de vida y las tradiciones del mundo rural; mientras favorecen la entrada de producción extracomunitaria en condiciones desiguales y desleales con nuestros productores.

Este acoso permanente al sector primario español y este intento de desprestigio y criminalización a nuestros ganaderos por parte de las agendas globalistas debe ser condenado por los representantes públicos que entendemos la ganadería, agricultura y pesca como garantes de la prosperidad y guardianes de un modo de vida sobre el que se debe vertebrar, en gran parte, las soluciones al grave problema de despoblación que atraviesa España.

En definitiva, no podemos aceptar ni una declaración más de un miembro del gobierno, ni una agenda que ataque a un sector del que dependen miles de familias y que alimenta a millones de personas tanto en España como en el resto del mundo.

Por los motivos anteriormente expuestos, el grupo municipal VOX en Roquetas de Mar presenta para su debate y posterior aprobación si procede la siguiente:

MOCIÓN

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar muestra su apoyo explícito a los ganaderos de la PROVINCIA DE ALMERIA en particular y a los de España en general ante los continuos ataques a los que se ven sometidos por parte del Gobierno de España.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar desaprueba los contenidos que se encuentran recogidos en la Agenda 2030 y que son contrarios a los intereses de los ganaderos españoles.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar muestra su apoyo a los



productos de nuestros ganaderos de la Provincia de Almería y de toda España.”

II.- INTERVENCIONES:

El Sr. García, Portavoz del Grupo Socialista, presenta por escrito al Secretario de la Comisión su intervención para su posterior transcripción en el acta de la sesión, indicando que ésta es la misma para los Puntos 3º, 4º y 5º del Orden del Día.

“INTERVENCIÓN DEL PSOE, COMUN A LAS TRES MOCIONES PRESENTADAS POR PP, CIUDADANOS Y VOX, RELATIVAS A LAS DECLARACIONES A LA PRENSA BRITÁNICA DEL MINISTRO DE CONSUMO

Una mentira repetida mil veces no se convierte en verdad, sino que contribuye a aumentar la ignorancia de aquello sobre la que se vierte.

Partido Popular, VOX y Ciudadanos han repetido como mantra la mentira de que el Ministro de Consumo Alberto Garzón ataca a la ganadería española y daña la reputación internacional de España, basándose en bulos surgidos en las redes sociales.

Como la única manera de atacar las mentiras es contrastando las fuentes de la información, se transcribe seguidamente la versión inglesa y la traducción de lo aparecido en el periódico inglés The Guardian, el domingo 26 de diciembre, en la que se puede leer lo dicho por el Ministro:

<i>Versión de la entrevista en Inglés</i>	<i>Traducción</i>
<i>Garzón says Spaniards need not stop eating meat altogether but suggests they eat far less and ensure it's good quality for the sake of their health and the environment. He contrasts cheap, mass-produced products with traditionally reared meat</i>	<i>Garzón dice que los españoles no deben dejar de comer carne por completo, pero sugiere que coman mucho menos y se aseguren de que sea de buena calidad por el bien de su salud y el medio ambiente. Contrasta los productos baratos y producidos en masa con la carne criada tradicionalmente.</i>
<i>“Extensive farming is an environmentally sustainable means of cattle farming and one that has a lot of heft in parts of Spain such as Asturias, parts of</i>	<i>“La agricultura extensiva es una forma de ganadería ambientalmente sostenible y que tiene mucho peso en partes de España como Asturias, partes de</i>



Castilla y León, Andalucía and Extremadura,” he said.	Castilla y León, Andalucía y Extremadura”, dijo.
“That is sustainable; what isn’t at all sustainable is these so-called mega-farms ... They find a village in a depopulated bit of Spain and put in 4,000, or 5,000, or 10,000 head of cattle. They pollute the soil, they pollute the water and then they export this poor quality meat from these ill-treated animals.”	“Eso es sostenible; lo que no es para nada sostenible son estas llamadas mega-granjas... Encuentran un pueblo en una parte despoblada de España y ponen 4.000, o 5.000, o 10.000 cabezas de ganado. Contaminan el suelo, contaminan el agua y luego exportan esta carne de mala calidad de estos animales maltratados”. (*)

(*) Este es el párrafo de la polémica en el que basan sus críticas los detractores del Ministro. Este párrafo es producto de la redacción resumida de las declaraciones del Ministro, que no se ajusta a lo literalmente dicho por este.

El Ministro en su declaración se refiere a las grandes empresas multinacionales de ganadería industrial, de las que dice que: “cogen un pueblo de la España despoblada, meten 4.000 cabeza de ganado allí, o 5.000 o 10.000, contaminan los suelos, contaminan el agua y después normalmente se exporta... Es una carne de peor calidad, es un maltrato animal además lo que se produce y es un impacto ecológico descomunal y desproporcional.”

En ningún momento cuestiona la ganadería española, ni dice que España exporta carne de mala calidad de animales maltratados, como dice el PP, VOX y Ciudadanos en sus mociones de hoy. Lo que el Ministro dice es que la carne producida en las macrogranjas es de peor calidad, y que la forma de producirla en esos recintos cerrados es un maltrato animal. ¿Alguno de los presentes en esta Comisión Informativa no piensa lo mismo que el Ministro? ¿Es que acaso alguien puede decir que la carne de los animales criados en naves industriales es de mejor calidad que la de los animales criados en campo abierto?

El Ministro está diciendo lo que todos pensamos ¿Acaso no estamos dispuesto a pagar 30 o 40 euros por un buen chuletón de ternera de pastos de Avila, reconociendo su buena calidad? ¿Pagaríamos eso por un chuletón de una macrogranja? Vamos a dejarnos de hipocresía.



Lo que realmente daña la reputación internacional de España son las imágenes del Mar Menor con miles de peces muertos que han difundido todos las televisiones del mundo, provocada por los vertidos de productos químicos de plantaciones ilegales que están contaminando el mar y el subsuelo de Murcia.

¿Alguno de los tres partidos que presentan la moción contra el Ministro ha traído a este Ayuntamiento alguna iniciativa en defensa del Mar Menor, de su turismo y su fauna? ¿Qué ocurre. Que el Presidente de la Comunidad de Murcia no es comunista, verdad?

No seamos hipócritas y dejemos de difundir mentiras y bulos que solo consiguen enfrentar a los españoles entre sí y erosionar la democracia en España.

Nota: Se adjunta para su transcripción en el acta de la sesión de la Comisión la noticia íntegra aparecida en el periódico británico The Guardian de 26 de diciembre de 2021 y la transcripción literal de la entrevista facilitada a los medios por el propio Ministro Alberto Garzón."

"Transcripción entrevista The Guardián

P: Con el tema de la carne, ¿cómo vas a lograr el apoyo de los ganaderos v cómo vas a cambiar la mentalidad de los españoles?

Sabíamos donde nos metíamos, pero nuestro objetivo es trasladar la evidencia científica en su conjunto a las políticas públicas. Sabíamos, sin embargo, que nos enfrentábamos a una gran oposición. El tablero es complejo porque gran parte de la oposición viene de las grandes empresas, grandes empresas que hacen uso de la ganadería Industrial. Aquí hay que diferenciar entre la ganadería Industrial y la ganadería extensiva. Esta es una ganadería ecológicamente sostenible y que tiene mucho peso en determinadas regiones de España como puede ser Asturias, parte de Castilla y León, Incluso de Andalucía o Extremadura.

Pero esta es sostenible, la que no es en ningún momento sostenible es la que llaman las de las macrogranjas. Ayer mismo había un reportaje, creo que el origen del estudio era Reino Unido, aunque no estoy seguro, que decía que las 20 grandes empresas multinacionales de ganadería Industrial emiten gases Invernadero que son % partes del CQ2 que emite España, es espectacular. Pero, claro, es que cogen un pueblo de la España despoblada, meten 4.000 cabeza de ganado allí, o 5.000 o 10.000,



contaminan los suelos, contaminan el agua y después normalmente se exporta... Es una carne de peor calidad, es un maltrato animal además lo que se produce y es un Impacto ecológico descomunal y desproporcional. Teóricamente, los ganaderos de ganadería extensiva deberían estar de acuerdo con nosotros porque nunca hemos dicho que no hay que comer carne, sino que hay que reducir el consumo de carne y que la carne que se consuma sea así. Pero en este mundo de matices, evidentemente, fue muy complicado Incorporar... La pelea grande fue con las grandes empresas que tienen un gran poder en España. Un gran poder significa mucho dinero para invertir en publicidad, en medios de comunicación, y muchos contactos para Influir sobre la Administración Pública. Nosotros sabíamos desde el principio que era un tema que iba a ser polémico, pero que era necesario. En otros países está mucho más avanzado, en Alemania, Reino Unido, Incluso en Alemania, pero en España Iba a ser la primera vez que alguien desde un Gobierno iba a decir lo que decían los científicos desde hace mucho tiempo."

III.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (1): Grupo Vox (1)*
- Votos en contra (21): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)*
- Abstenciones presentes (1): Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1)*

IV.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo VOX.



19º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida, Tú Decides y Equo-Para la Gente con motivo del Día Internacional de las Mujeres Rurales. 2021/13512. Expte. 2022/4

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas estableció el día 15 de octubre como el Día Internacional de Las Mujeres Rurales con el objetivo de reconocer a la mujer rural por su contribución en el desarrollo rural y agrícola, la erradicación de la pobreza y la mejora en la seguridad alimentaria.

En la declaración inicial, la organización hace un llamamiento a los estados miembros para mejorar la condición de las mujeres rurales, prestando atención a sus necesidades, y también para empoderarlas en el ámbito social, económico y político.

La presencia y actividad de Las mujeres en el medio rural ha demostrado ser clave para evitar el fenómeno de la despoblación, y para la consecución de un desarrollo pleno y sostenible en dicho medio.

Las mujeres constituyen una garantía de viabilidad, identidad, progreso y cohesión para toda La sociedad. Son esenciales para asentar la población, evitar la masculinización y envejecimiento del medio rural, e impulsar la diversificación económica.

Por todo ello, queremos manifestar, con motivo del Día Internacional de las Mujeres Rurales, que mientras existan desigualdades entre mujeres y hombres, persistirá la necesidad ineludible de reclamar la implicación y el compromiso activo, tanto colectivo como individual, para hacer visible la situación actual con la que conviven nuestras mujeres en el medio rural.

El número y nivel de las dificultades reales que deben afrontar Las mujeres rurales en su día a día, ponen en valor sus capacidades y la fuerza vital



que han demostrado y siguen demostrando de manera constante e injustamente silenciada, asumiendo la dura carga y responsabilidad de garantizar la estabilidad de la unidad familiar como nexo de unión y resolución de conflictos y como dinamizadoras de un tejido familiar, social y comunitario dotado de escasos recursos y apoyos.

No obstante, dicha capacidad requiere de la planificación e implementación de medidas y recursos necesarios que permitan combatir los sesgos adheridos a los roles de la mujer rural en el proceso productivo, caracterizados por la invisibilización de su trabajo, la pluriactividad, la economía informal y el servicio doméstico.

La situación vivida durante los años 2020 (especialmente) y 2021 a causa de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, ha obligado a las mujeres, con especial impacto en el ámbito rural, a tener que soportar como mayor virulencia situaciones de sometimiento y dependencia de género que en muchos casos, han ido acompañadas de violencia y agresiones.

Las limitaciones de oportunidades que subsisten en el ámbito rural dificultan el acercamiento en igualdad de las mujeres con respecto a los hombres. Resulta una paradoja que, teniendo una generación de mujeres jóvenes muy preparadas, no dispongan de las condiciones necesarias para desarrollar personal y profesionalmente todas sus potencialidades, dada la falta de autonomía e independencia que tienen para iniciar su proyecto de vida, causadas principalmente por la precariedad laboral, los roles y las brechas de género, los encasillamientos laborales, etc.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente MOCIÓN

Teniendo este día como referente, REIVINDICAMOS:

1. Mayor compromiso institucional y social.

Tanto las instituciones como la sociedad, tenemos que tener un compromiso ineludible a seguir trabajando en la puesta en marcha de medidas, recursos y mecanismos de colaboración o cooperación necesarios, que ayuden a erradicar las consecuencias injustas que acarrea el mantenimiento de situaciones de desigualdad de oportunidades y trato con las mujeres de cada pueblo.

Para ello es necesario la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas locales y el incremento de mujeres de todas las edades (incluidas las mujeres jóvenes) en puestos de toma de decisiones en todos los ámbitos, incluyendo el nivel político y la actividad económica del medio rural. En esta línea es más necesario que nunca que las entidades locales,



sigan apostando por la realización e implementación de Planes de Igualdad Municipales que recojan los aspectos mencionados en todas sus fases.

2. Acabar con el desempleo femenino.

Es un hecho que las mujeres jóvenes que viven en las zonas rurales sufren más desempleo, que aquellas que viven en Las ciudades, debido a esto se ven obligadas a abandonar sus pueblos en busca de las oportunidades que su entorno les niega.

3. Trabajo en igualdad de condiciones.

Las mujeres rurales tenemos menos probabilidad de conseguir un trabajo remunerado y en caso de conseguirlo, el empleo es de peor calidad y con un salario inferior al de Los hombres Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura (FAO), ONU Mujeres, las mujeres rurales sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza y pese a ser tan productivas y buenas gestoras como sus homólogos masculinos no disponen del mismo acceso a la tierra, créditos, materiales agrícolas, mercados o cadenas de productos cultivados de alto valor.

4. Acabar con la falta de servicios en el mundo rural.

No es posible asegurar la calidad de vida de las mujeres rurales y de sus familias si no cuentan con las infraestructuras adecuadas y con servicios públicos básicos. La despoblación y el envejecimiento de los municipios rurales duplican el coste de los servicios públicos básicos como la educación o la sanidad. EL 35% de los hogares en pueblos de menos de 10.000 habitantes sólo tiene acceso a escasos servicios públicos.

5. Mayor protagonismo de la mujer rural en las políticas de desarrollo sostenible.

No será posible cumplir con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible ni con las 169 metas planteada en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas si no contamos con las mujeres rurales, unos objetivos universales, ambiciosos y participativos, que nos permitirán cuidar el futuro del planeta.

Las mujeres que viven en entornos rurales se ven muy afectadas por las amenazas a las que están sometidos los recursos naturales y la agricultura. Una de las formas más efectivas de frenar las amenazas que plantea el cambio climático es abordar la desigualdad de género.

Las mujeres empoderadas tienen mayor capacidad de responder al cambio climático y desempeñan un importante papel en la adopción de tecnologías con bajas emisiones de carbono. Como resultado, se convierten en pilares fundamentales en la difusión de conocimiento sobre el cambio climático y la acción necesaria para combatirlo.

Es necesario contar con las mujeres rurales, que somos las verdaderas cuidadoras del planeta.

6. Romper el silencio en los municipios más pequeños.

Las mujeres que viven en círculos pequeños, donde todo el mundo se conoce y donde todo el mundo importa mucho "el qué dirán" tardan más en romper su silencio. Por tanto, la vulnerabilidad de las mujeres rurales sufren violencia de género es mucho más palpable. Son necesarias campañas de prevención y sensibilización que conciencien a la sociedad de que está en nuestra mano acabar con la violencia de género.

7. Implicación de la ciudadanía.

La desigualdad de género demanda una continua implicación proactiva por parte de la población masculina de los diferentes municipios. Para ello, se necesita de medidas que favorezcan su concienciación, corresponsabilidad y sensibilización para una sociedad de personas iguales.

8. Impulsar y reforzar las redes económicas femeninas en los municipios rurales.

Estas redes están particularmente formadas por los nuevos yacimientos de empleo derivados de La multifuncionalidad del medio rural y su modernización.

Las zonas rurales ofrecen ventajas para vivir de un modo más humano, con un enfoque productivo a la vez que sostenible:

-Grandes recursos y riquezas naturales.

-Posibilidades de "estar en cualquier parte". Es decir, ofrecer servicios de calidad, sin importar tanto la ubicación real pues la venta, comunicación y difusión es prácticamente inmediata.

-La cercanía y vecindad facilita la creación de redes de apoyo mutuo, cuidado y alianzas entre mujeres. Esto ayuda a la hora de impulsar sus productos o negocios.

-Apostar por la calidad de vida y un trabajo que esté más acorde con los ritmos biológicos, y no tanto por "ritmos de mercado". Siendo más realistas y efectivas con la satisfacción de las necesidades del municipio.

9. Romper con la idea de "pueblo chico, infierno grande".

Tenemos que evitar La gravedad del sexilio rural, el éxodo de los pueblos por la condición u orientación sexual, del que no hay datos exactos y que obliga a mujeres LGTBI+ a vivir fuera de su comunidad y les aleja de sus raíces o incluso ven como se meten en el armario de nuevo porque no terminan de ser ellas mismas en su comunidad.

Necesitan que se las arrope y para ello es necesario crear redes de apoyo al colectivo dentro del mundo rural,



10. Cooperación y solidaridad.

Nos solidarizamos con el resto de mujeres rurales tanto en el ámbito internacional como nacional y en este año más concretamente con el pueblo de La Palma.

Dada la realidad que acontece en nuestros días, como mujeres rurales, como municipios del mundo rural, nos solidarizamos con los habitantes de la Isla de la Palma, que desgraciadamente están padeciendo las consecuencias catastróficas de la erupción del Volcán Cumbre Vieja. Este evento de la naturaleza tan devastador está provocando dramas humanos cuyas repercusiones directas están afectando el modo de vida palmero a nivel personal, social y económico, materializadas en la pérdida de sus bienes y patrimonios y con la destrucción de su tejido productivo basado principalmente en la producción agrícola del plátano.

Una vez más, como en todas las pandemias, catástrofes, guerras etc., las mujeres son doblemente perjudicadas y castigadas, al ver aumentada de una parte su carga de responsabilidad familiar y de otra tener que renunciar a sus proyectos laborales o profesionales. Es, por tanto, que estos desastres naturales pese a la adversidad, deben ser una "ventana de oportunidad" para aprovechar y reconocer la capacidad de las mujeres para reconstruir la comunidad y avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres para el desarrollo personal, comunitario y político.

La red de género y desastres (RGD) ha identificado "seis principios para incorporar una perspectiva de género en la respuesta y en la reconstrucción".

Instan a quienes deseen mitigar los efectos de Los desastres naturales a:

1. Pensar en grande,
2. Trabajar a partir de datos.
3. Trabajar con mujeres comunitarias de base.
4. Resistirse a los estereotipos.
5. Asumir la perspectiva de los derechos humanos.
6. Respetar y desarrollar las capacidades de la mujer.

Reiteramos una vez más, en este 15 de octubre, nuestra solidaridad con la población de La Palma en general y con sus mujeres rurales en particular ante la catástrofe natural que están padeciendo.

En resumen, reivindicamos un mayor "Compromiso Institucional, Implicación Ciudadana, Acabar con el Desempleo Femenino, Igualdad de Condiciones, Impulso y Refuerzo de las Redes Económicas Femeninas de Los Municipios, Cooperación y Solidaridad son pilares claves para mejorar



la situación de las mujeres rurales, así como, de modo transversal, apoyar la Lucha contra la Violencia de Género en todas sus formas.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos en contra (14): Grupo Popular (11), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1)

- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente.

20º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Popular relativa a la Ley del Estatuto de la Mujer Rural y del Mar de Andalucía. 2021/1317. Expte. 2022/4

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:



“Desde el gobierno de la Junta de Andalucía, está en fase final la Ley del Estatuto de la Mujer Rural y del Mar de Andalucía. Será la tercera de España y servirá para dar un nuevo paso en la defensa de las mujeres en el medio rural y pesquero. Por un lado, servirá para afrontar la discriminación que han sufrido en cuanto al reconocimiento profesional y a la estimación social, y, por otro lado, impulsará el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales y fiscales. No debemos olvidar que las mujeres rurales son las que generan el 54% del empleo autónomo en el medio rural, frente al 70 % de los hombres.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de Roquetas de Mar SOLICITA al Pleno, la adopción de los siguientes ACUERDOS,

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España, a la adopción de mayores medidas que favorezcan, por un lado, el desarrollo de las capacidades que tienen las mujeres en el ámbito rural, para promover una mayor visibilidad; Por otro lado, desarrollar el impulso de su liderazgo en todos los ámbitos, en especial en el ámbito de las explotaciones agrarias, informando sobre la Ley de titularidad compartida; y las potencialidades de la agricultura familiar.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España, a la adopción de Políticas que favorezcan el acceso de la Mujer Rural al mercado de trabajo, en las mismas condiciones que los hombres, con una CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD real; que eliminen las dobles jornadas que suponen el cuidado de los hijos y de las personas dependientes, además de las tareas domésticas; que siguen recayendo principalmente en las mujeres, y en mayor proporción en el mundo rural.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España, a que los Fondos de Cohesión Social procedentes de la UE, sirvan para impulsar el emprendimiento femenino en el ámbito rural, así como la especialización y profesionalización, entre otras líneas de trabajo.

CUARTO.- Instar, a la adopción de un Mayor compromiso de todos los gobiernos y de la ciudadanía en general, para acabar con los dramas de violencia hacia la mujer. Violencia que en el ámbito rural se estigmatiza, y que se trata de esconder por el qué dirán, y donde las mujeres y el entorno tardan más en romper el silencio.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:



- Votos a favor (22): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Votos en contra (1): Grupo Vox (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se estima la Moción presentada por el Grupo Popular.

21º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Popular para mostrar el apoyo de la Corporación a las medidas de impulso de nuestro sistema sanitario en Andalucía y reclamo de apoyo al Gobierno de España. 2022/1111. Expte. 2022/4

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sanidad ha sido la prioridad del Gobierno de Andalucía en estos últimos tres años, demostrándolo, a través de la mayor inversión en nuestros Sistema Público de Salud, y poniendo en marcha un nuevo modelo de gestión adecuado a las necesidades de los andaluces.



La situación, en la que el actual Gobierno Andaluz, encontró el sistema de salud era de absoluta gravedad, consecuencia de importantes recortes en la última década, que nos llevó a ser la Comunidad con menor inversión en sanidad por habitante donde:

- Se perdieron 7.773 sanitarios en la última legislatura socialista.*
- Teníamos a los profesionales peor remunerados del conjunto nacional, con una tasa de temporalidad desigualdades, que provocó una fuga de batas blancas, que aún, hoy sufrimos.*

La falta de inversión tuvo impacto en las condiciones y pérdida de profesionales, y también en las infraestructuras sanitarias, que no contaban con las mejoras necesarias, como tampoco se abrían nuevos espacios sanitarios, quedando en meras promesas que nunca se materializaban.

La falta de apuesta presupuestaria por la sanidad, y su deterioro, tuvo un impacto directo en la calidad asistencial, llevando a una saturación de la atención primaria, y unas listas de espera, tanto de especialista como quirúrgicas, de tal envergadura, que se convirtió en inasumible: por ello el Gobierno socialista optó por esconder a medio millón de Andaluces en los cajones antes de mostrar esta situación. Cuando, el actual Gobierno Andaluz destapó esta actuación, puso en marcha un plan de choque para corregir la misma.

Esta fue la herencia socialista que aún pesa, y que, con grandes esfuerzos, el actual Gobierno Andaluz, está intentando corregir, Pero en este camino, nos hemos encontrado con una pandemia mundial, que ha provocado un impacto directo en todos los sistemas sanitarios, y ante la que seguimos luchando dos años después.

La Junta de Andalucía, lleva tres años aumentando la financiación de la sanidad, para hacer frente a las mejoras de nuestro sistema, y para combatir las consecuencias de la Covid-19 en todos los ámbitos, de manera especial en nuestra Atención Primaria. Esta inversión y apuesta, ha permitido que hoy tengamos 30.000 sanitarios más, y estemos abriendo Hospitales y centros de Salud Públicos en toda Andalucía; fortaleciendo de manera inequívoca nuestro sistema sanitario, y poniendo en marcha medidas como:



- La equiparación salarial.
- La mejora de las condiciones en las zonas de difícil cobertura.
- Y la absorción de las agencias públicas, para conseguir la igualdad entre todos los sanitarios, prestándose toda la asistencia sanitaria desde el Servicio Andaluz de Salud.

La mayor inversión, va unida a un nuevo modelo de gestión; implantando un modelo socio sanitario, que da mejor respuesta a los que más lo necesitan, apostando por la salud pública y prevención, creando nuevas categorías profesionales en ámbitos tan importantes como la salud mental, y terminando con la subasta de medicamentos.

Sin duda, la Junta de Andalucía, está apostando por la sanidad y una prestación de calidad, pero, en estos momentos tan excepcionales, y con lo que está implicando el coronavirus, exigimos más recursos y medidas por parte del Gobierno de España, que ha dejado a las Comunidades Autónomas, sin dar una respuesta a la altura que las circunstancias requieren. De hecho, de forma unilateral, el Gobierno de España en la sexta ola de la pandemia decidió, suprimir el fondo extraordinario para luchar contra el COVID.

Poner en referencia que, los grupos de PSOE, VOX y UP han impedido aprobar el proyecto de Presupuestos de la Junta de Andalucía 2022, que destinaba 1.128 millones más a la sanidad andaluza que el año anterior. El impacto, gravedad y magnitud que estamos sufriendo, en el conjunto de todos los sistemas de salud, nos obliga a mantener una responsabilidad en la gestión, pero también debe propiciar un pacto en torno a nuestra sanidad, donde lleguemos a acuerdos en beneficio de los andaluces.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de Roquetas de Mar SOLICITA al Pleno, la adopción de las siguientes,

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. *Mostrar, el apoyo de la Corporación, a todo el personal sanitario que ha trabajado, y sigue trabajando de forma ejemplar, en la situación de crisis sanitaria, provocada por la pandemia del coronavirus.*
2. *Mostrar, el apoyo de la Corporación, a la Consejería de Salud y Familias,*



por el trabajo de coordinación y atención sanitaria, que está llevando a cabo durante la pandemia del coronavirus.

3. Instar, a la Junta de Andalucía, a consolidar la dotación presupuestaria sanitaria por encima del 7% del PIB, tal y como lo ha realizado en sus últimos presupuestos.

4. Instar a la Junta de Andalucía, a consolidar la política de contratación de personal emprendida en los últimos tres años, que han permitido aumentar en más de 30.000 profesionales los efectivos del SAS.

5. Instar a la Junta de Andalucía, a seguir apostando por la convocatoria de ofertas de empleo público, en el Sistema Andaluz de Salud, para consolidar y mejorar, los puestos de trabajo, como lo ha venido realizando estos tres años.

6. Instar a la Junta de Andalucía, a que consolide la equiparación salarial de profesionales sanitarios, ya iniciada en la presente Legislatura.

7. Instar al Gobierno de España, a pactar con todos los grupos políticos en el menor tiempo posible la Ley de Pandemias, para presentarla, para su posterior aprobación, en el Congreso de los Diputados, que garantice a las Comunidades Autónomas, las herramientas jurídicas necesarias, para luchar contra la actual pandemia, y futuras situaciones que afecten a la salud pública.

8. Instar al Gobierno de España, al cumplimiento del Fondo Covid de 7000 millones de euros, anunciado por el Presidente del Gobierno el pasado mes de diciembre, en el encuentro con los Presidentes Autonómicos.

9. Instar al Gobierno de España, para que aborde, la posibilidad de aumentar las plazas de especialidades sanitarias, a través de la acreditación de unidades docentes, para formación de profesionales sanitarios, en consenso con las distintas comunidades autónomas.

10. Instar al Gobierno de España, para establecer un mecanismo ágil y eficaz, para la homologación de títulos de personal sanitario extracomunitario, para su posible contratación en el Sistema Público de Andalucía.



11. Instar al Gobierno de España, en consenso con las Universidades, a aumentar los números Clausus, según las previsiones demográficas de las distintas profesiones sanitarias.

12. Instar, a todas las fuerzas políticas, de la mano del dialogo con todos los profesionales implicados, a alcanzar, un pacto por la Sanidad en Andalucía, que marque lo pilares y estrategias en las que avanzar conjuntamente, para blindar nuestro sistema sanitario en Andalucía.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (16): Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Votos en contra (7): Grupo Socialista (6) y Grupo Vox (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se estima la Moción presentada por el Grupo Popular.

22º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista de apoyo a la reforma laboral. 2022/970. Expte. 2022/4

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de empleo estable y de calidad supone un elemento fundamental en el desarrollo y avance de la economía de cualquier país, también en España, donde actualmente trabajan más de veinte millones de personas, una cifra histórica.

El empleo es un pilar clave en el bienestar de una sociedad como la española y permite el crecimiento de la ciudadanía y, por lo tanto, impulsa la actividad económica a todos los niveles.

En tan solo un año y medio España ha logrado recuperar los niveles de afiliación a la Seguridad Social previos a la pandemia. Nunca habíamos contado con tantas mujeres afiliadas, ni se habían encadenado diez meses consecutivos de reducción del paro, en especial el paro juvenil, con una caída de cerca del 40% en el último año.

Se crea empleo en todos los sectores económicos y de forma importante en sectores económicos de alto valor añadido.

En ese sentido, la reforma laboral acordada entre el Gobierno y los agentes sociales, un acuerdo ambicioso, es la mejor herramienta para seguir consolidando un marco de creación de empleo que ataje los dos principales males de nuestro mercado de trabajo: la precariedad y el alto desempleo.

Por eso, la nueva reforma laboral penalizará la contratación de baja duración e incentivará la contratación indefinida y el empleo estable.

La nueva reforma laboral también apuesta por potenciar la contratación indefinida frente a la temporalidad y reducirá el número de tipo de contratos generalizando el contrato indefinido, limitando la contratación temporal a un máximo de tres meses por año, y fomentando el contrato fijo discontinuo.

Asimismo, el nuevo marco laboral recupera la negociación colectiva situándola en el corazón del nuevo modelo de relaciones laborales, aumentando los derechos de los empleados.

Además, se refuerza la negociación colectiva al recuperar la ultraactividad indefinida, ya que los convenios se prorrogarán hasta _que sean sustituidos por otros nuevos sin límite temporal. También se incrementan las sanciones por contratación irregular y se impulsa la formación de los trabajadores.

Partiendo de la buena experiencia que han dado los ERTE a lo largo de la crisis económica durante la pandemia, se suma la regulación de un nuevo instrumento, el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo



como alternativa al despido, como forma de flexibilidad interna de las empresas. Se impedirán, además, los ERE en las administraciones públicas.

En definitiva, se trata de crear un marco laboral del siglo XXI, que permita reducir la temporalidad en el trabajo, reforzar la creación de empleo de calidad y ofrecer seguridad jurídica a las empresas y, al mismo tiempo, cumplir con un compromiso adquirido con la Comisión Europea para lograr su aval y empezar a recibir los primeros fondos europeos, como ya ha sucedido.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1. Apoyar la reforma laboral acordada entre los agentes sociales para impulsar la creación de empleo estable y de calidad, y para atajar la precariedad y el desempleo en nuestro país.*
- 2. Contribuir con su apoyo a potenciar la contratación indefinida frente a la temporalidad a través del contrato indefinido y del fomento del contrato fijo discontinuo, así como apoyar la recuperación de la negociación colectiva para aumentar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, que permita reestablecer el equilibrio entre empresas y personas trabajadoras.*
- 3. Respaldar el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, que será la alternativa al despido, como forma de flexibilidad interna de las empresas.*
- 4. Refrendar con su apoyo el acuerdo alcanzado, la apuesta por la ultraactividad indefinida y la formación de los trabajadores y trabajadoras como forma de crear un marco laboral adaptado a las necesidades del siglo XXI.*
- 5. Defender el diálogo como herramienta para alcanzar acuerdos como el logrado con los agentes sociales en torno a la reforma laboral, por encima de ideologías, y que permiten avanzar hacia una recuperación justa para que España siga creciendo."*

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (6) y Grupo Ciudadanos (2)



- Votos en contra (15): Grupo Popular (11), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Socialista.

23º. DICTAMEN de la C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022 relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para instar a la Junta de Andalucía a un gran pacto para el blindaje de una sanidad pública, gratuita y universal. 2022/731. Expte. 2022/4

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta muy preocupante que, aunque Andalucía es la región española que más fondos ha recibido del Gobierno de España para reforzar la sanidad pública, una de las consecuencias de la gestión de la pandemia por COVID-19 en nuestra tierra haya sido el profundo deterioro de nuestro sistema público de salud, que se ha cebado especialmente en la atención primaria, con cierre parcial y restricciones en numerosos centros de salud de todas las provincias andaluzas y de modo aún más relevante en el ámbito rural. Circunstancia que ha provocado el rechazo de numerosos ayuntamientos



andaluces ante la imposibilidad de sus vecinos/as de poder acceder con normalidad a la atención sanitaria en sus centros de salud.

Hoy, casi dos años después del inicio de la pandemia, la normalidad no ha vuelto aún a muchos de nuestros centros de salud, lo que ocasiona que miles de andaluces y andaluzas no tengan posibilidad de acceder a una atención sanitaria de calidad, siendo de especial preocupación, de una parte, la pérdida de plazas de pediatría y, de otra, la situación de los dispositivos de urgencias de atención primaria de numerosos núcleos rurales.

Hoy en Andalucía, la lista de espera para especialidades se ha disparado un 20 por ciento, mientras que hay demoras de hasta tres semanas para tener una cita con nuestro médico o para realizarse una analítica de sangre rutinaria. Este retraso acumulado está suponiendo un colapso de los centros de salud de toda la región.

En esta coyuntura y con una pandemia que aún persiste, Moreno Bonilla ha agravado el impacto en la población de sus políticas de retrocesos, echando a la calle, hace aproximadamente dos meses, a 8.000 profesionales sanitarios, mientras que otros 12.000 irán presumiblemente al paro en marzo. Se está produciendo una fuga de profesionales sanitarios de nuestra tierra a otras comunidades con mejores condiciones laborales y donde se sienten valorados/as.

La política sanitaria del gobierno de la Junta de Andalucía de Moreno Bonilla está ocasionando un evidente desmantelamiento progresivo de nuestra sanidad pública, que está suponiendo, entre otras cosas, una búsqueda de alternativa en los seguros privados por parte de numerosos/as ciudadanos/as. Las cifras respaldan estas afirmaciones. En Andalucía, los seguros de sanidad privada han subido del 16 al 20 por ciento y 1,7 millones de andaluces y andaluzas ya tienen un seguro privado porque no encuentran respuesta en una sanidad pública deteriorada y en la que continúan los recortes. Mientras, ¿qué ocurre con aquella familia que no tenga recursos para pagarse una tarjeta sanitaria?

Resulta imprescindible reforzar a nuestro sistema sanitario público andaluz, garante de un servicio público esencial, a fin de que los y las profesionales de este sector cuenten con los medios necesarios para llevar



a cabo su trabajo con todas las garantías. Ya no sólo es necesario mejorar sus condiciones económicas, sino que resulta de vital importancia que se proceda a la contratación de un número de profesionales sanitarios suficiente puesto que, tal cómo nos trasladan los sindicatos de mayor representación del sector, se están viendo superados por la actual situación de crisis sanitaria.

De esta manera reforzamos el sistema sanitario y evitamos, como está sucediendo en el sector de la enfermería, una fuga de profesionales hacia empresas privadas o hacia otras comunidades autónomas con mejores condiciones laborales y económicas. Una circunstancia que está provocando un vaciado en las plantillas de hospitales y centros de salud. En este sentido, también está constatada una disminución de las bolsas de empleo. Los hospitales y centros de salud de Andalucía se han visto obligados a sacar ofertas específicas de contratos de dos meses para el periodo de Navidad.

Igualmente, en el ámbito de la investigación sanitaria pública debe reforzarse la inversión suficiente para que los y las profesionales dedicados a la actividad de la investigación y desarrollo (I+D) cuenten con medios suficientes y no se produzca una fuga al sector privado, evitando así que nuestra sanidad esté supeditada a intereses económicos.

La primera obligación que debe tener un Gobierno es defender los derechos fundamentales de la ciudadanía, y entre ellos el de la salud. Nuestro Estatuto de Autonomía contempla expresamente que "se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal".

La realidad es que asistimos a un desmantelamiento premeditado de nuestro sistema público de salud, y ahora ser atendido de una manera rápida depende de la tarjeta de crédito. En definitiva, un modelo de sanidad que deconstruye y deshumaniza el sistema de sanidad pública que nos hemos dotado durante las últimas décadas. Ya no hablamos sólo de la necesidad de avanzar en sanidad pública -que también-sino de recuperar los servicios que teníamos en nuestros pueblos y ciudades.

Consideramos nuestra obligación como Grupo Municipal, comprometido



con el interés general, reivindicar con firmeza y determinación que se cumplan los derechos fundamentales de nuestra ciudadanía. Es nuestra responsabilidad y compromiso con nuestros vecinos y nuestras vecinas hacernos eco del profundo malestar que se respira en la calle, y exigir un servicio sanitario público, universal y de calidad.

Para el PSOE, la salud es lo primero.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Instar a la Junta de Andalucía a un gran pacto por la sanidad pública de Andalucía y su carácter universal y gratuito, blindando nuestro sistema público en los Presupuestos de Andalucía, contando con las organizaciones sindicales y garantizando el cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía.

2. Instar a la Junta de Andalucía a recuperar todos los servicios públicos de Atención Primaria ofrecidos a la ciudadanía con carácter previo a la pandemia, con especial énfasis en la atención pediátrica y la atención de urgencias.

3. Incidir en que las consultas sanitarias se realicen, de forma prioritaria, de manera presencial.

4. Exigir la readmisión de los profesionales sanitarios despedidos y garantizar la estabilidad de las plantillas, así como aprobar las mejoras laborales solicitadas desde las organizaciones sindicales y el PSOE para el correcto funcionamiento y la normalización de la asistencia sanitaria en Andalucía, reduciendo las listas de espera.

5. Mostrar nuestro reconocimiento a la labor llevada a cabo por los y las profesionales sanitarios, haciendo visible su desempeño y trabajo con plena dedicación y esfuerzo para superar la situación de crisis sanitaria que vivimos desde marzo de 2020. Asimismo, mostramos nuestro apoyo a los y las profesionales cuyos contratos con el Servicio Andaluz de Salud no han sido renovados. Defendemos la reincorporación de los 8.000 profesionales que concluyeron su relación laboral el 31 de octubre de 2021 y la garantía de renovación de los 12.000 sanitarios y sanitarias que cumplen su contrato en marzo.



6. Instar al Consejo de Gobierno a poner todos los medios necesarios para la cobertura de aquellas bajas médicas que se están produciendo en el personal sanitario como consecuencia del aumento de contagios derivado de la Covid-19 y, al mismo tiempo, garantizar los medios necesarios para cubrir al 100 % todas las sustituciones vinculadas a permisos de los y las profesionales durante diciembre y enero, tanto en la atención primaria como en los hospitales.

7. Exigir la garantía del pago inmediato de la parte correspondiente al Complemento al Rendimiento Profesional del año 2021 (CRP) para los y las profesionales sanitarios de nuestra comunidad.

8. Garantizar con carácter urgente la vacunación de la gripe a toda la población de nuestra comunidad y, en todo caso, para las personas con enfermedades de riesgo.

9. Dotar con medios suficientes al sector de la investigación y desarrollo sanitario de nuestra comunidad (I+D), poniendo para ello los recursos económicos necesarios para garantizar unos recursos materiales y personales suficientes para la prestación de un servicio público de calidad.

10. Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía, a la Diputación Provincial de Almería, al Defensor del Pueblo, a las organizaciones sindicales sanitarias y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (6): Grupo Socialista (6)
- Votos en contra (16): Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1)
- Abstenciones presentes (1): Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO



LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Socialista.

24º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de cambio de vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 4, renovación del carnet de taxista titular así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/1702

Se da cuenta de la siguiente Proposición de 18 de febrero de 2022:

“I. ANTECEDENTES

*Don Isidoro Navarro Moreno, provisto del N.I.F. ***8877**, solicitó el 26 de enero de 2022 (RGE. 2022/2497) autorización para el cambio de vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 4, por el nuevo Skoda Octavia con matrícula 5317LVZ, renovación del carnet de taxista titular así como autorización para salida de término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 26 de enero y 15 de febrero de 2022, el interesado abonó la cantidad de 30,00.- euros y 30,00.- euros, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 16 de febrero de 2022, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).



2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don Isidoro Navarro Moreno, provisto del N.I.F. ***8877**, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 6490JFM adscrito a la licencia municipal de auto-taxi núm. 4 por el nuevo vehículo matrícula 5317LVZ marca/modelo Skoda Octavia, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.*

2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 4, por cambio de material.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Policía Local, a la Asociación Profesional Local Central Taxi y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de cambio de vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 41, renovación del carnet de taxista titular así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2021/17574



Se da cuenta de la siguiente Proposición de 18 de febrero de 2022:

"I. ANTECEDENTES

*Doña María del Mar Manzano López, provista del N.I.F. ***8723**, presentó escrito con fecha 13 de octubre de 2020 y Registro General de Entrada número 2020/31166, por el que solicitaba autorización para la suspensión de la prestación del servicio de taxi, por motivos laborales, para la Licencia Municipal de Autotaxi nº 41.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo por el que se autorizaba la suspensión de la Licencia Municipal de Autotaxi número 41 por un período de cinco años.

Con fecha 14 de enero de 2022 y Registro General de Entrada número 2022/1268, doña María del Mar Manzano López, solicitó alzamiento de la suspensión de la Licencia Municipal de Autotaxi número 41.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo por el que se autorizaba el alzamiento de la suspensión de la Licencia Municipal de Autotaxi número 41, procediendo de esta manera la continuación de la prestación del servicio.

Con fecha 10 de enero de 2022 (RGE. 2022/638), doña María del Mar Manzano López, solicita autorización para el cambio de vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 41, por el nuevo Kia Niro con matrícula 8849LVK, renovación del carnet de taxista titular así como autorización para salida de término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Con fecha 14 de enero y 17 de febrero de 2022, el interesado abonó la cantidad de 30,00.- euros y 30,00.- euros, respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 16 de febrero de 2022, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).
2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a doña María del Mar Manzano López, provista del N.I.F. ***8723**, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 3520GNN adscrito a la licencia municipal de auto-taxi núm. 41 por el nuevo vehículo matrícula 8849LVK marca/modelo Kia Niro, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 41, por cambio de material.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Policía Local, a la Asociación Profesional Local Central Taxi y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga contrato administrativo de suministro de



productos químicos y elementos necesarios para el tratamiento y control de la calidad del agua y piscina . Expte. 2021/12967

Se da cuenta de la Proposición de la Hacienda y Contratación de 15 de febrero de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 9 de marzo de 2020, se adjudicó a QUÍMICA DEL CENTRO S.A.U., con CIF A19002039, el contrato de suministro de productos químicos y elementos necesarios para el tratamiento y control de la calidad del agua y el aire de la piscina cubierta climatizada del CDU Juan González Fernández de Roquetas de Mar.

Segundo.- El importe de adjudicación fue de veinte mil quinientos euros (20.500,00.-€), más la cantidad de cuatro mil trescientos cinco euros (4.305,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de ciento veinticuatro mil ochocientos cinco euros (24.805,00.-€) IVA incluido.

Tercero.- Se formalizó contrato administrativo el 17 de abril de 2020, siendo el plazo de duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas.

Cuarto.- Con fecha 17 de noviembre de 2021 se solicitó, mediante trámite electrónico, informe técnico al responsable del contrato, para informar sobre la procedencia de la primera prórroga.

Se emitió informe técnico, en fecha 24 de enero de 2022, por la responsable del contrato, D^a Piedad Martín Vázquez, en el que expresa que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el suministro, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, procediendo la prórroga del contrato referenciado.

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 11 de febrero de 2022 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por la Vicesecretaria General del Ayuntamiento, D^a Dolores del Pilar González



Espinosa de fecha 11 de febrero de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya



duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la primera las prórrogas posibles del contrato administrativo de suministro de productos químicos y elementos necesarios para el tratamiento y control de la calidad del agua y el aire de la piscina cubierta climatizada del CDU Juan González Fernández de Roquetas de Mar, por el importe de veinte mil quinientos euros (20.500,00.-€), más la cantidad de cuatro mil trescientos cinco euros (4.305,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de ciento veinticuatro mil ochocientos cinco euros (24.805,00.-€) IVA incluido.

Segundo.- La duración de la presente prórroga abarcará el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2022 al 16 de abril de 2023.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad 24.805,00.-€ para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe retención de crédito, autorizada mediante solicitud de fecha 02 de febrero de 2022 del Concejal Delegado José Juan Rubí Fuentes, para hacer frente al gasto reseñado, por importe de 24.805,00.-€ para el ejercicio presupuestario 2022 y número de operación 220220001464, realizada en fecha 10 de febrero de 2022.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

27º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación servicio privado representaciones A Pie de Calle y programación actuaciones pequeñas auditorio Expte. 11.21 Priv. Expte. 2021/15317

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 17 de febrero de 2022:

“ANTECEDENTES

Primero.- El objeto de la presente licitación es el servicio de representaciones de teatro infantil, magia y circo durante los meses de julio y agosto de 2022, constituye uno de los bloques fundamentales de la programación cultural de verano. Dicha programación viene celebrándose ininterrumpidamente desde el año 2001 y constituye una de las señas de identidad cultural de la ciudad. Con escenarios localizados en los paseos marítimos y una intensa programación de actividades de carácter gratuito y temáticas diversas, lo que supone una oferta cultural democratizada y accesible a todos los públicos y, al mismo tiempo, un complemento indispensable a la oferta turística del municipio, consolidado como el primer municipio turístico de la provincia. Así como representaciones de teatro infantil, escolar y diversas actividades culturales de formato medio a desarrollar en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar desde el mes de enero hasta el 30 de junio y desde octubre hasta el 31 de diciembre de 2022.

CÓDIGOS CPV (LOTES 1,2,3,4,5 Y 6):

92341000-3 Servicios de circo

92312100-2 Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.

92312110-5 Servicios artísticos de productores de teatro.

**(Dado que la división en Lotes se establece por localización geográfica y por tipología de servicio, no es posible la asignación de cada Lote a un CPV*



correspondiente).

TIPO: Servicio

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado

TRAMITACION: Ordinaria

CARÁCTER: Privado

LOTES: Si procede su división en lotes, la naturaleza del contrato permite la división en lotes, y así ha quedado establecido en la Cláusula 7 del pliego de prescripciones técnicas. Siendo esta la división en lotes:

LOTE 1: REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2022

LOTE 2: TEATRO INFANTIL

LOTE 3: TEATRO ESCOLAR EN ESPAÑOL

LOTE 4: TEATRO ESCOLAR EN INGLÉS

LOTE 5: PRELUDIOS MUSICALES

LOTE 6: ACTUACIÓN DÍA DEL NIÑO

Número de lotes a los que puede ofertar un licitador: a cuantos lotes desee.

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: sin limitación de ningún tipo.

Segundo.- En acto celebrado el pasado 10 de enero de 2022 (S 100122), la Mesa de Contratación procedió a realizar la apertura del Sobre Único, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Siendo el siguiente, el único licitador presentado en la licitación:

LICITADOR	CIF	LOTES
KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L.	B046449 85	1,2,3 Y 4

Tercero.- Posteriormente el 21 de enero de 2022, en la misma sesión, se procedió a comprobar los requisitos previos de participación, así como la no prohibición de contratación la Mesa de contratación, cumpliendo el licitador con todos los requisitos previos, se procede a Admitir al mismo.

LICITADOR	ESTADO
-----------	--------



KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L.	ADMITIDO
---------------------------------------	----------

Cuarto.- Posteriormente, el 21 de enero de 2022, en la sesión de la Mesa (S 100122), se procedió a la valoración de la única oferta económica admitida en los lotes 1,2,3 y 4, teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

VALORACIÓN DE OFERTAS

Después de comprobar la documentación aportada por el licitador relativa a los criterios de calidad objetivos basados en la experiencia del personal que presta los servicios artísticos, este es el resumen de las puntuaciones por Lote:

1 - Lote 1: Representaciones de teatro infantil, magia y circo durante los meses de julio y agosto de 2022:

Licitador/Criterio	Precio (SIN IVA)	Hasta 44 puntos	Premios	Hasta 16 puntos	Actuaciones	Hasta 40 puntos	PUNTUACIÓN TOTAL
KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L - B04644985	51300	44	11	11	75	40	95

2 - Lote 2: Teatro infantil (total 12 espectáculos)

Licitador/Criterio	Precio (SIN IVA)	Hasta 44 puntos	Premios	Hasta 16 puntos	Actuaciones	Hasta 40 puntos	PUNTUACIÓN TOTAL
KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L - B04644985	27450	44	39	16	80	40	100



3 - Lote 3: Teatro escolar en castellano (total 4 espectáculos)

Licitador/Criterio	Precio (SIN IVA)	Hasta 44 puntos	Premios	Hasta 16 puntos	Actuaciones	Hasta 40 puntos	Puntuación TOTAL
KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L - B04644985	7560	44	16	16	40	40	100

4 - Lote 4: Teatro escolar en inglés (total 4 espectáculos)

Licitador/Criterio	Precio (SIN IVA)	Hasta 44 puntos	Premios	Hasta 16 puntos	Actuaciones	Hasta 40 puntos	Puntuación TOTAL
KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L - B04644985	8000	44	16	16	25	25	85

5 - Lote 5: Preludios musicales (total 9 espectáculos). Sin Licitadores.

6 - Lote 6: Actuación Día del Niño (total 1 espectáculo). Sin Licitadores.

Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos y, tras la aplicación del art. 85.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se comprueba que la oferta presentada en los lotes 1,2,3 y 4 no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio.

Sexto.- Se considera que la oferta mejor valorada para el servicio privado de representaciones de Teatro Infantil, Magia y Circo durante los meses de julio y agosto de 2022 (programa a pie de calle) y programación de Teatro Infantil, Escolar y actuaciones musicales de pequeño formato en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar es la presentada por:



Para el Lote 1, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de cincuenta y un mil trescientos euros (51.300,00.-€) más la cantidad de diez mil setecientos setenta y tres euros (10.773,00.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de sesenta y dos mil setenta y tres euros (62.073,00.-€), al obtener una puntuación de 95 puntos.

Para el Lote 2, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta euros (27.450,00.-€) más la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (5.764,50.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de treinta y tres mil doscientos catorce euros con cincuenta céntimos de euro (33.214,50.-€), al obtener una puntuación de 100 puntos.

Para el Lote 3, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de siete mil quinientos sesenta euros (7.560,00.-€) más la cantidad de mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (1.587,60.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de nueve mil ciento cuarenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (9.147,60.-€), al obtener una puntuación de 100 puntos.

Para el Lote 4, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de ocho mil euros (8.000,00.-€) más la cantidad de mil seiscientos ochenta euros (1.680,00.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de nueve mil seiscientos ochenta euros (9.680,00.-€), al obtener una puntuación de 85 puntos.

Los Lotes 5 y 6 de la presente licitación, se declaran desiertos por ausencia de licitadores.

Séptimo.- El 27 de enero de 2.022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a las mercantiles clasificadas en primer lugar para cada uno de los lotes, que respondió al mismo en fecha 3 de febrero de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.



Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

REQUISITOS PREVIOS DE PARTICIPACIÓN:

- Documentos que acreditan la realización de los trabajos reflejados en el anexo X respecto a la acreditación de la Solvencia Técnica.*
- Documento (certificado de Importe Neto de Cifra de Negocios) que acreditan el volumen de negocios reflejado en el anexo X respecto a la acreditación de la Solvencia Económica.*

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN:

*Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social.
Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, además de Resolución del Ayuntamiento de Almería que concede el aplazamiento/fraccionamiento de la cuota IAE, estableciendo el primer vencimiento para el 07/02/22.*

Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Se comprueba de oficio que el adjudicatario está al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Garantías definitivas:

Para el Lote 1:

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido en virtud del artículo 107.1 LCSP, esto es, la cantidad de dos mil quinientos sesenta y cinco euros (2.565,00.-€).

Para el Lote 2:

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido en virtud del artículo 107.1 LCSP, esto es, la cantidad de mil trescientos setenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (1.372,50.-€).

Para el Lote 3:

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA



excluido en virtud del artículo 107.1 LCSP, esto es, la cantidad de trescientos setenta y ocho euros (378,00.-€).

Para el Lote 4:

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido en virtud del artículo 107.1 LCSP, esto es, la cantidad de cuatrocientos euros (400,00.-€).

Se aporta carta de pago correspondiente al depósito de un aval para hacer frente a las garantías definitivas de los 4 lotes, por importe total de 4.715,50.-€, de fecha 10 de febrero de 2.022 y nº de op. 320220000513.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado el licitador acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 100122, de fecha 10 de enero de 2.022, propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa a los lotes 1, 2, 3 y 4 del contrato de servicio privado de representaciones de teatro infantil, magia y circo durante los meses de julio y agosto de 2022 (programa a Pie de Calle) y programación de teatro infantil, escolar y actuaciones musicales de pequeño formato en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, a las ofertas mejores valoradas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser éstas las de mejor relación calidad precio, presentadas por las primeras clasificadas en los siguientes términos:

Primero.- Para el Lote 1, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de cincuenta y un mil trescientos euros (51.300,00.-€) más la cantidad de diez mil setecientos setenta y tres euros (10.773,00.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de sesenta y dos mil setenta y tres euros (62.073,00.-€), al obtener una puntuación de 95 puntos.

Para el Lote 2, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta euros (27.450,00.-€)



más la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (5.764,50.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de treinta y tres mil doscientos catorce euros con cincuenta céntimos de euro (33.214,50.-€), al obtener una puntuación de 100 puntos.

Para el Lote 3, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de siete mil quinientos sesenta euros (7.560,00.-€) más la cantidad de mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (1.587,60.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de nueve mil ciento cuarenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (9.147,60.-€), al obtener una puntuación de 100 puntos.

Para el Lote 4, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de ocho mil euros (8.000,00.-€) más la cantidad de mil seiscientos ochenta euros (1.680,00.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de nueve mil seiscientos ochenta euros (9.680,00.-€), al obtener una puntuación de 85 puntos.

Los Lotes 5 y 6 de la presente licitación, se declaran desiertos por ausencia de licitadores.

Segundo.- La duración de cada Lote será desde la formalización del contrato:

-Lote 1, hasta la finalización del desmontaje del último espectáculo programado en agosto del a Pie de calle.

-Lotes 2,3 y 4, hasta la finalización del desmontaje del último espectáculo en cada lote para diciembre de 2022.

El plazo de ejecución de cada Lote será:

-Lote 1, desde el inicio del ciclo de espectáculos propiamente dicho que se desarrollan durante los meses de julio y agosto. Durante el mes de junio se desarrollarán las tareas previas de preparación y coordinación.

-Lotes 2,3 y 4, desde el mes de enero (día 1) a junio (día 30) y de octubre (día 1) a diciembre (día 31) de 2022.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones



conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de valoración y requerimiento de documentación de fecha 26 de enero de 2022 y de propuesta de adjudicación de fecha 16 de febrero de 2022.

Segundo.- La adjudicación de los lotes 1, 2, 3 y 4 del contrato de servicio privado de representaciones de teatro infantil, magia y circo durante los meses de julio y agosto de 2022 (programa a Pie de Calle) y programación de teatro infantil, escolar y actuaciones musicales de pequeño formato en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, a las ofertas mejor valoradas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser éstas las de mejor relación calidad-precio, presentadas por las primeras clasificadas en los siguientes términos:

Para el Lote 1, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de cincuenta y un mil trescientos euros (51.300,00.-€) más la cantidad de diez mil setecientos setenta y tres euros (10.773,00.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de sesenta y dos mil setenta y tres euros (62.073,00.-€), al obtener una puntuación de 95 puntos.

Para el Lote 2, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta euros (27.450,00.-€) más la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (5.764,50.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de treinta y tres mil doscientos catorce euros con cincuenta céntimos de euro (33.214,50.-€), al obtener una puntuación de 100 puntos.

Para el Lote 3, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de siete mil quinientos sesenta euros (7.560,00.-€) más la cantidad de mil quinientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos de



euro (1.587,60.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de nueve mil ciento cuarenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (9.147,60.-€), al obtener una puntuación de 100 puntos.

Para el Lote 4, KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L con CIF B04644985, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de ocho mil euros (8.000,00.-€) más la cantidad de mil seiscientos ochenta euros (1.680,00.-€), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de nueve mil seiscientos ochenta euros (9.680,00.-€), al obtener una puntuación de 85 puntos.

Los Lotes 5 y 6 de la presente licitación, se declaran desiertos por ausencia de licitadores.

Tercero.- La duración de cada Lote será desde la formalización del contrato:

- Lote 1, hasta la finalización del desmontaje del último espectáculo programado en agosto del a Pie de calle.
- Lotes 2,3 y 4 hasta la finalización del desmontaje del último espectáculo en cada lote para diciembre de 2022.

El plazo de ejecución de cada Lote será:

- Lote 1, desde el inicio del ciclo de espectáculos propiamente dicho que se desarrollan durante los meses de julio y agosto. Durante el mes de junio se desarrollarán las tareas previas de preparación y coordinación.
- Lotes 2,3 y 4 desde el mes de enero (día 1) a junio (día 30) y de octubre (día 1) a diciembre (día 31) de 2022.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad total de ciento catorce mil ciento quince euros con diez céntimos de euro (114.115,10.-€), IVA incluido.

Se hace constar que existe RC para el Lote 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 02004 334 2269931 ACTIVIDADES CULTURALES, por importe de 62.920.-€, de fecha 26/01/2022 y nº de op. 220220000319; para el Lote 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 02007 3343 2269936 PROGRAMACION TEATRO, por importe de 39.204.-€, de fecha



26/01/2022 y nº de op. 220220000322; para el Lote 3, con cargo a la aplicación presupuestaria 02007 3343 2269936 PROGRAMACION TEATRO, por importe de 10.164.-€, de fecha 26/01/2022 y nº de op. 220220000323 y para el Lote 4, con cargo a la aplicación presupuestaria 02007 3343 2269936 PROGRAMACION TEATRO, por importe de 10.164.-€, de fecha 26/01/2022 y nº de op. 220220000324.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

28º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación suministro producción técnica actividades Cultura. Expte. 2022/1986

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Hacienda y Contratación de 17 de febrero de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 10 de febrero de 2022 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE PRODUCCIÓN TÉCNICA, INFRAESTRUCTURAS Y OTROS EQUIPOS necesarios para el desarrollo de las actividades y eventos incluidos en la programación de la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tras recibirse en la Sección de Contratación solicitud de incoación del expediente de contratación del Concejale Delegado de Educación, Cultura y Juventud, dirigida a la Concejale Delegada de Hacienda y Contratación en fecha 4 de febrero de 2022, junto



con el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria justificativa, que definen las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación del referido suministro.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el alquiler e instalación, transporte, montaje y desmontaje de las infraestructuras, casetas, stands, carpas-jaimas..., y resto de material necesario, mobiliario y otros accesorios, para dar cobertura logística y realizar la producción técnica de los distintos espectáculos y actividades incluidos en la programación de Educación, Cultura y Juventud.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por don Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal de la Delegación de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designa como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, con el fin de atender las necesidades referidas según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No procede su división en lotes, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del suministro desde el punto de vista técnico, justificada en la exigencia de coordinación del suministro de todas las prestaciones en su conjunto para asegurar su correcta ejecución, transporte, instalación, montaje y desmontaje, en un corto periodo de tiempo de acuerdo con la temporalización de los eventos programados, lo que hace imprescindible por motivos técnicos y de coordinación la integración de todos los trabajos y prestaciones por una misma empresa



adjudicataria, que maneje y controle en todo momento los tiempos de tales suministros, garantizando así la manera más adecuada en tiempo y forma de llevar a cabo las prestaciones objeto de este contrato.

El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro será de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (99.173,55.-€), más la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis euros y cuarenta y cinco céntimos (20.826,45.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00.-€), IVA incluido.

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de los diversos elementos necesarios en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas, representando que dicho presupuesto un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (99.173,55.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA).

La duración del contrato será de un (1) año desde su formalización, no prorrogable, o inferior una vez se hubiera dispuesto en su caso la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes del año de duración.

El plazo de ejecución del suministro en régimen de alquiler e instalación vendrá limitado a la duración del evento o actividad a los que se destinen las prestaciones objeto del suministro, conforme a lo establecido en el pliego técnico.

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de suministro será Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente será la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Se acompaña al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación,



según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado (PAS).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 11 de febrero de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 15 de febrero de 2022, en la que se hace constar una observación, referida al procedimiento incorporado en el PCAP para fijar, e incluir como precio del contrato, en el eventual supuesto de que la necesidad de suministro no se encuentre específicamente detallada en el cuadro incluido en el pliego técnico.

Este procedimiento previsto no puede suponer en ningún caso incremento del precio global del contrato, ni suponer en relación al conjunto de prestaciones un incremento cualitativo desde el punto de vista sustantivo del objeto del contrato; en todo caso el precio de dichas prestaciones no contempladas han de quedar referenciadas al precio de mercado, aplicando a dicho valor el porcentaje de baja ofertado por el licitador adjudicatario del contrato o coeficiente de adjudicación. En caso de no consensuarse dichos precios el Ayuntamiento ha de quedar facultado para la contratación independiente de dichos suministros.

De acuerdo con lo anterior, se rectifica el PCAP para introducir la observación recibida en el apartado correspondiente de la facturación, eliminando la referencia a las tarifas oficiales a efectos de determinación del precio, pues en todo caso los precios unitarios quedarán referenciados por su valor de mercado, y se limita a un máximo del 3% del conjunto de prestaciones suministradas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE PRODUCCIÓN TÉCNICA, INFRAESTRUCTURAS Y OTROS EQUIPOS necesarios para el desarrollo de las actividades y eventos incluidos en la programación de la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento abierto simplificado, en



virtud del art. 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato.

A tal efecto se hace constar que existe retención de crédito practicada en 4 de febrero de 2022 por un importe total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00.-€), y con número de operación 220220001083.

4º.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

29º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva presentada por Grupocopsa S.L. para



la obra de glorieta en vía de servicio de la autovía A7 E1 para acceso a la urb. Las Colinas, Aguadulce norte. Expte. 2021/15297

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 21 de febrero de 2022:

“La mercantil GRUPOCOPSA S.L. con CIF B-04764809, solicita la devolución de la garantía definitiva de la parte que le corresponde, como integrante de la UTE GRUPOCOPSA S.L.U.-JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A., relativa al contrato de “Obra de glorieta en vía de servicio de la Autovía A7 E15 para el acceso a la Urbanización de Las Colinas, Aguadulce Norte, t.m. de Roquetas de Mar”.

I.ANTECEDENTES

La Mesa de Contratación de 9 de julio de 2019 propone como mejor oferta para la ejecución de la obra de referencia a la mercantil UTE GRUPOCOPSA S.L.U.-JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A. En consecuencia, se requiere a la citada UTE para que presente la documentación para la adjudicación, siendo entre otros documentos “el justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación,” esto es: la cantidad de 32.889,53 €.-

La mercantil GRUPOCOPSA S.L.U., B04764809, adjunta carta de pago de fecha 19/08/19 de su parte de la garantía definitiva, constituida mediante aval bancario, por importe de dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (16.444,76 €), con nº de operación 320190003782.

La Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2022, adoptó el acuerdo de DESISTIR del procedimiento de licitación convocado para la contratación de la obra de referencia, en base a los Informes Técnicos y Patrimoniales remitidos a la Sección de Contratación el 23 de noviembre de 2021, los cuales ponen de manifiesto que “teniendo en cuenta la no adaptación al Planeamiento Urbanístico vigente, así como a la no disponibilidad de los terrenos, tal como manifiestan los citados informes se propone DESISTIR del procedimiento de licitación convocado para la contratación de la obra de “Construcción de glorieta en vía de servicio A7 y E15 para el acceso a la Urbanización Las Colinas, Aguadulce Norte, t.m. de Roquetas de Mar”.

Así mismo, la citada Junta de Gobierno Local acuerda “Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil propuesta como adjudicataria UTE GRUPOCOPSA S.L.U.-JARQUIL CONSTRUCCIÓN



S.A.”.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva constituida mediante aval bancario, por importe de 16.444,76 € (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos), de fecha 19/08/19 y nº de operación 320190003782.
- 2.- Acta de apertura del Sobre 3, propuesta más ventajosa del contrato de fecha 30/07/19.
- 3.- Certificado acuerdo JGL de 7 de febrero de 2022 relativo al desistimiento de la licitación y devolución de la garantía definitiva.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por GRUPOCOPSA S.L.U., por importe de 16.444,76 € (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos), de fecha 19/08/19 y nº de operación 320190003782.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a GRUPOCOPSA S.L.U., B04764809, Intervención de Fondos, y Sección de Contratación, a los efectos oportunos.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

30º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva constituida por Jarquil Construcción S.A. para la obra de "glorieta de acceso en vía de servicio de la autovía A7 E15 para acceso a la urb. Las Colinas, Aguadulce norte". Expte. 2021/15297

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 21 de febrero de 2022:

“La mercantil JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A. con CIF A-54496005, solicita la devolución de la garantía definitiva de la parte que le corresponde, como integrante de la UTE GRUPOCOPSA S.L.U.-JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A., relativa al contrato de “Obra de glorieta en vía de servicio de la Autovía A7 E15 para el acceso a la Urbanización de Las Colinas, Aguadulce Norte, t.m. de Roquetas de Mar”.

I.ANTECEDENTES

La Mesa de Contratación de 9 de julio de 2019 propone como mejor oferta para la ejecución de la obra de referencia a la mercantil UTE GRUPOCOPSA S.L.U.-JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A. En consecuencia, se requiere a la citada UTE para que presente la documentación para la adjudicación, siendo entre otros documentos “el justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación,” esto es: la cantidad de 32.889,53 €.-

La mercantil JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A., A54496005, adjunta carta de pago de fecha 19/08/19 de su parte de la garantía definitiva, constituida mediante aval bancario, por importe de dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (16.444,76 €), con nº de operación 320190003783.

La Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2022, adoptó el acuerdo de DESISTIR del procedimiento de licitación convocado para la contratación de



la obra de referencia, en base a los Informes Técnicos y Patrimoniales remitidos a la Sección de Contratación el 23 de noviembre de 2021, los cuales ponen de manifiesto que “teniendo en cuenta la no adaptación al Planeamiento Urbanístico vigente, así como a la no disponibilidad de los terrenos, tal como manifiestan los citados informes se propone DESISTIR del procedimiento de licitación convocado para la contratación de la obra de “Construcción de glorieta en vía de servicio A7 y E15 para el acceso a la Urbanización Las Colinas, Aguadulce Norte, t.m. de Roquetas de Mar”.

Así mismo, la citada Junta de Gobierno Local acuerda “Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil propuesta como adjudicataria UTE GRUPOCOPSA S.L.U.-JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A.”.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva constituida mediante aval bancario, por importe de 16.444,76 € (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos), de fecha 19/08/19 y nº de operación 320190003783.
- 2.- Acta de apertura del Sobre 3, propuesta más ventajosa del contrato de fecha 30/07/19.
- 3.- Certificado acuerdo JGL de 7 de febrero de 2022 relativo al desistimiento de la licitación y devolución de la garantía definitiva.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A., por importe de 16.444,76 € (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos), de fecha 19/08/19 y nº de operación 320190003783.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A., A54496005, Intervención de Fondos, y Sección de Contratación, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

31º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación ampliación plazo ejecución obra reposición asfáltica en Ctra. Alicún Expte. 2.21.- Obra. Expte. 2021/9344

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal de Hacienda y Contratación de 23 de febrero de 2022:

"En relación al expediente relativo a la obra "REPOSICIÓN ASFÁLTICA DE LA AVENIDA DE ALICÚN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR" Expte. 2/21.- Obra, y visto el expediente instruido para solicitud de ampliación de plazo de la ejecución de la obra de referencia, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El procedimiento de licitación del contrato de obra de referencia se publica en la Plataforma de contratación del Sector Público con fecha 4 de febrero de 2021 por un presupuesto de base de licitación de un millón



novecientos cincuenta y tres mil trescientos un euro con noventa céntimos de euro (1.953.301,90.-€), lo que una vez adicionado el IVA al 21% suma un total de dos millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco euros con treinta céntimos de euro (2.363.495,30.-€).

II.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2021 adjudica el contrato de obra arriba referenciado a la mercantil "CONSTRUCCIONES NILA, SA" con CIF A04010344, por un precio de un millón doscientos cincuenta y tres mil cuarenta y tres euros con diecisiete céntimos de euro (1.253.043,17.-€), más doscientos sesenta y tres mil ciento treinta y nueve euros con siete céntimos de euro (263.139,07.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de un millón quinientos dieciséis mil ciento ochenta y dos euros con veinticuatro céntimos de euro (1.516.182,24.-€), IVA incluido.

El plazo de ejecución de los trabajos se establece en cuatro (4) meses a partir del acta de comprobación de replanteo. Por su parte, el plazo de garantía se fija en cinco (5) años.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Jesús Rivera Sánchez.

III.- Con fecha 15 de abril de 2021 se formaliza el contrato firmándose el acta de comprobación de replanteo y no inicio de obra el día 14 de mayo de 2021 y rubricándose el acta de comprobación de replanteo e inicio de obra definitivo el pasado 4 de octubre de 2021.

IV.- Con fecha 14 de enero de 2021 se solicita por la adjudicataria "CONSTRUCCIONES NILA, SA" ampliación de diez (10) días el plazo de ejecución de las obras, sobre la base de:

Existencia de trece días festivos durante el plazo de ejecución de la obra no contemplados en los plazos iniciales (el inicio de la obra estaba previsto para el mes de mayo pero se aplaza por circunstancias ajenas a la empresa hasta octubre)

Faseos en la ejecución de los trabajos con el fin de no colapsar el tráfico

Las obras del puente del cañuelo han obligado a trabajar en turno nocturno lo que ha ralentizado los plazos de ejecución al reducir el rendimiento de los trabajos en más de un 25%

Diversas actuaciones con Hidralia han retrasado desvíos de abastecimientos y conexiones a las redes existentes lo que ha provocado ciertos retrasos en la obra

V.- Analizada pormenorizadamente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa, el técnico municipal y responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez expide con fecha 7 de febrero de 2022 informe



técnico que concluye con la desestimación de la ampliación de plazo instada, sobre la base de que la dirección facultativa en su informe de 25 de enero de 2022 prevé que los trabajos finalicen en tiempo y forma.

(...) Teniendo en cuenta este último escrito, no procede la concesión de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, ya que la directora de obra informa que las obras finalizarán dentro del plazo de ejecución del contrato.

VI.- Obra en el expediente informe jurídico emitido al respecto por el área jurídica de la Sección de Contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

“Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable. Según establece el PCAP que rige el presente contrato, en su cláusula I, la contratación de la obra, que se adjudicará por procedimiento abierto (art. 145 a 150 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; en adelante LCSP), se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la referida LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Reglamento General de la LCSP, estableciendo entre otras cosas que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido (...).

Se deduce, pues, de la legislación contractual, que para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución han de reunirse dos requisitos cumulativamente; que la causa de la demora no sea imputable al contratista y que el contratista formule la



solicitud dentro del plazo de los quince (15) días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el supuesto que nos ocupa se comprueba que se han producido una serie de circunstancias no imputables al contratista, como se han descrito en los antecedentes, y además se ha solicitado la prórroga por la empresa adjudicataria en el último mes de ejecución del contrato (recordemos que la obra debía finalizar dentro de la primera quincena de febrero de 2022 y la solicitud se insta con fecha 14 de enero de 2022), estimando además el contratista el 14 de febrero de 2022 como fecha de finalización de las obras. Así pues cumpliéndose lo preceptuado al respecto por la normativa de aplicación la Administración vendría obligada a conceder la prórroga solicitada por ser estar reglada.

No obstante lo anterior, Lidia Cuadrado López en calidad de directora facultativa de la obra y con posterioridad el técnico municipal y responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez manifiestan en sendos informes la innecesariedad de tramitar la presente ampliación de plazo sobre la base de que los trabajos finalizarán el 3 de febrero de 2022, esto es un día antes incluso de la fecha de término acordada.

En virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuestos procede emitir informe jurídico desfavorable a la concesión de una ampliación en el plazo de diez (10) días al resultar esta innecesaria.

SEGUNDA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.



TERCERA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25/06/19, modificado por el Decreto de fecha 01/02/21 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto, será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de esta ampliación de plazo no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá directamente a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa desfavorablemente la presente solicitud de prórroga o ampliación del plazo para finalizar la obra de reposición asfáltica de la avenida de Alicún de Roquetas de Mar. Expediente 2/21.- Obra por resultar innecesaria a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas concretándose en sesenta (60) días la ampliación del término para concluir los trabajos de obra en línea con lo solicitado por la empresa y lo informado por la dirección facultativa y el responsable municipal."

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano Interventor, por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la ampliación de plazo por el término de diez (10) días de la obra de "REPOSICIÓN ASFÁLTICA DE LA AVENIDA ALICÚN DE ROQUETAS DE MAR" Expte. 2/21.- Obra, suscrita por la contratista "CONSTRUCCIONES NILA, SA" identificada con CIF núm. A04010344, al resultar innecesaria por prever la dirección de obra y el responsable del contrato que los trabajos finalizarán en el tiempo y forma acordados.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "CONSTRUCCIONES NILA, SA", a la dirección de obra que corre a cargo de "CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP", a "VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA, SA" en calidad de coordinador de seguridad y salud, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

32º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva constituida por Almerimatik S.A. para el contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/3337

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Hacienda y Contratación de 23 de febrero de 2022:

"La mercantil ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A. con CIF A-04227757, solicita la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato de "Suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 3: 20 escáneres, adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2021.



El contrato administrativo fue suscrito el 28 de junio de 2021, siendo el plazo del suministro de diez (10) días hábiles. Así mismo, según lo previsto en los pliegos, el plazo de garantía será de seis (6) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva por importe de 1.200,00 € (mil doscientos euros), de fecha 02/06/21 y nº de operación 320100002735.*
- 2.- Informe favorable de D. Francisco José Galindo Cañizares, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 3/02/22.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.200,00 € (mil doscientos euros), de fecha 02/06/21 y nº de operación 320100002735.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMÁTICOS S.A., Intervención de Fondos, y Sección de Contratación, a los efectos oportunos.



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

33º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva constituida por Fomintax S.L.P. para los servicios profesionales de la adecuación y mejora de diversas calles en la barriada Puertosol, T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/1515

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 24 de febrero de 2022:

“La empresa ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P., B04652061, resulta adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de noviembre de 2019 del contrato de “Servicios profesionales para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la adecuación y mejora de diversas calles en la barriada Puertosol, t.m. de Roquetas de Mar, lote 1: Dirección de obra”. El plazo de ejecución del servicio queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada, siendo el previsto para la obra en cuestión de cuatro meses y medio (4,5) meses.

Con fecha 18 de diciembre de 2019 se suscribe contrato administrativo con este Ayuntamiento, siendo el plazo de garantía de un (1) año a partir de esta fecha.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P., por importe de 770,00 € (setecientos setenta euros), de fecha 24/10/19 y nº de operación 320190004510.

2.- Informe favorable de D. Jesús Rivera Sánchez, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 3/02/22.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien



mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva garantía definitiva efectuada por ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P., por importe de 770,00 € (setecientos setenta euros), de fecha 24/10/19 y nº de operación 320190004510.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Sección de Contratación, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

34º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva constituida por Excavaciones Los Mellizos S.L. para el suministro e instalación de 356 nichos y 252 columbarios prefabricados con ubicación en los distintos cementerios municipales. Expte 23/20.-Sum. Expte. 2022/2511

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 24 de febrero de 2022:



“La Mercantil EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., B04025003, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de denominado “Suministro e instalación 356 nichos y 252 columbarios prefabricados con ubicación en distintos cementerios municipales”, adjudicado en Junta de Gobierno Local de 08/03/21. El contrato administrativo se firma el 9 de abril de 2021, siendo el plazo de ejecución de 45 días naturales, a contar desde el siguiente a la formalización del mismo. El plazo de garantía es de seis meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 8.446,68 € (ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis con sesenta y ocho céntimos), de fecha 22/02/21 y nº de operación 320210000827.

2.- Acta de entrega y conformidad del suministro de fecha 11/08/21.

2.- Informe favorable de D. Luis Manuel López Capel, Arquitecto Municipal responsable del contrato, de fecha 14/02/22.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, la Sra. Concejal Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía



definitiva por importe de 8.446,68 € (ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis con sesenta y ocho céntimos), de fecha 22/02/21 y nº de operación 320210000827.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

35º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva constituida por HPC Ibérica S.A. para el contrato de suministro de zona de juegos infantiles en Cortijos de Marín, Lote 1. Expte. 11/18.-Sum. Expte. 2021/4258

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 24 de febrero de 2022:

“La Mercantil HPC IBÉRICA S.A. con CIF nº A58620808, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de denominado “Suministro e instalación de zona de juegos infantiles en Cortijos de Marín, t.m. de Roquetas de Mar, lote 1”, adjudicado en Junta de Gobierno Local de 07/11/18. El contrato administrativo es de 09/11/18 y el plazo de entrega del suministro es de cinco (5) días hábiles, siendo el plazo de garantía de dos años adicionales.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 844,85 € (ochocientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos), de fecha 26/10/18 y nº de operación 320180004874.*
- 2.- Informe favorable de D. Agustín Martínez Aparicio, Arquitecto Municipal responsable del contrato, de fecha 11/02/22.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional



Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 844,85 € (ochocientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos), de fecha 26/10/18 y nº de operación 320180004874.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa HPC IBÉRICA S.A., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

36º. PROPOSICION relativa a autorización de redacción de proyecto modificado de obra de adecuación y mejora de la Avda. Pedro Muñoz Seca en Aguadulce norte. Expte. 04/20.- Obra . Expte. 2022/1362

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 1 de marzo de 2022:



“En relación al expediente relativo a la modificación contractual del contrato de “ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVENIDA PEDRO MUÑOZ SECA EN AGUADULCE NORTE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, Expte. 04/20.-Obra, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de esta propuesta, que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha de fecha 1 de octubre de 2020 se ha incoado expediente de contrato de obra denominada “Adecuación y Mejora de la Avenida Pedro Muñoz Seca en Aguadulce norte, T. M. de Roquetas de Mar (Almería)”, de acuerdo con los antecedentes siguientes:

Los técnicos municipales del Área de Desarrollo Urbano: Jesús Rivera Sánchez (Servicios de Saneamiento y Abastecimiento), Emilio Langle Fandino (Servicios de Electricidad y Alumbrado), María del Mar Jiménez González (Accesibilidad y Mobiliario Urbano) y Demetrio Navarro de la Fe (Infraestructuras Superficiales), han informado favorablemente el expediente de obra (12/2019 POM), donde consta el Proyecto de ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVENIDA MUÑOZ SECA EN AGUADULCE NORTE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR, elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obra Civil Álvaro Criado Utrilla y la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos María del Mar Clares Quero.

En virtud de lo establecido en el art. 232.1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración o gran reparación.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (3.768.876,84.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato se fija en tres millones quinientos ochenta y un mil novecientos noventa euros con treinta y nueve céntimos de euro (3.581.990,39.-€), IVA excluido.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de tres millones ciento catorce mil setecientos setenta y cuatro euros con veinticinco céntimos de



euro (3.114.774,25.-€), más la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento do euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (654.102,59) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (3.768.876,84.-€), IVA incluido.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de veinte (20) meses a partir de la firma de la comprobación del replanteo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas con los informes técnicos de supervisión en sentido favorable, pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la Memoria Justificativa redactada por el Ingeniero municipal de Caminos, Canales y Puertos Jesús Rivera Sánchez que contiene el Informe de Necesidad y el acta de replanteo previo.

El responsable del contrato es el Ingeniero municipal de Caminos, Canales y Puertos Jesús Rivera Sánchez.

A tenor de lo establecido en el art. 236.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, figura en el expediente informe patrimonial en el siguiente sentido “que el terreno sobre el que se ha proyectado la obra figura dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y acciones” e informe de la responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., en el que se recoge sobre el régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística de lo proyectado “desde el punto de vista urbanístico de la clasificación y la calificación del suelo, la actuación proyectada es viable”.

Se encuentra incorporado al expediente el Preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 5 de octubre de 2020 emitido por el Secretario General en cumplimiento de la disposición adicional tercera de la LCSP, sobre su adecuación a la legislación vigente, en sentido favorablemente en cuanto la legalidad del expediente.



II.- Tras la apertura y oportuna valoración de la documentación aportada por las empresas que concurren al procedimiento, la Mesa de contratación propuso al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato a la mejor oferta, que fue la presentada por la mercantil LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. con CIF núm. B-04683124 por importe de dos millones trescientos sesenta mil novecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos de euro (2.360.998,88.-€), más la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos nueve euros con setenta y seis céntimos de euro (495.809,76.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (2.856.808,64.-€), siendo el plazo de ejecución de veinte (20) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo y ampliándose el plazo de garantía de la misma en cuatro (4) años, haciendo un total de cinco (5) años.

Dicha propuesta de adjudicación de la Mesa se aprueba por la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 18/01/21.

El contrato se formalizó con fecha 17/02/21, y la ejecución de las obras se inició, según consta en el Acta de Comprobación de Replanteo, el 20/09/21 (en fecha de 16/03/21 su suscribió un Acta de no inicio según consta informado por Desarrollo Urbano, basada en los problemas de confluencia de tráfico en esta Avenida ocasionados durante esa época por el cierre de la Carretera de El Cañarete; motivo por el cual se decidió posponer el inicio de las obras una vez se encontrara abierta dicha carretera y hubiera concluido la época estival).

III.- Con fecha de 8 de noviembre de 2021 se dio traslado desde Desarrollo Urbano de una serie de documentos técnicos que venían a justificar la solicitud, por parte de la Dirección Facultativa, AIMA INGENIERIA S.L.P. de 26/10/21, de redactar un proyecto modificado I, que con fecha 08/11/21 fue informada desfavorablemente por el Técnico de la unidad de seguimiento y control en su supervisión de la correcta ejecución del contrato, Jesús Rivera Sánchez.

IV.- Con fecha 18 de enero de 2022 la dirección facultativa solicita de nuevo autorización para la redacción del proyecto modificado I, justificando la necesidad en los motivos reflejados en su primera solicitud, si bien en



esta ocasión se ha emitido informe favorable el 21/01/22 por parte del Técnico municipal Jesus Rivera, en el que hace constar lo siguiente:

“Vista la solicitud de autorización para la redacción de un proyecto modificado presentada nuevamente, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de febrero de 2021, se firma contrato de obra suscrito por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la mercantil Lirola Ingeniería y Obras, S.L.

Con fecha dieciséis de marzo de 2021, se firma acta de replanteo y no inicio. No se autoriza al contratista al inicio de las obras por los siguientes motivos:

No existe aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Otro motivo es el grave problema de tráfico que habría generado el corte de la Avenida Pedro Muñoz Seca, ya que, al estar cortada la carretera de El Cañarete, el tráfico rodado era muy elevado por dicha avenida.

Debido a lo manifestado en párrafo anterior, se decide posponer el inicio de las obras hasta la reapertura de El Cañarete y la finalización de la época estival.

Con fecha 20 de septiembre de 2021, se firma acta de inicio de las obras, autorizando al contratista a dar comienzo a las mismas.

Con fecha 26/10/2021, la dirección de obra presenta escrito donde solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado, argumentando tal petición.

Con fecha 8 de noviembre de 2021, el que suscribe emite informe desfavorable sobre la citada solicitud.

Con fecha 18 de enero de 2021, la dirección de obra reitera la solicitud de modificado reforzando los argumentos de la primera solicitud.

PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA REDACCIÓN DE MODIFICADO

Dicha solicitud se fundamenta en lo siguiente:

No se prevé la ejecución de carriles bici en el entorno de la obra, por lo que el carril bici proyectado quedaría exento dentro de la Avenida.

Existe un déficit de plazas de aparcamientos en espacios públicos, lo que también ha motivado el cambio de tendencia.

La Avenida cuenta con una elevada pendiente, lo que limitaría el uso de dicho carril bici.

En caso de que fuera necesaria la ejecución del carril bici en un futuro, sería una actuación que no afectaría a la funcionalidad de la obra, siendo



la misma de pequeña envergadura.

Pues bien, si bien es cierto que no se prevé la ejecución inmediata de carriles bici que den continuidad al proyectado, también lo es que a medio-largo plazo sí se pretende la ejecución de un carril bici en la Avenida Carlos III, lo que garantizaría la continuidad del mismo. No obstante, se realizan las siguientes consideraciones al respecto:

Una vez analizada la actuación que supondría adaptar la línea de aparcamientos solicitada para la ejecución de un carril bici a medio-largo plazo, se comprueba que dicha actuación sería de pequeña envergadura, no afectando a la funcionalidad de la obra.

Por otra parte, se ha recibido recientemente una gran cantidad de firmas de vecinos de la zona solicitando la eliminación del carril bici.

Cabe considerar que en fase de redacción de proyecto los servicios técnicos consideraron la necesidad de la ejecución de un carril bici en la Avenida Pedro Muñoz Seca, considerando la próxima ejecución de un carril bici en la Avenida Carlos III. Después de todas las circunstancias acaecidas desde ese momento hasta el inicio de las obras, se ha comprobado que dicho carril bici no va a ser ejecutado a corto plazo, por lo que el criterio utilizado para la inclusión de dicho carril bici en la Avenida Pedro Muñoz Seca en el proyecto no cabe considerarlo a día de hoy. Este hecho es importante, puesto que esta circunstancia no se podía prever en el momento de la fase de redacción, por lo que, una vez analizadas las necesidades actuales, y considerando la fácil ejecución del carril bici en un futuro, se entiende razonable el argumento esgrimido por la dirección de obra.

Como conclusión, podemos considerar razonables los argumentos expuestos por la dirección de obra por los siguientes motivos:

El hecho de no ejecutar en esta obra el carril bici no obstaculiza en un futuro la reconversión de la línea de aparcamientos, una vez que el Ayuntamiento lleve a cabo el carril bici contemplado en la Avenida Carlos III dentro del Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Por ello, con la ejecución de los aparcamientos no estamos yendo en contra de una ciudad más moderna y ecológica, impulsando la movilidad sobre dos ruedas, ya que se trata de algo provisional fácilmente adaptable cuando se dote de continuidad al carril inicialmente proyectado.

Mitigamos el déficit de aparcamientos existente en la Avenida Pedro Muñoz Seca, beneficiando así a los comercios de la zona, sin obviar lo comentado



en el párrafo anterior.

Tal y como se ha dicho antes, no era previsible la situación actual durante la fase de redacción de proyecto.

Por otro lado, el que suscribe sigue considerando que la pendiente no es lo suficientemente elevada como para que limite significativamente su uso para el para el público en general, no siendo este argumento de peso para la aceptación de la redacción del modificado solicitado.

Es cierto que las plazas actuales de aparcamientos públicos se verían reducidas con la ejecución del carril bici, y, aunque esta reducción no es excesivamente grande, el incremento de aparcamientos que se produce al sustituir el carril bici sí supone un desahogo para la zona, por lo que, siendo fácilmente reconvertible, se considera razonable. Cabe considerar también que las plazas que existen actualmente no cumplen con las dimensiones establecidas por la normativa, lo que se soluciona con la ejecución de nuestro proyecto.

La modificación implica un incremento del 1,93% respecto al proyecto original, motivado este hecho por el aumento de coste que supone la ejecución de los aparcamientos, ya que éstos van adoquinados, resultando este material más costoso que el necesario para la ejecución del carril bici. Por otra parte, si consideramos que la suspensión total temporal de las obras comportaría no concluir unidades de obra y tramos que comprometen la seguridad estructural en su conjunto, resulta razonable la suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por la modificación y acogidas a precios nuevos, continuando las demás unidades de obra no afectadas por el modificado, en base al artículo 242.5 de la Ley de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre de 2017.

Para concluir, realizamos las siguientes conclusiones:

Las circunstancias y necesidades actualmente eran imprevisibles en la fase de redacción del proyecto.

La modificación no altera la naturaleza global del contrato.

Las unidades de obra nueva suponen un incremento inferior al 50% del precio inicial del contrato.

La introducción de nuevas unidades de obra supone menos del 15% de incremento del precio total del contrato, concretamente un 1,93%, por lo que consideramos la modificación no sustancial.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la petición."



La presente propuesta se ha informado jurídicamente, según consta en el expediente, con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El régimen de las modificaciones de los contratos administrativos viene referido, en este contrato de obra, en primer lugar en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que según establece en su cláusula I, indica que el presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el referido PCAP y en lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Así mismo establece su cláusula 33 denominada MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS, que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 y siguientes de la LCSP.

Por tanto, estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

En lo que a la modificación contractual se refiere el artículo 203 LCSP preceptúa:

(...) “2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”*

Según establece el referido artículo 203.1 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público



en los casos y en la forma previstos en esta subsección y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Las posibilidades de modificación de un contrato administrativo durante su vigencia requieren la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos (artículo 203.2 LCSP):

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

El artículo 204 LCSP se ocupa de este modo, del régimen de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Así mismo el artículo 205 prevé el régimen aplicable a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el presente caso se solicita por el Área de Desarrollo Urbano autorización para la redacción de un proyecto modificado de obra basada en la petición de la dirección facultativa e informada favorablemente por el Técnico Municipal, que se concreta en estos motivos:

No se prevé la ejecución de carriles bici en el entorno de la obra, por lo que el carril bici proyectado quedaría exento dentro de la Avenida.

Existe un déficit de plazas de aparcamientos en espacios públicos, lo que también ha motivado el cambio de tendencia.

La Avenida cuenta con una elevada pendiente, lo que limitaría el uso de dicho carril bici.

En caso de que fuera necesaria la ejecución del carril bici en un futuro, sería una actuación que no afectaría a la funcionalidad de la obra, siendo la misma de pequeña envergadura.

Estas circunstancias se han considerado desde el punto de vista técnico como imprevisibles en la fase de redacción del proyecto, así como que las mismas no alteran la naturaleza global del contrato. La modificación que se derivaría de esto implica un incremento del 1,93% respecto al proyecto original, motivado este hecho por el aumento de coste que supone la ejecución de los aparcamientos, ya que estos van adoquinados, resultando este material más costoso que el necesario para la ejecución del carril bici.



Así mismo concluye el técnico municipal que las unidades de obra nueva suponen un incremento inferior al 50% del precio inicial del contrato, así como que también respetan el límite del 15% de incremento sobre el precio total del contrato que establece el art. 205.2.c)(i) sobre los requisitos para considerar la modificación no prevista como de carácter no sustancial.

Así, teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento previo de autorizar la redacción de un proyecto modificado surgida la necesidad durante la ejecución de la obra, y visto que se cumplen los requisitos establecidos por la LCSP en cuanto a las modificaciones no previstas, de carácter no sustancial, teniendo en cuenta que concurren razones de interés público para su aprobación tratándose de reparaciones que afectan a una vía pública municipal que soporta una gran afluencia de tráfico rodado, y considerando que la modificación redunda en una mejor gestión del espacio público y en beneficio en definitiva de todos los ciudadanos, la modificación cumple con las previsiones del PCAP y asimismo con las condiciones recogidas por la LCSP.

SEGUNDA. - Procedimiento. - En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente, la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 207.2 LCSP, según el cual antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el art. 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicio, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, dispone en relación al procedimiento para las modificaciones contractuales:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.



Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitido por el Área de Urbanismo y Patrimonio, en la que se justifica y describe la modificación instada.

Para completar el preceptivo procedimiento y dar cumplimiento al artículo de referencia resulta necesario instar el trámite de audiencia a la empresa contratista y solicitar asimismo la fiscalización del gasto correspondiente.

Tal y como consta en los antecedentes de hecho anteriormente citados, y dado que nos encontramos en la fase previa de autorización de la redacción de un proyecto modificado, con objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia al contratista, deberá incorporarse su conformidad con carácter previo a la aprobación de la modificación del contrato (en cuanto al redactor del proyecto, podemos considerar cumplido el trámite de audiencia y su conformidad por cuanto que el propio equipo redactor ha solicitado al órgano de contratación la redacción del proyecto modificado).

TERCERA. - Publicidad. En el supuesto objeto de este informe, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, por lo que no resulta preceptivo publicar anuncio de modificación en el DOUE, resultando suficiente la publicación en la plataforma de contratación del Sector Público, todo ello de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.

No será preceptivo tampoco el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva al tratarse de una modificación cuya cuantía no resulta superior al 20% del precio inicial del contrato ni ser su precio igual o superior a 6.000.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 191.3 LCSP.

CUARTO. - Garantía. A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP “Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”.

A tales efectos, una vez se reciba en los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo Urbano el Proyecto Modificado para su informe y se proceda en la Sección de Contratación a su tramitación para aprobación del mismo y de la modificación del contrato, se deberá contemplar pronunciamiento relativo al reajuste de la cantidad correspondiente a la garantía definitiva.



QUINTO.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 (BOP de Almería nº 25 de 08/02/21) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación o posibles ampliaciones de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Autorizar la redacción del proyecto modificado I de obra de Adecuación y Mejora de la Avda. Pedro Muñoz Seca, Aguadulce Norte, Almería, propuesta por el equipo de ingenieros redactores del proyecto de obra original así como directores facultativos de la obra, caracterizándose de modificación no prevista en el PCAP, así como no sustancial, en atención a lo preceptuado por el artículo 205 LCSP. Dicha solicitud se encuentra informada favorablemente por el Técnico Municipal, Jesus Rivera Sánchez.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la conformidad, si procede, de la Secretaría General, de acuerdo con las competencias que ostenta así como con la instrucción de 21/10/20 por la que se determinan, en materia de contratación, los expedientes que han de ser objeto de nota de



conformidad y los técnicos que deben emitir los informes preceptivos; teniendo en cuenta en lo relativo a la fiscalización del órgano interventor, que esta se solicitará una vez haya constancia en el expediente del proyecto modificado y de su tramitación de aprobación.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L., Dirección Facultativa (AIMA Ingeniería S.L.P), al órgano Interventor, al Área de Urbanismo y Patrimonio y al Servicio de Contratación municipal.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

37º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente Limpieza y Lavado Vehículos del parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 07/22 Serv. Expte. 2022/2122

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 24 de febrero de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 17 de febrero de 2022 se incoa expediente de contratación para el SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVADO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que conforman la flota del parque móvil municipal, quedando excluidos tanto los camiones como la maquinaria. La flota de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar es la que figura detallada en el Listado I del Pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las variaciones por alta o baja de vehículos dentro del período de vigencia del contrato. Esta relación no tiene carácter exhaustivo ni limitativo, ya que las modificaciones que en los sucesivos se vayan produciendo en dicha flota, se entenderán automáticamente incorporadas, que les será de aplicación en su totalidad, sin que esta variación implique modificación de las condiciones de contratación.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a



cabo el citado servicio según recoge en la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la referida Ley, se estima conveniente por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de la referida prestación.

El presupuesto base de licitación anual se establece en la cuantía de diecinueve mil euros (19.000,00.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos cuatro euros con noventa y seis céntimos de euro (31.404,96.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA), más la posible prórroga prevista de un año.

El presupuesto se ha realizado conforme al desglose de precios unitarios establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, si bien el coste total del servicio dependerá del número de lavados y limpiezas que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Los precios unitarios estimados para la presente licitación son:

Lavado y limpieza de turismo/4x4/SUV: 20 € (I.V.A excluido)

Lavado y limpieza de furgón/furgoneta: 25 € (I.V.A excluido)

Lavado y limpieza de motocicleta/ciclomotores: 12 € (I.V.A excluido)

A continuación, se expresa el desglose de la estructura de costes del presente contrato conforme a lo establecido en el Artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho cálculo se ha realizado realizando un estudio de mercado de las empresas del sector en contratos de similares características. Además, según el art. 101.2 en los contratos de servicios donde sea relevante la mano de obra se tendrá especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación. El desglose de la tabla es informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas.

ESTRUCTURA DE COSTES - LAVADO VEHÍCULOS	
Presupuesto anual (sin IVA)	15.702,48 €
Costes directos (80%)	12.561,98 €
Costes indirectos (1%)	157,02 €
Gastos generales (13%)	2.041,32 €

Beneficio industrial (6 %)	942,15 €
I.V.A. (21%)	3.297,52 €
Presupuesto anual IVA incluido	19.000,00 €

La duración del contrato será de UN (1) año desde la formalización del mismo, prorrogable por otro más (1+1).

La financiación será con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

01001.130.214.00 REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE

03300.165.214.00 REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE

01003.135.214.00 REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE

01000.912.214.00 REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE

Se designa como responsable del contrato al técnico municipal de Presidencia, Luis Jesús Ojeda Rubio.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario en virtud del valor estimado del contrato, y en el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta relación calidad-precio teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento.

Se hace constar que obra en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 17 de febrero de 2022 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 23 de febrero de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación

nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO de limpieza y lavado de los vehículos del parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de



tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en los art. 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Designar como responsable del contrato al técnico municipal del Área de Presidencia, Luis Jesús Ojeda Rubio.

Cuarto.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto.- Consta en el expediente retención de crédito con fecha 15/02/2022 , nº de operación 220220001789 e importe total de diecinueve mil euros (19.000,00.-€), IVA incluido. Siendo la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE:	01001.130.21400
5.960,79 €	
REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE:	03300.165.21400
5.960,79 €	
REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE:	01003.135.21400
2.049,01 €	
REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE:	01000.912.21400
5.029,41 €	

Sexto.- Se recoge en la Nota de conformidad emitida con fecha 23 de febrero de 2022 por el órgano de secretaría la siguiente observación: "... Si no se han definido criterios de solvencia mínima para la realización del presente contrato no ha lugar a la exigencia del compromiso de adscripción de medios personales o materiales que procede cuando el órgano de contratación además de las condiciones de solvencia general concreta qué medios personales o materiales se han de acreditar por parte



de los licitadores para la ejecución del contrato, debiendo posteriormente con carácter previo a la formalización o en este caso a la ejecución del contrato acreditar la efectiva disponibilidad de los mismos...". En virtud de la observación recogida anteriormente, se procede a la modificación del PCAP.

Séptimo- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Presidencia, a la Responsable del Contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

38º. PROPOSICIÓN relativa al devolución de la fianza definitiva y complementaria constituida por Cicue Servicios Auxiliares para el contrato de servicio de información y atención al visitante en espacios de interés turístico. Expte. 19/18.-Serv. Expte. 2022/760

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 1 de marzo de 2022:

"I.- ANTECEDENTES

La empresa CICUE SERVICIOS AUXILIARES S.L. con CIF B-04526992, solicita la devolución de la garantía definitiva y complementaria relativa al contrato de "Servicio de información y atención al visitante en espacios de interés turístico del t.m. de Roquetas de Mar", adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2018. Se firmó el contrato administrativo el 13 de agosto de 2018, teniendo una duración de siete (7) meses. Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento de fecha 13/08/18.*
- 2.- Copia del documento de abono a la Hacienda Local del depósito de la garantía definitiva y de la garantía complementaria, por importe de 1.514,27 € (mil quinientos catorce euros con veintisiete céntimos), cada una, con nº de operación 320180003241 y 320180003242 respectivamente.*
- 3.- Informe favorable de Dª. Rocío Cobos Morales, técnico municipal*



responsable del contrato, de fecha 18 de febrero de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.514,27 € (mil quinientos catorce euros con veintisiete céntimos), y nº de operación 320180003241.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía complementaria por importe de 1.514,27 € (mil quinientos catorce euros con veintisiete céntimos), y nº de operación 320180003242.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa CICUE SERVICIOS AUXILIARES S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Sección de Contratación, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



39º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el año 2022. Expte. 2022/3780

Este asunto se deja sobre la mesa

40º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del suministro de ferretería basado en un Sistema Dinámico. Expte. 1/22.-Suministro Ferretería SDA . Expte. 2022/2436

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 22 de febrero de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 22 de febrero de 2022 se incoa expediente para la para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR basado en el sistema dinámico de adquisición aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2021, cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado por el Técnico Municipal del Área de Agenda Urbana D. Héctor José Hernández Martínez., que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación correspondiente.

Vista la necesidad de contratación que esta Administración precisa llevar cabo para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, dejando constancia de la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a incoar el correspondiente expediente de contratación en el marco de este sistema dinámico de adquisición. Junto al pliego técnico se incluye la memoria justificativa que incluye entre otras estipulaciones, la necesidad de la citada contratación, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público



Se estima que el límite máximo de gasto que en virtud de este contrato de adquisición se puede comprometer será de diez mil novecientos setenta y cinco euros y veintitrés céntimos (10.975,23.-€) IVA incluido. El suministro se efectuará en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la adjudicación en la Nave Municipal, corriendo el transporte, carga o descarga (tanto entrega como devolución, en su caso) por cuenta del adjudicatario

La Unidad encargada de la ejecución y el seguimiento del presente contrato basado en un sistema dinámico será el área de Agenda Urbana. El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será el Técnico Municipal D. Héctor José Hernández Martínez.

La admisión de los candidatos al Sistema Dinámico de adquisición se produce mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2021, detallándose a continuación la lista de los mismos:

LICITADOR	CIF
AC FERRETERÍA FLORES S.L.	B04806154
COMERCIAL JABA INDÁLICA S.L.U.	B04717161
FERRETERÍA ROQUETAS S.L.U.	B04821880
JOSÉ MANUEL ZAMORA RUIZ	***1364**
JOSÉ TERRIZA MORO S.L.	B04020939
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	B04210217
ROMESUR S.L.	
SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTÍNEZ S.L.	B04018495
SANEAMIENTOS EMILIO HERNÁNDEZ S.A.	A04061933

Se acompaña al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario. Se hace constar que también obra en el mismo el preceptivo informe jurídico de fecha 17 de febrero de 2022 con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación se realizará de acuerdo con los artículos 159.6 y 226 del citado precepto legal, según el cual se invitarán a todas las empresas adheridas previamente durante la



implantación del sistema a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en dicho sistema.

Segundo.- Proceder a la publicación del anuncio de la licitación pública del presente expediente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, cursando la correspondiente invitación a todos los licitadores admitidos en la fase de adhesión del sistema dinámico, siendo el plazo para la presentación de ofertas de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha del envío de la invitación.

Tercero.- El presupuesto base de licitación será de nueve mil setenta euros y cuarenta y cuatro céntimos (9.070,44.-€), más el 21% de IVA, esto es, mil novecientos cuatro euros y setenta y nueve céntimos (1.904,79.-€), lo que hace un total de diez mil novecientos setenta y cinco euros y veintitrés céntimos (10.975,23.-€), previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe.

Consta en el expediente Retención de crédito con número de operación 220220001607, de fecha 11 de febrero de 2022, por importe de 10.975,23.-€

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Agenda Urbana, al Responsable del Contrato, y a la Oficina de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

41º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 4 de febrero de 2022, Expte. 01/22 O.E. Expte. 2022/823

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 18 de febrero de 2022:

"A.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En fecha 24 de enero de 2022 se dictó orden de ejecución a la Comunidad de Propietarios Pasaje Isla Tenerife 1, ordenándose la

restitución de la legalidad urbanística infringida, debiéndose desmontar la instalación de aparcamiento mediante estructura metálica en vía pública y reponer la vía pública a su estado original en fondo de saco Pasaje Isla de Tenerife frente al nº 30, concediéndole a tal efecto un plazo de 24 horas, con la advertencia de que no realizarlo en el plazo concedido, se procedería a la retirada de los elementos materiales por ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, a costa del obligado, respondiendo este de los daños y perjuicios que pudieran causar.

SEGUNDO.- Notificada dicha resolución se ha presentado escrito de alegaciones en el que no se indica que se trate de un recurso de reposición contra la misma, en el que se manifiesta que se ha realizado una ampliación de los aparcamientos ya existentes; que los existentes están copados solo por algunos vecinos; que se acordó por la Comunidad de Propietarios la ampliación para evitar conflicto con las personas que ocupan sin título de exclusividad, que todos los propietarios tienen los mismos derechos y que el Ayuntamiento lo ha aceptado y consentido y que se ha producido discriminación; que si hay que pedir permiso y licencia lo harían y, finalmente, que no se les ha dado tiempo para subsanar el defecto de la falta de permiso.

TERCERO.- En fecha 9 de febrero de 2022 y con Registro de Salida nº 1954, se comunicó a don Francisco Sánchez Roda, la suspensión del acto de ejecución ordenada en la Resolución de fecha 24 de enero de 2022 de conformidad con el art. 117.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Don Francisco Sánchez Roda rep. por don Fidel González Sampedro en fecha 9 de febrero de 2022 presentó escritos registrados con nº 4315 y 4835, que venía en interponer recurso reposición frente a la Resolución de fecha 24 de febrero de 2022.

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.



SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En el presente caso el recurso de reposición fue presentado dentro del plazo de un mes que establece la Ley 39/2015.

TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

CUARTO.- Los artículos que se citan en la resolución recurrida.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

INFORME JURÍDICO

El T.A.E que suscribe, (don Nicolás Moreno Pimentel), de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

Visto el recurso de reposición presentado y las alegaciones en el mismo recogidas que se contraen a: falta de determinación de vía pública; expediente disciplinario no sujeto a derecho; e indefensión, se ha de señalar lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a la falta de determinación de vía pública, la misma ha de decaer dado que el acerado, asfaltado, mantenimiento, alumbrado público y limpieza viaria la realiza el Ayuntamiento. En abundancia, de la



nota simple aportada en el escrito presentado que obra en el expediente se deduce a todas luces que se trata de viario público. Por lo que la alegación ha de ser desestimada.

SEGUNDO.- Respecto a que se trata de un expediente disciplinario no sujeto a derecho, señalar que se trata de una orden de ejecución para recuperar viario público indebidamente ocupado recientemente no de un expediente de disciplina urbanística ni de un expediente sancionador. Dicha orden de ejecución se enmarca dentro de la potestad de la Administración de recuperación de sus bienes y derechos, por lo que la alegación ha de ser desestimada.

TERCERO.- Respecto a la indefensión, el carácter demanial de los bienes ocupados sin título habilitante, el tipo de instalaciones y elementos afectados por el ejercicio de tramitación del correspondiente procedimiento en orden al aseguramiento del uso y destino que son propios de estos bienes podrían justificar, en principio, que no se contemple en los arts. 70 y 71 del Reglamento de Bienes de la Corporaciones Locales un trámite de audiencia al interesado previo al dictado de la resolución que ordena el cese de la ocupación y de los actos a través de los cuales se haya materializado la ilegítima usurpación posesoria.

No obstante lo anterior, lo cierto es que el trámite de audiencia viene impuesto, con carácter general, por el art. 82 de la Ley 39/2015 que, hay que recordar, tiene por objeto regular el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas y que resulta de aplicación, entre otros entes y entidades, a los que integran la Administración Local, siendo que, como destaca la STS de 25 de marzo de 2011 (Casación 745/2007) el mero hecho de que la normativa sectorial aplicable (en nuestro caso la normativa reguladora de la potestad de recuperación de oficio de las Entidades Locales) no contemple específicamente un trámite de audiencia no es un dato por sí mismo concluyente. Por lo tanto es necesario cumplimentar un trámite de audiencia al amparo de la referida previsión general del art. 82 de la Ley 39/2015, pues su omisión podría tener relevancia invalidante en caso de que hubiese generado indefensión. En este sentido, la STSJ Cataluña de 11 de julio de 2019 (Recurso 94/2018) ha señalado que el adecuado ejercicio de la potestad administrativa de recuperación de oficio de los bienes de las entidades locales requiere un expediente administrativo contradictorio, con audiencia a los interesados,



en el que se acredite el hecho de encontrarse en posesión administrativa del bien y haber estado perturbado en la mencionada posesión o desposeído de ésta.

Por tal motivo la alegación de indefensión ha de ser estimada y retrotraer el expediente al punto en el que se le debió de dar a la Comunidad de Propietarios y al resto de interesados trámite de audiencia antes de dictar la orden de ejecución.

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. Nº 112, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25 de 9 de febrero de 2021) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en fecha 24 de febrero de 2022, de conformidad con el informe jurídico plasmado en el presente, y en consecuencia retrotraer el expediente 01/22 O.E. al punto en el que se le debió de dar a la Comunidad de Propietarios y al resto de interesados trámite de audiencia.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

42º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 27 de octubre de 2021, Expte. sancionador 21/21 D. Expte. 2021/158

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 18 de febrero de 2022:



"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26 de abril de 2021, se inició expediente disciplinario por la presunta comisión de una infracción por realizar obras consistentes en apertura de dos huecos de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (ERP) Equipamiento primario. Las obras hueco de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (EPR), Equipamiento Primario, sin licencia de obras para ello, en Avda de las Marinas 16, bajo. Las obras fueron consideradas ilegalizables, por el incumplimiento de P.G.O.U de Roquetas de Mar.

En el Decreto resolvía la incoación de expediente disciplinario, otorgar un plazo de dos meses para solicitar en legal forma la licencia urbanística a efectos de su otorgamiento si procediera o en su defecto si transcurrido el plazo concedido a tal efecto conforme establece el art. 182.4 no se hubiera instado procedería la imposición sucesiva de multas coercitivas y la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, incluso demoliendo lo indebidamente ejecutado.

SEGUNDO.- La notificación de la incoación del expediente disciplinario se efectuó a Dña Matilde Hernández Vico, en calidad de esposa, en fecha 10 de mayo de 2021 a las 18:25 horas.

TERCERO.- En fecha 24 de Mayo de 2021 con nº registro general 2021/20280, D. Bernabé Álvarez Fernández, presenta escrito de alegaciones al expte 21/21 D, manifestando que las ventanas abiertas constan así en el registro de la propiedad, solicitando sean archivados los expedientes abiertos por esta causa.

CUARTO.- En fecha 19 de agosto de 2021, por el instructor del expediente se dictó propuesta de resolución que venía a desestimar las alegaciones presentadas a la incoación del expediente disciplinario.

QUINTO.- La notificación de la propuesta de resolución se realiza, en fecha 24 de agosto de 2021, a las 19:00 horas.

SEXTO.- A la propuesta de resolución de fecha 19 de agosto de 2021, D. Bernabé Álvarez Fernández, presenta escrito de alegaciones en fecha 10 de septiembre de 2021, con registro general de entrada 33674, manifestando no haber realizado obra alguna ya que la ventana estaba construida en el momento de la adquisición del inmueble, solicitando el archivo del expediente que nos ocupa.

SEPTIMO.- En fecha 27 de Octubre de 2021, por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio se dictó resolución desestimando íntegramente las alegaciones presentadas por D. Bernabé Álvarez Fernández, frente a la



propuesta de resolución de fecha 19 de agosto de 2021, declarándose cometida la infracción urbanística habida por D. Bernabé Álvarez Fernández, debiéndose reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que debería solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

OCTAVO.- La notificación de la resolución dictada en fecha 27 de Octubre de 2021, le es notificada a D. Bernabé Álvarez Fernández en fecha 3 de noviembre de 2021, a las 19:40 horas.

NOVENO.- En fecha 2 de diciembre de 2021, con registro general de entrada 2021/44479, D. Bernabé Álvarez Fernández, presenta en tiempo y forma, recurso potestativo de reposición en los siguientes términos:

Prescripción de la infracción urbanística.

Vulneración del principio de tipicidad e indefensión.

Indefensión

Termina el recurso solicitando el archivo del expediente disciplinario.

Del recurso de reposición interpuesto en fecha 2 de diciembre de 2021, se dio traslado a los Servicios Jurídicos a fin de que se evacuase informe.

II.- LEGISLACION APLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985

3. - RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.



III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"INFORME JURIDICO:

El T.A.E. en fecha 26 de enero de 2022, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

"En cuanto a la prescripción de la infracción manifestar primeramente que en ninguna resolución obrante en el expediente se hace mención al art. 207,2,b); y entrando en la prescripción, ya se razonó con anterioridad que el artículo 185.1 y 2.B) c) de la LOUA establece que el plazo de seis años de prescripción no rige para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a actos que afecten dotaciones, sin que se haya obtenido servidumbre de luces y/o vistas.

Por otra parte, en ningún momento de la tramitación del expediente se ha justificado la fecha de apertura de las ventanas y por lo tanto si están llevan o no más de 10 años, aunque como se ha razonado con anterioridad, aún llevando 10 años o más, lo cierto es que la potestad de protección de la legalidad no prescribe al estar afectada una dotación destinada a colegio público.

Finalmente y en cuanto a la indefensión, no se ha generado la misma habida cuenta que el administrado ha podido formular alegaciones y de hecho las ha formulado tanto en el inicio del expediente de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado como con ocasión de la propuesta de resolución sin que el presente recurso de reposición contenta alegaciones distintas o novedosas respecto a las ya presentadas y resueltas con anterioridad; por otra parte, en ninguno de los escritos presentados se ha solicitado documentación alguna obrante en el expediente.

Por todo lo anterior el recurso de reposición presentado debe ser desestimado en su integridad.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. Nº 122 de 28 de Junio de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición presentado por D. Bernabé Álvarez Fernández, frente a la Resolución dictada en fecha 27 de octubre de 2021, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida, por D. Bernabé Álvarez Fernández en Avda de las Marinas, 16, bajo, consistentes en apertura de dos huecos de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (EPR) Equipamiento Primario, sin licencia de obras. Siendo obras ilegalizables, por el incumplimiento de P.G.O.U del Roquetas de Mar, así como la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para ello en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

43º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 27 de octubre de 2021, Expte. sancionador 21/21 S. Expte. 2021/160

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 18 de febrero de 2022:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26 de abril de 2021, se inició expediente sancionador urbanístico por la presunta comisión de una infracción por realizar en Avda de las Marinas 16, bajo, obras consistentes en apertura de dos huecos de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (EPR) Equipamiento Primario, sin licencia municipal para ellos hueco de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (EPR), Equipamiento primario, sin licencia de obras para ello, siendo declaradas como obra



ilegalizables por incumplimiento del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

La infracción urbanística fue considerada LEVE y se acordaba una sanción de 1.799,99€.

SEGUNDO.- La incoación del expediente fue notificada a Dña Matilde Hernández Vico, en calidad de esposa, el día 10 de mayo a de 2021 a las 18:25 horas.

TERCERO.- En fecha 21 de mayo de 2021, y RGE nº 22210, presenta escrito de alegaciones a la incoación del expediente sancionador 21/21 S, manifestando que las ventanas abiertas, consta en la escritura de propiedad.

CUARTO.- En fecha 19 de agosto de 2021, por el instructor del expediente se dictó propuesta de resolución que venía a desestimar las alegaciones presentadas a la incoación del expediente sancionador 21/21 S, declarando cometida la infracción habida por D. Bernabé Álvarez Fernández, considerándose LEVE conforme el art. 207.2b) con la imposición de una sanción de 1.799,99 € conforme a lo dispuesto en el art. 208 3 a) de la ley 7/2002, modificada por la ley 13/2005 de 11 de noviembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

QUINTO.- La notificación de la propuesta de resolución se realiza a Dña. Matilde Hernández Vico, en fecha 24 de agosto de 2021, a las 19:00 horas.

SEXTO.- En fecha 10 de septiembre de 2021 con registro general de entrada nº 20201/33675 D. Bernabé Álvarez Fernández, presente escrito de alegaciones a la propuesta de resolución dictada en fecha 19 de agosto de 2021, manifestando no haber realizado obra alguna ya que la ventana estaba construida en el momento de la adquisición del inmueble, solicitando el archivo del expediente que nos ocupa.

SEPTIMO.- En fecha 27 de Octubre de 2021, por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio se dictó resolución desestimando íntegramente las alegaciones presentadas por D. Bernabé Álvarez Fernández, frente a la propuesta de resolución de fecha 19 de agosto de 2021, con la imposición de una sanción de 1.799,99 euros, conforme establece el art. 208.3a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía como autor de la infracción urbanística habida, considerándose LEVE de conformidad con el art. 207.2 b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

OCTAVO.- La resolución dictada en 27 de octubre de 2021, le fue notificada a D. Bernabé Álvarez Fernández, en fecha 3 de noviembre de 2021, a las 19:40 horas.

NOVENO .- En fecha 2 de diciembre de 2021, con registro general de



entrada 2021/44479, D. Bernabé Álvarez Fernández, presenta en tiempo y forma, recurso potestativo de reposición en los siguientes términos:

Prescripción de la infracción urbanística.

Vulneración del principio de tipicidad e indefensión.

Indefensión

Termina el recurso solicitando el archivo del expediente disciplinario.

Del recurso de reposición interpuesto en fecha 2 de diciembre de 2021, se dio traslado a los Servicios Jurídicos a fin de que se evacuase informe.

II.- LEGISLACION APLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985

3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"INFORME JURIDICO:

En fecha 29 de septiembre de 2021, el T.A.E, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, emite informe sobre el recurso de reposición presentado y dado que las alegaciones presentadas son reiteración de otras ya resueltas a lo largo de la tramitación del expediente, remitiéndose al informe de fecha 9 de agosto de 2021, por lo que el recurso deber de ser desestimado en su integridad por los motivos ya recogidos en el meritado informe".

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de



Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben”.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. Nº 122 de 28 de Junio de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D. BERNABE ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, frente la Resolución dictada por esta Concejalía el día 27 octubre de 2021, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida por D. BERNABE ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Avd. de Las Marinas 16, bajo, consistentes en ejecutar apertura de dos huecos de ventana a un solar de titularidad municipal calificado como (EPR) Equipamiento Primario, careciendo de licencia municipal, considerándose LEVE conforme el art. 207.2 b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con imposición de una sanción de 1.799,99 € conforme a lo estipulado en el art. 208.3 a) de la Ley 7/2002, modificado por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

44º. DICTAMEN de la CIP de AGENDA URBANA en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2022 relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista relativo a la elaboración de un Plan Municipal contra el Cambio Climático. Expte. 2022/2216

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estos días estamos viendo circular por las redes sociales un video, sacado de un programa televisivo, en el que se puede ver a agentes del SEPRONA de la Guardia Civil de Almería inspeccionando una finca en el término de Roquetas de Mar en la que se desarrolla una actividad clandestina de taller de reparación de vehículos, de la que la benemérita sospecha vinculada al robo de vehículos de alta gama, y una actividad de depósito de residuos irregular, convertida en un vertedero incontrolado de restos construcción y demolición, de aguas residuales, de cubas de obras en avanzado estado de deterioro, colchones, neumáticos y una impresionante montaña de basuras y plásticos, todo ello entre lixiviados que se filtran al subsuelo sin ningún tipo de control ni medidas. Para vergüenza una vez más de nuestro municipio en materia de medio ambiente, los agentes del SEPRONA pillan ``in fraganti" a un vehículo del servicio de limpieza municipal vertiendo residuos en este vertedero ilegal.

Desde el PSOE de Roquetas de Mar nos preguntamos qué hace allí un vehículo municipal; quién es el responsable de enviar esos vehículos a verter a ese punto; por qué el equipo de gobierno del PP ha permitido este vertedero ilegal durante tantos años; cómo es posible que los servicios municipales encargados de la vigilancia y el control medioambiental de las actividades industriales no hayan actuado en todo este tiempo.

La respuesta es muy sencilla, el PP no tiene una política medioambiental para Roquetas de Mar y, lo que es peor aún, no le preocupa lo más mínimo el Medio Ambiente.

Prueba de ello es el estado de abandono permanente de las zonas verdes - solo arregladas cuando se aproximan las elecciones municipales-; el olvido de los parajes naturales de Punta Entinas o Las Salinas de San Rafael; el uso y abuso del hormigón en sustitución de los árboles, plantas y jardines; la negativa a poner en marcha el servicio público de autobuses municipales como alternativa al coche privado; la falta de adaptación de las vías urbanas a la movilidad sostenible de patinetes y bicicletas; el abandono a su suerte de las ramblas y sus cauces; la ausencia de una planificación urbanística sostenible; la falta de apoyos a la construcción y rehabilitación de hogares energéticamente eficientes etc., etc.

En definitiva, sensibilidad ambiental cero. Porque lo único reconocible al PP



ha sido la puesta en marcha de un estudio sobre la huella de carbono del municipio dentro del compromiso de lucha contra el cambio climático, y la sustitución de luminarias leds en algunas vías urbanas o para iluminar el exterior del Estadio Antonio Peroles, que como todos sabemos en un lugar muy concurrido por los roqueteros en horas nocturnas.

Ante esta pasividad e ineptitud del equipo de gobierno municipal que da lugar a situaciones como la denunciada por el SEPRONA, desde el Grupo Municipal Socialista proponemos que Roquetas de Mar avance de una vez por todas y de forma decidida en la defensa del Medio Ambiente y en la lucha contra el cambio climático, cuyas consecuencias ya empezamos a sufrir, y que siendo municipio costero se pueden ver aumentadas por el riesgo de subida del nivel del mar y la posible anegación de zonas inundables habitadas, con el gravísimo perjuicio para uno de los pilares fundamentales de la economía local, el turismo, cuya condena a muerte estaría firmada si desaparecieran nuestras playas.

En este sentido, consideramos la necesidad de empezar esta ardua tarea mediante la elaboración de un Plan Municipal Contra el Cambio Climático, como ya están realizando muchos municipios españoles.

Las propuestas contenidas en este Plan Municipal, tomando como base la legislación aplicable y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, debería contemplar, como mínimo, acciones en ámbitos como el urbanismo, la ordenación del territorio, las infraestructuras, el agua, la salud, el medioambiente, la energía o el transporte.

Tomando como base la legislación aplicable y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Municipal de Adaptación al Cambio Climático debería establecer los objetivos en los distintos ámbitos de actuación, la metodología del trabajo y los mecanismos para su puesta en marcha, desarrollo y evaluación.

Partiendo de esta planificación se podrá actuar de manera integral y programada en todos y cada uno de los aspectos con incidencia en el medio ambiente y su sostenibilidad, huyendo de actuaciones aisladas y poco eficientes como las que hasta ahora está llevando a cabo el Ayuntamiento, dirigidas más a la propaganda y la obtención de subvenciones que a hacer frente a la emergencia climática y a la "transformación verde" de la ciudad.



Por otra parte, esta iniciativa que ahora presentamos bien podría ser una oportunidad para convocar por vez primera el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitado desde hace años por el Partido Socialista y que el PP ha constituido a regañadientes el pasado noviembre de 2021, después de 27 años en el gobierno municipal y pese a ser Roquetas ciudad miembro de la Red Española por el Clima desde el 20 de octubre de 2006. Toda una declaración de intenciones del poco interés del PP y su alcalde Gabriel Amat por el Medio Ambiente y la salud de los vecinos.

No nos puede extrañar que el SEPRONA haya descubierto un vertedero ilegal a pleno rendimiento en nuestro municipio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1. Convocar la primera reunión de trabajo del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2. Aprobar en su seno la elaboración del Plan Municipal Contra el Cambio Climático de Roquetas de Mar y tratar cuantos asuntos sean incluidos en su Orden del día.*
- 3. Una vez aprobado, sacar a licitación la redacción del documento por profesionales con conocimiento y experiencia en su elaboración.*
- 4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones."*

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (10): Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Ciudadanos (2)*
- Votos en contra (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)*



- Abstenciones presentes (1): Grupo Vox (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Socialista.

45º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:52 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 159 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

